BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 21 DE DICIEMBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.297

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

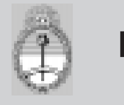
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



LEYES

INSTANCIAS EVALUADORAS

Ley 25.200

Información que deberá suministrarse a docentes, investigadores, becarios y personal técnico de apoyo de instituciones públicas de educación superior y de organismos del sistema nacional de ciencia y tecnología, proveniente de concursos o instancias de evaluación que los afecten.

Sancionada: Noviembre 10 de 1999.
Promulgada de Hecho: Diciembre 12 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Los criterios, resultados y argumentos que fundamentan las calificaciones y clasificaciones de los resultados de los concursos o instancias de evaluación de los docentes, de los investigadores, becarios y personal técnico de apoyo de instituciones públicas de educación superior y de organismos del sistema nacional de ciencia y tecnología, deberán ser informados a la persona evaluada por la institución evaluadora.

ARTICULO 2º — Toda persona podrá tomar conocimiento de la información a ella referida proveniente de los concursos o instancias de evaluación que la afectan, que consten en registros o archivos públicos o privados y, en caso de falsedad, discriminación o error, exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de la misma y la cancelación de sus efectos, en especial cuando los resultados de la evaluación afecten su condición económica, profesional o moral.

ARTICULO 3º — Todas las personas evaluadas tendrán a derecho a solicitar nombres de los jurados que los evaluaron, no pudiendo las instituciones negarles esa información.

ARTICULO 4º — Cada institución reglamentará en el marco de la Ley 19.549 las instancias, plazos y mecanismos para que el evaluado pueda interponer el recurso administrativo correspondiente o impugnar los resultados de la evaluación con suficiente plazo y fundamento.

ARTICULO 5º — Toda recurrencia administrativa o impugnación implicará, hasta tanto las instancias pertinentes resuelvan al respecto, el sostenimiento de la situación anterior al diferendo.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

REGISTRADA BAJO EL Nº 25.200.

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún.

HOMENAJES

Ley 25.196

Denomínase Ingeniero Mario Banchik al tramo de la ruta nacional 51 que atraviesa la provincia de Salta.

Sancionada: Noviembre 10 de 1999.
Promulgada de Hecho: Diciembre 16 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Denomínese Ingeniero Mario Banchik al tramo de la ruta nacional 51 que atraviesa la provincia de Salta.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.196—

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún.

SUMARIO



DECRETOS

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 1615/99

Dispónese la transferencia de dominio del predio que ocupa actualmente en la localidad de Falda del Carmen a favor de la Provincia de Córdoba y la nueva localización del Centro Espacial Teófilo Tabanera en la Provincia de La Pampa. Compensación por desarraigo e indemnización para aquel personal que no pueda trasladarse.

Bs. As., 9/12/99

VISTO el Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991, ratificado por el artículo 32 de la Ley. Nº 11.672 (t.o. Decreto 689/99), la Ley Nº 24.629, el Decreto Nº 1247 del 7 de noviembre de 1996, el Decreto Nº 1662 del 27 de diciembre de 1996, el Decreto Nº 176 del 27 de febrero de 1997, la Ley Nº 24.925, el Decreto Nº 2076 del 28 de noviembre de 1994, el Decreto Nº 1330 del 11 de noviembre de 1999, la Ley Nº 24.038, la Ley Nº 24.354, la Ley Nº 25.107, la Ley Nº 25.152 y la Ley Nº 24.156, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad espacial es una actividad científico tecnológica de prioridad nacional, para cuyo desarrollo es menester contar con las condiciones más apropiadas.

Que los objetivos nacionales y las acciones necesarias para su consecución están explicitados en el PLAN ESPACIAL NACIONAL 1995-2006 y en el Plan revisado 1997-2008.

Que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) a cuyo cargo está la responsabilidad de llevar a cabo las acciones para cumplimentar lo dispuesto en el PLAN ESPACIAL NACIONAL, ha realizado ingentes esfuerzos para que la actividad espacial se fuera concentrando paulatinamente, con el objeto de aprovechar las facilidades preexistentes, en la ex-planta de producción del desactivado “Proyecto Cóndor II”, buscando simultáneamente la reconversión de dichas instalaciones.

Que si bien el proceso de reconversión ha sido encaminado, la experiencia ha mostrado que, por tratarse de instalaciones que por su destino original para la producción para la defensa, son extremadamente rígidas y por ende presentan grandes dificultades para su reconversión.

Que la CONAE ha encarado el proceso de reconversión, aplicando la premisa que el mismo debía efectuarse tomando la infraestructura existente como una preinversión para los nuevos emprendimientos.

Que como consecuencia de ello el proceso de reconversión se ha venido desarrollando con la creación del Centro Espacial “Teófilo Tabanera”, incluyendo el Instituto de Altos Estudios Espaciales “Mario Gulich”, en convenio con la Universidad Nacional de Córdoba; la concentración de las facilidades de Metrología del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) existentes en la PROVINCIA DE CORDOBA y las propias de CONAE en Falda del Carmen, de la misma Provincia, y su operación por el INTI; la incubación de empresas a propuesta de la fundación Empretec y la reutilización de partes de la planta preexistente para la producción de uso civil.

Que a pesar de los esfuerzos realizados, la gran rigidez de las instalaciones preexistentes dificultan el desarrollo pleno y armonioso de la actividad espacial.

Que el Gobierno de la PROVINCIA DE CORDOBA ha solicitado explícitamente al Gobierno Nacional la cesión del predio de la planta de producción del ex “Proyecto Cóndor II” a fin de crear en su seno un Complejo Tecnológico, Industrial y Educativo de la provincia, en virtud de las actividades a ser desarrolladas.

Que las principales industrias a ser instaladas por la PROVINCIA DE CORDOBA en el predio solicitado estarán relacionadas con la producción de software, equipamiento para comunicaciones y equipamiento informático, lo que habrá de traducirse en importantes fuentes de trabajo para profesionales, técnicos y obreros especializados, así como también en una importante inversión económica por la tecnología de punta necesaria en las mismas.

Que la conjunción de ambos aspectos redundará en un notable crecimiento de la actividad laboral y económica de la PROVINCIA DE CORDOBA.

Que por otra parte, la optimización de los recursos para el desarrollo de la actividad espacial requiere mantener centralizada la infraestructura tecnológica en un único Centro Espacial, adecuadamente ubicado según requerimientos técnicos muy específicos.

Que la ubicación geográfica de Falda del Carmen no es la más conveniente para la ubicación del Centro Espacial.

Que la solicitud de la PROVINCIA DE CORDOBA, implica que ésta toma a su cargo la tarea de reconvertir las instalaciones de Falda del Carmen, lo que significa liberar a la CONAE de dicho compromiso.

Que lo solicitado por la PROVINCIA DE CORDOBA deja a la CONAE en libertad para ubicar el Centro Espacial en la zona más conveniente que dicho Organismo ha determinado, a saber la zona Santa Rosa-General Pico, en la PROVINCIA DE LA PAMPA.

Que independientemente de lo anterior, se debe asegurar una salida ordenada de la CONAE de las instalaciones de Falda del Carmen hacia las nuevas instalaciones en la PROVINCIA DE LA PAMPA, a fin de asegurar que se mantengan las prestaciones actuales y las futuras previstas por el PLAN ESPACIAL NACIONAL, asegurando al país y a las agencias espaciales socias del exterior que la instalación del nuevo Centro Espacial se realiza con el objeto de asegurar e incrementar las posibilidades de la actividad espacial en la República.

Que por otra parte una porción del equipamiento actualmente instalado en Falda del Carmen, por sus características muy específicas, puede ser aprovechado por CONAE en el nuevo Centro Espacial.

Que asimismo, los compromisos internacionales asumidos por el país, particularmente en lo concerniente al “Régimen de Control de Tecnología Misilística”, (Missile Technology Control Regime, MTCR) hacen imprescindible el control permanente de la Nación sobre el destino de las instalaciones y equipamiento que queden en Falda del Carmen, a través de la CONAE.

Que por lo tanto CONAE tiene y debe conservar el control sobre el uso del equipamiento sensitivo instalado en el predio, conforme a compromisos internacionales preestablecidos.

Que el Instituto “Mario Gulich” requiere para su desenvolvimiento estar ubicado y apoyarse en las facilidades y capacidades de un Centro Espacial.

Que atento a lo anterior se hace necesario por un lado reemplazar la Universidad Nacional de Córdoba por la Universidad Nacional de La Pampa como soporte académico principal para el Instituto “Mario Gulich”.

Que el PLAN ESPACIAL NACIONAL vigente asumía una erogación reducida en VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($ 25.000.000) como consecuencia de la utilización parcial de facilidades e infraestructura existente en la Planta de Producción del ex “Proyecto Cóndor II”.

Que a fin de asegurar el traslado ordenado de las actuales facilidades de CONAE desde la PROVINCIA DE CORDOBA a la PROVINCIA DE LA PAMPA y no perturbar el normal desarrollo de la CONAE requiere que estos fondos le sean asignados en TRES (3) cuotas anuales consecutivas.

Que para ello se ha previsto la asignación de DOS (2) de las cuotas en el proyecto de Ley de Presupuesto Plurianual remitido al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, correspondiente a los ejercicios fiscales 2001 y 2002 haciéndose necesario tomar los recaudos para la asignación de los fondos correspondientes a la tercera.

Que es necesario establecer el encuadre del Centro Espacial Teófilo Tabanera en el PLAN ESPACIAL NACIONAL como un único proyecto de inversión, que comprenda como componentes del mismo los proyectos explicitados en la apertura programática actual y la propuesta por la CONAE para el ejercicio fiscal 2000 en el marco de la Ley de Inversión Pública.

Que es menester asegurar al personal de la CONAE que acepte trasladarse a la nueva ubicación del Centro Espacial en la PROVINCIA DE LA PAMPA una adecuada compensación por desarraigo, y asimismo una adecuada indemnización para aquel personal que no pueda, por diversas razones, aceptar el traslado.

Que se hace necesario normar respecto de las condiciones del personal de la CONAE, actualmente dedicado al mantenimiento de los servicios básicos del predio de Falda del Carmen, a fin de procurar su reubicación como personal de la PROVINCIA DE CORDOBA.

Que se hace necesario normar respecto de las condiciones en las cuales se efectúe la transferencia del predio solicitado por la PROVINCIA DE CORDOBA sin perturbar el normal desempeño de las actividades de la CONAE mientras mantenga su presencia en el predio.

Que se hace asimismo necesario normar respecto de los servicios básicos y de seguridad y de sus prestadores en el predio aludido.

Que habida cuenta que los terrenos situados alrededor de la planta de Producción de Falda del Carmen fueron cedidos a la CONAE por la Fuerza Aérea Argentina, según convenio de fecha 26 de noviembre de 1997, en el entendimiento que los mismos tendrían como destino la actividad espacial en un proyecto específico, se hace necesario normar al respecto.

Que se hace asimismo necesario normar respecto de las empresas y organismos que actualmente desempeñan tareas en el mencionado predio mediante acuerdos con la CONAE.

Que atento a que la solicitud efectuada por la PROVINCIA DE CORDOBA implica la cesión de bienes del Estado Nacional a un Estado Provincial, en forma no onerosa, con el objeto de facilitar la creación de fuentes de empleo y el crecimiento económico de la provincia, se hace necesario tomar los recaudos para que dichos bienes retornen al patrimonio del Estado Nacional en caso que la PROVINCIA DE CORDOBA no genere las radicaciones empresarias ni la creación de puestos de trabajo, que son la razón para acceder a lo solicitado.

Que es a todas luces conveniente tanto para la Nación, particularmente para la CONAE, como para LA PROVINCIA DE CORDOBA proceder a la cesión a ésta última del predio de la Planta de Propulsantes del ex “Proyecto Cóndor II”.

Que por otra parte, dado el compromiso que asume la PROVINCIA DE LA PAMPA para con la actividad espacial, es conveniente incluir la respectiva Acta Acuerdo entre dicha provincia y la CONAE como anexo a este Decreto.

Que es conveniente otorgar a la PROVINCIA DE LA PAMPA la facultad de proponer al Poder Ejecutivo Nacional la designación de un miembro del Directorio de la CONAE en representación de dicha Provincia.

Que el presente se dicta en ACUERDO GENERAL DE MINISTROS y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la transferencia de dominio del predio ocupado actualmente por la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) en la localidad de Falda del Carmen, PROVINCIA DE CORDOBA, cuya superficie, medidas y linderos resultan de la escritura Nº 207, de fecha 12 de agosto de 1983, pasada por ante la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, a favor de la PROVINCIA DE CORDOBA. La correspondiente escritura traslativa de dominio será otorgada, en representación del ESTADO NACIONAL, por la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES por ante la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, dentro de los CIENTOVEINTE (120) días, a contar desde la aprobación legislativa a que hace referencia el artículo 16 del presente Decreto. La transferencia dispuesta en el presente artículo, se efectuará con los cargos y condiciones establecidos en los artículos 9, 10, y 11 del presente Decreto y bajo las limitaciones, restricciones, y modalidades que se indican a continuación:

a) Los edificios, terrenos e instalaciones fijas actualmente en uso por parte de la CONAE, los que se encuentran detallados en el Anexo I del presente Decreto, serán entregados en la fecha en que la CONAE complete su traslado al nuevo Centro Espacial en la PROVINCIA DE LA PAMPA, dentro del plazo previsto de CUATRO (4) años.

b) Los restantes terrenos, edificios e instalaciones fijas, con la excepción a lo explicitado en los incisos d), e) y g) de este artículo, serán entregados a la PROVINCIA DE CORDOBA, en oportunidad de suscribirse la escritura traslativa de dominio a que hace referencia el presente artículo. Hasta ese entonces, en caso de requerir la PROVINCIA DE CORDOBA terrenos, edificios o instalaciones para la instalación de empresas o para la realización de trabajos por parte de la provincia con el objeto de facilitar la futura radicación de empresas, estos serán entregados mediante acta acuerdo, elaborada según el mecanismo del artículo 13.

c) Los servicios básicos y de seguridad serán administrados por la CONAE mientras la misma mantenga actividades en el predio. Cuando la PROVINCIA DE CORDOBA, o las empresas que se instalen en el predio, comiencen a hacer uso de algunos de esos servicios, la PROVINCIA DE CORDOBA participará en su administración según el mecanismo del artículo 13. La CONAE y la PROVINCIA DE CORDOBA acordarán, también mediante el mecanismo del artículo 13, los resarcimientos mútuos por la prestación de los servicios básicos. Lo establecido en este inciso no será de aplicación para aquellos servicios que sean instalados independientemente sea por CONAE o por la PROVINCIA DE CORDOBA.

d) Antes de la firma de la escritura respectiva, la CONAE y la PROVINCIA DE CORDOBA acordarán, mediante el mecanismo del artículo 13 el equipamiento que la CONAE oportunamente retirará para su posterior traslado a la nueva ubicación del Centro Espacial.

e) A los fines del cumplimiento de los compromisos internacionales de la Nación, la CONAE determinará los edificios, instalaciones, equipos y materiales, que por sus características deben estar sometidos a su control permanente, así como la modalidad de dicho control.

f) Hasta tanto se produzca el definitivo retiro de la CONAE del predio de Falda del Carmen, la operación de empresas promovidas por la PROVINCIA DE CORDOBA se hará de común acuerdo entre esta última y la CONAE, al único objeto de asegurar que la instalación y funcionamiento de dichas empresas no afecten las tareas de la CONAE en particular con relación al espectro electromagnético y la seguridad física.

g) La PROVINCIA DE CORDOBA se compromete a respetar los acuerdos preexistentes que la CONAE ha celebrado con organismos y empresas radicados en el predio de Falda del Carmen.

h) En oportunidad que los servicios básicos pasen a ser administrados total o parcialmente por

la PROVINCIA DE CORDOBA, el personal de la CONAE afectado a los mismos tendrá la opción de ser incorporado al plantel Provincial, en condiciones laborales acordadas según el mecanismo del artículo 13.

Art. 2º — El personal de la CONAE tendrá derecho, en caso de aceptar trasladarse a la nueva localización del Centro Espacial Teófilo Tabanera en la PROVINCIA DE LA PAMPA, a una compensación por desarraigo. A tal efecto se aplicará el régimen por desarraigo vigente en la Entidad Binacional Yacyretá, facultándose al Director Ejecutivo y Técnico de la CONAE a disponer la reglamentación y adecuación de dicho instrumento a esa Comisión. Los montos resultantes de la aplicación de este artículo serán afectados al presupuesto de la CONAE.

Art. 3º — El personal de la CONAE que desempeñe tareas en la PROVINCIA DE CORDOBA, que por diferentes razones no pueda trasladarse a la PROVINCIA DE LA PAMPA tendrá derecho a percibir una indemnización, a opción, de las siguientes características:

a) Indemnización acorde a ley, con más un CINCUENTA POR CIENTO (50%), pagadera en un único pago, con cargo al presupuesto de la CONAE.

b) Para el personal que le faltaren hasta CINCO (5) años para su jubilación, el SETENTA POR CIENTO (70%) del importe de su remuneración mensual por todo concepto, hasta la edad legal de su jubilación, con un aporte jubilatorio correspondiente al CIEN POR CIENTO (100%) de su haber, por parte del Estado Nacional, con la obligación de prestar VEINTE (20) horas semanales de servicios en la modalidad y lugar de la PROVINCIA DE CORDOBA que la CONAE indique. A los fines del escalafón de la CONAE se considerará este personal; como extraescalafonario, pudiendo la misma incorporar personal por el número equivalente de cargos, en los términos del artículo 25 de la Ley 24.038.

c) Para el personal que le faltaren hasta DIEZ (10) años para su jubilación, percibir el SESENTA POR CIENTO (60%) del importe de la remuneración mensual por todo concepto, hasta los CINCO (5) años de la edad legal de su jubilación, con un aporte jubilatorio correspondiente al CIEN POR CIENTO (100%) de su haber, por parte del Estado Nacional, con obligación de prestar VEINTE (20) horas semanales de servicios en la modalidad y lugar de la PROVINCIA DE CORDOBA que la CONAE indique. A partir de esta edad se aplicará lo establecido en el inciso anterior. A los fines del escalafón de la CONAE se considerará a este personal como extraescalafonario, pudiendo la CONAE incorporar personal por el número equivalente de cargos, en los términos del artículo 25 de la Ley 24.038.

Art. 4º — Hasta la concreción total del traslado al nuevo centro espacial en la PROVINCIA DE LA PAMPA, exceptúase a la CONAE de toda limitación, actual o futura, referida a la reposición de personal, en las vacantes escalefonarias producidas como consecuencia de la desvinculación de personal del Organismo, motivado en la imposibilidad de su traslado a la nueva localización física del Centro Espacial.

Art. 5º — Instrúyese a la CONAE a que traslade el Centro Espacial Teófilo Tabanera a una región próxima a las localidades de Santa Rosa-General Pico de la PROVINCIA DE LA PAMPA, a la mayor brevedad, compatible con el aseguramiento de la continuidad de los proyectos en curso y la disponibilidad de los recursos presupuestarios pertinentes. Para este fin, de ser necesario o conveniente, autorízase a la CONAE a negociar con las autoridades de la PROVINCIA DE LA PAMPA los términos de la operatoria.

Art. 6º — A los fines de lo establecido en la Ley del Sistema de Inversión Pública se deberá considerar al PLAN ESPACIAL NACIONAL, en un todo acorde a lo establecido en los Decretos Nº 2076/94 y Nº 1330/99, como un único proyecto de inversión y deberán ser considerados parte integrante del mismo los proyectos que lo conforman, según las siguientes denominaciones:

I) Acorde a la apertura programática actual de la CONAE:
a) Inyector Satelital de Cargas Utiles Livianas;
b) Infraestructura terrestre;
c) Misión Satelital CESAR (Ex SATCOOP);
d) Misión Satelital SABIA;
e) Misión Satelital SAOCOM;
f) Misión Satelital SAC C;
g) Instituto Gulich;
h) Laboratorio de Integración y Ensayos;
i) Antenas Educacionales y regionales;
j) Arrays (Arreglos Planos).

Il) Acorde con las nuevas denominaciones asignadas en la nueva apertura programática de la CONAE incluida en el proyecto de ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2000, remitido al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

PROGRAMA 16: Generación de Ciclos de Información espacial completos.
Actividades específicas:
01 — Generación y uso de la información de origen espacial
02 — Operación estaciones terrenas y prestación de servicios tecnológicos
03 — Investigación, desarrollo y docencia en el Instituto Gulich

Proyecto 01: Infraestructura Terrestre.

Obras incluidas:

51 — Construcción del Laboratorio de Integración y Ensayos.
52 — Construcción del Instituto Gulich
53 — Construcción Antena Multipropósito Nº 1
54 — Construcción Antena Multipropósito Nº 2
55 — Construcción Antena Multipropósito Nº 3
56 — Construcción Antena Multipropósito Nº 4
57 — Automatización de la Estación Terrena Córdoba (ETC)
58 — Asistencia para la construcción de Antenas Educacionales
59 — Construcción e instalación de Antenas Regionales
60 — Construcción e instalación de Arrays Planos

Proyecto 02: Misiones Satelitales.

Obras incluidas:

51 — Misión SAC-C
52 — Misión SAOCOM
53 — Misión SABIA 3
54 — Misión CESAR

PROGRAMA 17: Medios de acceso al espacio y servicios de lanzamiento Proyectos específicos:

Proyecto 01: Construcción de un inyector satelital para cargas útiles livianas Obras incluidas:

Obra 51: Facilidades de apoyo y suministros espaciales
Obra 52: Configuración de vehículo espacial

Dase a la ubicación geográfica de los proyectos y actividades que en la actual apertura programática de la CONAE o en la nueva apertura programática propuesta para el ejercicio fiscal 2000, que está ubicada en la región de la PROVINCIA DE CORDOBA y hasta tanto se complete la salida de la CONAE del predio de Falda del Carmen, como igualmente válidas sea que se desarrollen en la PROVINCIA DE CORDOBA o en cualquier otra Provincia.

A este fin, dase por aprobado el PLAN ESPACIAL NACIONAL y los mencionados proyectos que lo componen, tanto en su contenido técnico como en la nueva ubicación geográfica en la PROVINCIA DE LA PAMPA a todos los fines del cumplimiento de la Ley Nº 24.354 del Sistema Nacional de Inversión Pública. También dase por aprobada, a los fines de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, la instalación del Centro Espacial Teófilo Tabanera en la PROVINCIA DE LA PAMPA, con un monto de inversiones específicas de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($ 25,000,000), incluyendo las facilidades adicionales necesarias para la instalación del Instituto de Altos Estudios Espaciales "Mario Gulich".

Art. 7º — La CONAE deberá reformular el Instituto de Altos Estudios Espaciales "Mario Gulich", cuya creación es dispuesta en el punto 5.3 del PLAN ESPACIAL NACIONAL, Decreto Nº 2076/94 y reemplazar la Universidad Nacional de Córdoba por la Universidad Nacional de La Pampa, como soporte académico principal del mencionado Instituto.

Art. 8º — Incorpórase a las proyecciones plurianuales de los ejercicios 2001 y 2002, oportunamente elevadas al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en cumplimiento del artículo 6º de la Ley Nº 25 152, una asignación para el proyecto de construcción del Centro Espacial dependiente de la CONAE, en la PROVINCIA DE LA PAMPA de OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000) anuales. Establécese que para el ejercicio 2003 se deberá incorporar en el correspondiente plurianual, una partida de NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 9.000.000), con la cual se cubrirán las necesidades del proyecto del Centro Espacial. El Jefe de Gabinete de Ministros implementará todas las medidas pertinentes para que en la elevación de los correspondientes proyectos de presupuesto se incorpore una apertura programática específica para el proyecto en cuestión, con los montos de créditos presupuestarios definidos en el presente artículo.

Art. 9º — La PROVINCIA DE CORDOBA dispondrá de un plazo de CUATRO (4) años, a contar de la firma de la escritura traslativa de dominio, para localizar en el predio cedido por la Nación un número significativo en cantidad y capacidad de producción de empresas jurídicamente independientes, dedicadas a la producción de software y/o equipamiento para comunicaciones y/o equipamiento informático. El cumplimiento de este objetivo será determinado por el mecanismo previsto en el artículo 13.

Art. 10. — Si transcurrido el plazo de CUATRO (4) años, a contar de la fecha de firma del presente, el proyecto de industrialización y radicación de empresas no estuviera concluido en los términos del artículo 9º, a solicitud de la PROVINCIA DE CORDOBA podrá extenderse el plazo otorgado en DOS (2) años.

Art. 11. — Si transcurrido los plazos asignados en los artículos 9º y 10 del presente Decreto, no se hubieran alcanzado la totalidad de los objetivos indicados en el artículo 9º, la Nación recobrará el dominio del predio e instalaciones entregadas a la PROVINCIA DE CORDOBA. Serán devueltos a la Fuerza Aérea Argentina los terrenos exteriores al perímetro de la ex Planta de Producción de Propulsantes.

Art. 12. — Si la CONAE excediere los CUATRO (4) años, a contar de la fecha de firma del presente, para completar su traslado al nuevo Centro Espacial, el plazo asignado en el artículo 9º será incrementado en igual proporción. A tales efectos la CONAE comunicará a la PROVINCIA DE CORDOBA la fecha cierta de su traslado con seis meses de antelación.

Art. 13. — Constitúyese un Comité permanente de coordinación y arbitraje, a los fines de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto. El Comité, compuesto por TRES (3) miembros, estará formado por un representante titular y uno alterno por cada uno de los siguiente entes: La Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, la CONAE y el Gobierno de la PROVINCIA DE CORDOBA. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos. Ninguna de las partes podrá abstenerse.

Art. 14. — Apruébase como parte integrante de este Decreto el Acta Acuerdo del 16 de noviembre de 1999, suscrito entre la CONAE y la PROVINCIA DE LA PAMPA, con excepción del artículo 2º, que queda sustituido por el siguiente:

"ARTICULO 2º. — Incrleméntese en UN (1) director el número de miembros del Directorio de la CONAE. El nuevo miembro del Directorio será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la PROVINCIA DE LA PAMPA, teniendo las mismas capacidades y duración de mandato que los miembros del Directorio designados a propuesta de las áreas de la Administración Pública Nacional.

ARTICULO 15. — A los fines de lo dispuesto en el artículo 14, sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 1662/96 modificatorio del artículo 5º del Decreto Nº 995/91 y modificatorios por el siguiente:

"ARTICULO 5º. — LA COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), tendrá la siguiente estructura orgánica:

a) Un directorio integrado por DOCE (12) miembros, DIEZ (10) de carácter político y DOS (2) de carácter ejecutivo-técnico. El Directorio estará compuesto de la siguiente forma:

i) De carácter político:

— Un Presidente. El cargo de Presidente será desempenado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Dicho funcionario deberá presentar al señor Presidente de la Nación un informe anual de las actividades desarrolladas por el organismo.

— Un Vicepresidente. El cargo de Vicepresidente será desempeñado por el Secretario de Relaciones Exteriores y Asuntos Latinoamericanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

— Un representante designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de cada una de las siguientes áreas de la Administración Pública Nacional:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO;

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION;
MINISTERIO DE DEFENSA;

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS;

SECRETARIA DE COMUNICACIONES;
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE;

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

— Un representante de la PROVINCIA DE LA PAMPA, designado a propuesta del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.

Dichos funcionarios durarán CUATRO (4) años en sus funciones, renovándose por mitades cada DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ii) De carácter ejecutivo-técnico:

— Dos profesionales de Planta Permanente que serán designados por los miembros del Directorio para ejercer las funciones de Director Ejecutivo y Técnico y de Director Científico.

El Director Ejecutivo y Técnico y el Director Científico podrán ser removidos con causa fundada.

b) Idem que el decreto 1662/96.

c) Idem que en el decreto 1662/96.

d) Idem que en el decreto 1662/96".

Art. 16. — Todo lo dispuesto en el presente Decreto será de aplicación sólo si el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ratifica, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de su firma, con un artículo específico de la Ley de Presupuesto del ejercicio 2000 y en el marco de lo indicado en el artículo 6º de la Ley Nº 25.152 de Administración de los Recursos Públicos (Ley de Convertibilidad fiscal), las asignaciones de los montos y por ejercicios fiscales indicados en el artículo 8º del presente Decreto. Los valores han sido incluidos en la información complementaria del Proyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2000, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 24.354 (Sistema Nacional de Inversión Pública), dándose por cumplido lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 24.156 (de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional).

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez. — Raúl E. Granillo Ocampo. — José A. Uriburu. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach. — Guido Di Tella. — Manuel García Solá. — Alberto Mazza.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal.).

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 52/99

Traslado de un funcionario a la República de Indonesia, acreditándolo con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 15/12/99.

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE INDONESIA concedió el placet de estilo a D. José Luis MIGNINI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE INDONESIA, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. José Luis MIGNINI (M.I. Nº 7.982.727).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 53/99

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 15/12/99

VISTO razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA CHECA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Horacio Adolfo BASABE (M.I. Nº 4.389.173, quien deberá encontrarse en la República el 31 de marzo del 2000.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 58/99

Desígnase Representante Permanente ante las Naciones Unidas.

Bs. As 15/12/99

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Representante Permanente de la República ante las NACIONES UNIDAS, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Arnoldo Manuel LISTRE (M.I. Nº 4.283.206), quien deberá encontrarse en su nuevo destino el día 3 de enero del año 2000.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1438/99

Bs. As., 2/12/99

Concédese al Dr. Ginés Ruíz, a partir del 10 de diciembre de 1999, licencia anual ordinaria con goce de haberes, pendiente de utilización, hasta el 10 de agosto del 2000. Tiénese por aceptada, a partir del 11 de agosto del 2000, la renuncia presentada por el nombrado, a las Funciones Ejecutivas correspondientes al cargo del Director General de Despacho y Decretos de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, manteniendo únicamente la titularidad del cargo de Planta Permanente Nivel A de la Dirección General de Despacho y Decretos de la referida Subsecretaría.

Decreto 1532/99

Bs. As., 6/12/99

Recházase el recurso jerárquico en subsidio, implícito en el de reconsideración, interpuesto por el Doctor Fernando Zyszkowicz, contra la Resolución SEPYME Nº 123 del 17 de noviembre de 1998.

Decreto 1538/99

Bs. As., 6/12/99

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Silvio Daniel Fischbein, contra la Resolución Nº 2744 del 16 de julio de 1999 del registro de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Decreto 1543/99

Bs. As., 6/12/99

Desígnase la Comitiva para acompañar y secundar al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste en visita oficial a la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) entre el 7 y el 8 de diciembre de 1999.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1531/99

Bs. As., 6/12/99

Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1998, en la Prefectura Naval Argentina, al Personal Superior que seguidamente se menciona:
Cuerpo General - Escalafón General
- A Oficial Principal, el Oficial Auxiliar: Héctor Omar Burges.
Cuerpo Complementario - Escalafón Intendencia
- A Prefecto, el Subprefecto: Sergio Emilio Fabbri.
El Prefecto Sergio Emilio Fabbri y el Oficial Principal Héctor Omar Burges mantendrán la precedencia y antigüedad que ocupaban al 30 de diciembre de 1998.

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 1540/99

Bs. As., 6/12/99

Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1996 al Capitán Manuel Tomás Molero (E Tec 3736) del Cuerpo de Comando "A". Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1997 al Capitán Jorge Alcázar (E Gen 3779) del Cuerpo de Comando "B".

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1442/99

Bs. As., 6/12/99

Recházase el reclamo impropio interpuesto por la sociedad Gasparri Hnos. S.A. contra el Decreto Nº 1533/98.

Decreto 1518/99

Bs. As., 6/12/99

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional, el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, para el ejercicio 1999 y las cuotas de compromiso y devengado para el cuarto trimestre de 1999, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20, Presidencia de la Nación, con el objeto de atender los compromisos contraídos por el Estado Nacional.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 474/99

Bs. As., 6/12/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior. Subjurisdicción 01 - Ministerio del Interior, Subjurisdicción 02 - Policía Federal Argentina, Subjurisdicción 03 - Gendarmería Nacional y Subjurisdicción 04 - Prefectura Naval Argentina.

Decisión Administrativa 475/99

Bs. As., 6/12/99

Transfiérese, a partir del 1º del mes siguiente a la fecha de la presente, a los agentes de la Policía Federal Argentina, que seguidamente se mencionan, para su incorporación a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal. como personal permanente:
Sampaolesi, Norma; Vázquez, Silvana: Gutiérrez, Alejandra Karina: Barraza. Viviana Andrea; Maksym, Claudia Beatriz; Reyes, Margarita Angélica; Espinosa, Marcelo Luis; Fernández Blanco, Gustavo Maximiliano; Barthelemi, Juan Pablo: Llatser, Verónica Lorena; Femández de Cieza, Martín Ezequiel; Silva, Sebastián Emiliano; Bisceglia. Fernando Martín; Loza, Luciana Marcela; Scapucio Bourrec, Georgina Mariana; Castañeyra, Nora Inés; La Rocca, Mariana; Idiart, Eliana Betsabé; Colaianni, Cecilia Cristina y Magliolo, Federico Aníbal. Como consecuencia de la transferencia dispuesta, modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 3000 - Ministerio del Interior.
Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos - para el ejercicio 1999 de la Jurisdicción 3000 - Ministerio del Interior - Subjurisdicción 02 - Policía Federal Argentina.
El personal que se transfiere, deberá ser reencasillado con efecto a la fecha de transferencia de los agentes, al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en virtud de lo prescripto por el artículo 8º, mediante Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y la Presidencia de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, conforme a las pautas establecidas por las Resoluciones S.F.P. Nº 112/91 y Nº 226/95, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del precitado Decreto.

Decisión Administrativa 479/99

Bs. As., 7/12/99

Adscríbese a partir del dictado de la presente y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a la Municipalidad de San Miguel - Provincia de Buenos Aires, al agente Juan Carlos Parsons (Nivel A - Grado 0, Legajo 6230), perteneciente a la Dirección General de Administración, dependiente de la Subsecretaría de Administración del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 481/99

Bs. As., 7/12/99

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Juan José García, contra la Resolución Nº 49 de fecha 31 de enero de 1997 del Ministerio de Cultura y Educación, por la que se denegó su pedido de titularización en el cargo de Director de la entonces Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Almirante Guillermo Brown" de Zárate, Provincia de Buenos Aires.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 476/99

Bs. As., 6/12/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 468/99

Bs. As., 26/11/99

Transfiérese al agente Alberto Luis Pérez, Nivel D - Grado 4, de la Planta Permanente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la Planta Permanente de la Procuración del Tesoro de la Nación. Dentro de los treinta (30) días de dictada la presente medida deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias que correspondan en las Jurisdicciones involucradas. Hasta tanto se instrumenten tales modificaciones, el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en la Jurisdicción 75.00 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 470/99

Bs. As., 1/12/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social, Hernán Florencio Baca, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación, y el citado Ministerio Nº 31/91, modificada por su similar Nº 1/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Decisión Administrativa 471/99

Bs. As., 1/12/99

Desestímase el recurso de reconsideración con sustento en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, interpuesto por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Julia Alicia Viveros, contra la Decisión Administrativa Nº 381/98, mediante la cual se desestimó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la recurrente contra el acto administrativo por el que se dispusiera su reencasillamiento en el Nivel F - Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 473/99

Bs. As., 6/12/99

Desestimase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del ex-Instituto Nacional de Oncología —Santa Fe—, Silvia Cristina Dannenberg, contra la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Nº 779/97 mediante la cual se desestimó su reclamo de reconocimiento de legítimo abono de la diferencia de haberes por el ejercicio de las funciones de Jefe de Sección Tesorería a partir del 1º de noviembre de 1995.



RESOLUCIONES

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 663/99

Autorízase a Central Termoeléctrica Regional S.A. a exportar energía eléctrica a producir por su Central Térmica Regional, a la República Federativa del Brasil mediante un Contrato de Exportación del Mercado a Término.

Bs. As., 7/12/99

VISTO, el Expediente Nº 750-004527/99, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CENTRAL TERMOELECTRICA REGIONAL S.A. fue autorizada a ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de Agente Generador por medio del acto dispuesto por la SUBSECRETARIA DE ENERGIA obrante en estas actuaciones, por una central térmica a instalarse e iniciar operaciones antes del 30 de diciembre del 2002 en su primera etapa.

Que CENTRAL TERMOELECTRICA REGIONAL S.A., en virtud de lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley Nº 24.065, solicitó autorización para exportar energía eléctrica a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que CENTRAL TERMOELECTRICA REGIONAL S.A. informó que la alimentación de la planta generadora con gas natural se ejecutará a través de un gasoducto independiente, el que transportará el fluido directamente desde yacimientos ubicados en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Que al efecto el solicitante presentó un Contrato de Exportación de Energía Eléctrica celebrado con la empresa TRADENER Ltda., sociedad constituida en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, comprometiendo el suministro de energía en forma escalonada según se indica en el contrato referido, comenzando a partir del 30 de diciembre del 2002 con hasta CUATRO MIL OCHOCIENTOS GIGAVATIOS HORA (4.800 GWh) por año y, completada la construcción, a partir del 30 de noviembre del 2003 con hasta VEINTICUATRO MIL GIGAVATIOS HORA (24.000 GWh) por año, con una duración de VEINTE (20) años.

Que el contrato referido en el Considerando anterior carece de la información básica requerida por la normativa vigente, tal el caso del precio de la potencia y de la energía y la identificación del nodo frontera.

Que el solicitante no incorporó información empresaria de su contraparte en el contrato, ni su autorización por la "Agencia Nacional de Energía Eléctrica (ANEEL)" para importar energía eléctrica, ni las debidas traducciones legalizadas de documentos extranjeros, ni la acreditación de representantes extranjeros, como tampoco las certificaciones consulares de firmas de personas físicas intervinientes con sede en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el punto físico de intercambio mayorista de energía eléctrica estará en su conexión con las instalaciones de un sistema de Transporte de Interconexión Internacional a construir conforme las normas que regulan la materia.

Que CENTRAL TERMOELECTRICA REGIONAL S.A. deberá impulsar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) el procedimiento para el otorgamiento de una Concesión de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional.

Que se requerirá del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) el oportuno dictado de un REGIMEN REMUNERATORIO y un REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO Y SANCIONES que integrarán la Concesión a otorgar.

Que en tanto no se prevé la utilización de gas natural proveniente de cuencas ubicadas en territorio nacional no es de aplicación la exigencia establecida en el Punto 4.1, del Anexo 30 de la normativa vigente.

Que en tanto no se prevé la vinculación de la central térmica con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) no es de aplicación el requisito del Punto 8.1.1, del Anexo 30 de la normativa vigente.

Que la solicitud citada en el segundo Considerando fue publicada en el Boletín Oficial sin que se presentaran objeciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 34, 35 y 36 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 del 26 de julio de 1995.

Por ello.

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a CENTRAL TERMOELECTRICA REGIONAL S.A. a exportar energía eléctrica a producir por su Central Térmica Regional, a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL mediante un Contrato de Exportación del Mercado a Término, del tipo de Contrato de Potencia Firme, con una exportación creciente de energía y dentro de las fechas según sigue:

a) A partir del 30 de diciembre del 2002, hasta CUATRO MIL OCHOCIENTOS GIGAVATIOS HORA (4.800 GWh) por año.

b) A partir del 30 de marzo del 2003, hasta NUEVE MIL SEISCIENTOS GIGAVATIOS HORA (9.600 GWh) por año.

c) A partir del 30 de junio del 2003, hasta CATORCE MIL CUATROCIENTOS GIGAVATIOS HORA (14.400 GWh) por año.

d) A partir del 15 de setiembre del 2003, hasta DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS GIGAVATIOS HORA (19.200 GWh) por año.

e) A partir del 30 de noviembre del 2003, hasta VEINTICUATRO MIL GIGAVATIOS HORA (24.000 GWh) por año.

La vigencia de la autorización que se confiere será por el término de VEINTE (20) años contados a partir del 30 de diciembre del 2002.

Art. 2º — Condicionar la vigencia de la autorización conferida en el Artículo 1º del presente acto a:

a) La efectiva construcción de las instalaciones de generación cuya autorización de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se dispuso por acto de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA dentro de estas actuaciones.

b) La presentación ante la SECRETARIA DE ENERGIA, dentro de DIEZ (10) meses de publicado el presente acto en el Boletín Oficial, de: I) El Contrato de Exportación de Energía Eléctrica definiendo los precios y la identificación del nodo frontera. II) La autorización de la "Agencia Nacional de Energía Eléctrica (ANNEL)" autorizando a la parte compradora a importar energía eléctrica. III) La documentación acreditante de la parte compradora como persona jurídica extranjera y del mandato de sus representantes. IV) La traducción legalizada de documentos extranjeros que se acrediten. V) La certificación de firmas. En caso de corresponder las referidas certificaciones deberán contar con el respectivo tratamiento consular.

Art. 3º — La autorización otorgada en el Artículo 1º del presente acto quedará sin efecto con la ocurrencia de cualquiera de las siguientes condiciones:

a) No haber iniciado la exportación de energia eléctrica a producir por la planta generadora dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) meses contados a partir de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial.

b) No haber presentado ante la SECRETARIA DE ENERGIA dentro de VEINTE (20) meses de publicado el presente acto en el Boletín Oficial, un Contrato de Abastecimiento de Gas Natural celebrado con proveedores ubicados en la REPUBLICA DE BOLIVIA por el término de VEINTE (20) años, con volumen suficiente para efectuar la exportación comprometida. En caso que el contrato presentado tenga un plazo menor al solicitado, la autorización otorgada en el Artículo 1º del presente acto quedará automáticamente limitada al plazo de vigencia del referido Contrato.

c) No disponer del Sistema de Transporte de Energia Eléctrica de Interconexión Internacional dentro de CUARENTA Y CINCO (45) meses contados a partir de publicado el presente acto en el Boletín Oficial. A efectos de contar con el referido Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional, CENTRAL TERMOELECTRICA REGIONAL S.A. deberá impulsar el otorgamiento por ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) de la correspondiente Concesión de Transporte de Energía Eléctrica de Transporte Internacional según lo establecido en el REGLAMENTO PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL Y AMPLIACION, definido mediante el Anexo 16 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios", establecido por la Resolución ex- SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 con sus modificatorias y complementarias.

Art. 4º — La autorización conferida en el Artículo 1º del presente acto se otorga en tanto la exportación de energía eléctrica referida se enmarque en las condiciones mínimas de reciprocidad y simetría establecidas en el Anexo 30 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios", establecido por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 con sus modificatorias y complementarias.

Art. 5º — Condicionar la vigencia de la autorización otorgada en Artículo 1º del presente acto a que CENTRAL TERMOELECTRICA REGIONAL S.A. informe trimestralmente a la SECRETARIA DE ENERGIA el avance del proyecto de la central térmica con sus sistemas asociados y del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional que la vinculará con el nodo frontera. La información a suministrar sobre el avance del proyecto deberá ser suficientemente desagregada, considerando las distintas etapas, esto es ingeniería, contrataciones, construcción de equipos y obras, transportes, montaje, ensayos y puesta en servicio comercial.

Art. 6º — Notificar a CENTRAL TERMOELECTRICA REGIONAL S.A., a la COMPANIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONA L REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Mac Karthy.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 22/99

Establécese una norma para el traslado o circulación de orujo y borra seca desde el establecimiento productor o depositario del producto, hasta destilería, fábrica de ácido tartárico u otro destino, a partir de la vendimia 1999/2000.

Mendoza, 13/12/99

VISTO el Expediente Nº 311-000495/99-2, las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 24.674, y la Resolución Nº C. 2/99, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 14.878, establece el destino a dar a los productos y subproductos vitivinícolas.

Que la Ley Nº 24.674 libera al vino del impuesto interno, por consiguiente la normativa dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, unilateralmente o en conjunto con el Instituto Nacional de Vitivinicultura, dejó de tener vigencia.

Que el Artículo 25 de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, faculta a la Autoridad de Aplicación, para dictar las normas reglamentarias y adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar un control más efectivo de la materia objeto de la Ley.

Que en razón de ello, el Instituto Nacional de Vitivinicultura instrumentó por Resolución Nº C.2/99, la documentación comercial necesaria para que los responsables inscriptos como destilerías, autoricen el ingreso de materia prima no contabilizable (orujo y borra seca), a su establecimiento.

Que la circulación de orujo y borra sólida desde el establecimiento productor o depositario del producto, hasta el establecimiento procesador o receptor, debe estar amparada por documentación comercial.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24566, el Decreto Ley Nº 2284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 1286/98,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de la vendimia 1999/2000, el traslado o circulación de orujo y borra seca desde el establecimiento productor o depositario del producto, hasta destilería, fábrica de ácido tartárico u otro destino, deberá efectuarse con respaldo documentario (factura, remito, guía, etc.).

La documentación comercial citada, será emitida por los responsables inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura como bodegueros y fabricantes de mosto y de corresponder, destilería remitente de orujo y/o borra sólida a otra destilería, a cuyo efecto, contendrán además de los obligatorios, los siguientes datos: a) número de inscripción en el Instituto Nacional de Vitivinicultura correspondiente al establecimiento remitente, b) nombre o razón social del establecimiento receptor, y de poseer, número de inscripción otorgado por el Organismo, c) volumen transportado expresado en kilogramos y d) nº de dominio del contenedor transportista (camión, acoplado, semirremolque, etc.).

Art. 2º — Los egresos de borra sólida deberán registrarse en el libro oficial de la bodega y/o fábrica de mosto, y ser comunicados al Instituto Nacional de Vitivinicultura mediante formulario MV-05 de Movimientos de Productos. En este impreso los responsables inscriptos declararán además de los datos reglamentariamente requeridos, el número y tipo de soporte contable que amparó la circulación del producto hasta destino, debiéndolo asentar en el rubro observaciones.

Art. 3º — Los responsables de los establecimientos receptores de orujo y borra seca, de ningún modo podrán autorizar su ingreso, si los mismos no están amparados por alguno de los soportes contables mencionados.

Art. 4º — Las transgresiones a la presente, serán consideradas en infracción a los Artículos 24

Bis de la Ley Nro. 14.878 y 29, inc. f) de la Ley Nro. 24.566, según corresponda, y los responsables se harán pasibles de las sanciones contempladas en las citadas Leyes.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

Ministerio de Salud y Acción Social

SALUD PUBLICA

Resolución 978/99

Suspéndese la fabricación, importación, exportación, comercialización o entrega gratuita, de artículos de puericultura y juguetes destinados a ser llevados a la boca por niños menores de tres años, especialmente los mordillos y chupetes.

Bs. As., 9/12/99

VISTO el Expediente Nº 1-2002-16281/98-2 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado conocimiento de la posible existencia de riesgos para la salud de los niños menores de TRES (3) años por el empleo de ésteres de ácido ftálico como flexibilizadores en la fabricación de mordillos y otros artículos de puericultura, así como juguetes que puedan ser mordidos o chupados.

Que por Resolución Conjunta Nº 140 de la SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD y Nº 221 de la SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD, de fecha 26 de diciembre de 1997, fue creada una Comisión para el Abordaje Técnico del Problema Sanitario de la Exposición a Juguetes Elaborados con PVC, que se ha reunido regularmente y evaluado toda la información disponible sobre el tema.

Que la información disponible hasta la fecha no permite extraer conclusiones definitivas sobre el efecto de los ésteres de ácido ftálico en los seres humanos en las condiciones reales de uso, aunque se ha demostrado que presentan toxicidad crónica en diversos modelos experimentales.

Que se reconoce que existen diversas fuentes de exposición a los ésteres de ácido ftálico tales como el aire, el ambiente, el agua de bebida y los alimentos.

Que se ha sugerido que la fuente más importante de exposición de los niños menores de TRES (3) años a los ésteres de ácido ftálico son los mordillos y juguetes que puedan ser mordidos o chupados.

Que, considerando la posibilidad de que tengan efectos adversos sobre la salud, el Comité Científico sobre Toxicidad, Ecotoxicidad y Medio Ambiente de la Unión Europea ha recomendado la adopción de medidas precautorias de restricción en el uso de ésteres de ácido ftálico en mordillos y juguetes pasibles de ser mordidos, destinados a niños menores de TRES (3) años.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 851/98 posibilita la exigencia de requisitos mínimos que deberán cumplimentar los juguetes en lo referente a sus propiedades físicas, químicas, eléctricas y de inflamabilidad.

Que, al ser estos requisitos los mínimos exigibles desde el punto de vista de la seguridad de las personas, el cumplimiento de los mismos no exime de las reglamentaciones vigentes en otros ámbitos específicos.

Que hasta la fecha no se ha validado un método que permita determinar la migración específica de los ésteres de ácido ftálico a partir de los materiales que los contienen bajo condiciones reales de uso.

Que la inexistencia de dicho método validado impide el establecimiento de límites admisibles para la migración de los ésteres de ácido ftálico en juguetes y artículos de puericultura.

Que es función del Estado Nacional determinar los requisitos esenciales de seguridad que deben cumplir los productos de venta libre y/o de uso masivo y garantizar a la población que las sustancias empleadas para la producción de juguetes no comprometen su seguridad en condiciones previsibles de uso.

Que esta Cartera de Estado es competente para adoptar las medidas oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo para la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las competencias conferidas por la Ley de Ministerios —T.O. 1992—.

Por ello,

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase por el término de (UN) 1 año a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución la fabricación, importación, exportación, comercialización o entrega gratuita, de artículos de puericultura y juguetes destinados a ser llevados a la boca por niños menores de TRES (3) años, especialmente los mordillos y chupetes, fabricados con los siguientes plastificantes:

di 2-etilhexil ftalato (DEHP), CAS Nº 117-81-7

di isononil ftalato (DINP), CAS Nº 28553-12-0

di n-octil ftalato (DNOP o DOP), CAS Nº 117-84-0

di isodecil ftalato (DIDP), CAS Nº 26761-40-0

butil bencil ftalato (BBP), CAS Nº 85-68-7

dibutil ftalato (DBP), CAS Nº 84-74-2

Art. 2º — Retírense los productos mencionados en el artículo 1º de todos los lugares en los que se encuentren.

Art. 3º — La SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD, a través de la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD, tendrá a su cargo el requerimiento y evaluación de toda nueva información que permita establecer los límites admisibles de migración.

Art. 4º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para su conocimiento y adopción de las medidas concordantes en la órbita de sus competencias.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Mazza.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 669/99

Autorízase la asignación de fondos de la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del Corredor Comahue - Gran Buenos Aires a efectos de enfrentar los costos de las auditorías técnicas de la ampliación del Sistema Argentino de Interconexión denominada Cuarta Línea.

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 750-004853/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 488 del 22 de septiembre de 1999 habilita la asignación de fondos de la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del corredor correspondiente, a efectos que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) licite y contrate la ejecución de tales auditorías técnicas.

Que la Resolución antes aludida contempla, en cada oportunidad, que sea la SECRETARIA DE ENERGIA quien preste su acuerdo a la procedencia de la asignación de fondos y ordene a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMMESA) efectuar los correspondientes desembolsos a favor del auditor seleccionado por dicho ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que dicha asignación se encuentra condicionada a presentación de las ofertas recibidas, el procedimiento de selección seguido, el adjudicatario seleccionado y el cronograma de pagos previsto, tal como refiere el Artículo 2º de la Resolución referida.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) mediante la presentación contenida en su nota Nº 27.701 del 3 de noviembre de 1999, satisface el total de las exigencias referidas en el considerando precedente.

Que las tareas cuya ejecución se contratará serán ejecutadas por Institutos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR, con los que el citado Ente mantiene CONVENIOS DE COOPERACION.

Que la suma de los montos ofertados resulta sensiblemente menor al UNO POR CIENTO (1%) del monto de obra, tal como requiere el ANEXO I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 488 del 22 de setiembre de 1999, no habiéndose efectuado erogación alguna en el mismo concepto con anterioridad.

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la autorización solicitada a efectos que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) pueda proceder a iniciar las contrataciones, ordenando el efectivo desembolso de fondos por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) de acuerdo a los cronogramas de pago contemplados en las ofertas que acompañan a la presentación de referencia.

Que las facultades para ello derivan del Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y del Artículo 12 del Decerteo Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la asignación de fondos de la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del Corredor COMAHUE - GRAN BUENOS AIRES a efectos de enfrentar los costos de las auditorías técnicas de la ampliación del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) denominada CUARTA LINEA a contratar por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a:

a) el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS PARA REDES Y EQUIPOS ELECTRICOS — LABORATORIO DE ALTA TENSION de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA por un monto de PESOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS ($ 40.800,00), y

b) la FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR por un monto de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIEE MIL ($ 247.000,00), siendo que ambas contrataciones se realizarán en el marco de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 488 del 22 de septiembre de 1999.

Art. 2º — La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) tomará las debidas previsiones para poder acreditar los pagos a los contratistas en un modo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Resolución citada en el artículo precedente. A esos efectos dicha Compañía considerará las previsiones del ANEXO I del presente acto, del que forma parte integrante como copia certificada.

Art. 3º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Mac Karthy.

ANEXO I

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA - FACULTAD DE INGENIERIA

LABORATORIO DE ALTA TENSION

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS PARA REDES Y EQUIPOS ELECTRICOS

CONVENIO ENRE-UNLI

PLAN DE TRABAJO

Solicitado por: ENRE Octubre 1999

Asistencia Técnica al ENRE para la realización de Auditoría Técnica en la 4ta. Línea del Corredor Comahue - Bs. As.

1.- Antecedentes

Las obras de la 4ta. Línea del Comahue a Bs. As. se iniciaron en 1998 y deberían habilitarse al servicio comercial el próximo mes.

El comitente es GEEAC (los Generadores del Comahue) y el contratista es TRANSENER.

Se han detectado deficiencias constructivas consistentes en:

• Fallas en los terminales del cross rope auxiliar consistentes en roturas producidas en el orden de 12 a 20 sobre 5000 instalados.

• En menor medida, en los anclajes inyectados autoperforantes para el amarre de las riendas.

La posición actual de GEEAC es que "el Contratista deberá cambiar los terminales de riendas y de cables Cross rope principal y auxiliar por otros adecuados cuyo diseño, fabricación, ensayos y plan de reemplazo deberán ser aprobados por la Inspección de Obra". "GEEAC no otorgará su conformidad para la habilitación comercial de la Obra hasta que no se dé al problema de los terminales a compresión una solución a su entera satisfacción".

La posición se funda en que "los terminales a compresión de los cables de riendas y de Cross Rope" principal constituyen elementos críticos de las estructuras CRS de la "cuarta Línea", una vez en servicio. La falla de uno cualquiera de ellos puede acarrear el colapso del nuevo vínculo eléctrico entre el Comahue y Buenos Aires, siendo posible la ocurrencia de daños a las personas y a las cosas tanto en la etapa presente de construcción como durante la futura operación y mantenimiento del electroducto. La situación descripta precedentemente se agrava, en el presente caso, debido a que las posibles fallas tendrán origen en errores de diseño y fabricación, afectando a una cantidad indeterminable de terminales, lo que podrá conducir a fallas recurrentes y sistemáticas, con lo que nos encontramos frente a una línea de confiabilidad y seguridad cuestionada que en caso de energizarse pondrá en riesgo al sistema eléctrico en su conjunto".

Como solución al problema de los terminales el Contratista propone agregar a los terminales de tensor auxiliar un dispositivo de seguridad. Mientras tanto continua con su cronograma de obra.

El ENRE le ha solicitado al IITREE la asistencia técnica necesaria para evaluar la controversia planteada.

2.- Objeto

Realizar una auditoría técnica en la 4ta. línea Comahue Buenos Aires, con el fin de analizar la controversia por la calidad de los terminales de las riendas y de los cables Cross rope principal y auxiliar de las torres de la 4ta. Línea y de las fundaciones sobre la base de los estudios existentes, otros exámenes que resultara necesario efectuar y las propuestas de corrección que pudieran presentarse por parte de los responsables de la obra. Evaluar los efectos sobre la confiabilidad, el peligro para las personas y las cosas en el entorno y el riesgo hacia el resto del sistema eléctrico.

3.- Tareas

• Análisis de la información obrante en el ENRE. Solicitar a las partes la información adicional que fuera necesaria.

• Efectuar un relevamiento de campo con el objeto de completar la información disponible.

• Definir otras pruebas y estudios que se considere deban ser realizados para fundamentar la evaluación.

• Estimar el grado de confiabilidad de la línea con relación a su proyecto original.

• Evaluar el efecto del tipo de fallas detectadas sobre la posible degradación en las condiciones de seguridad sobre las personas y las cosas.

• Revisión los estudios eléctricos originales de la obra a efectos de determinar el posible efecto sobre la seguridad del sistema eléctrico.

4.- Empeño del IITREE-LAT

Equivalente a tres (3) especialistas, laboratorios y programas de estudios. Plazo de ejecución de 30/45 días.

Presupuesto:

Son pesos cuarenta mil ochocientos ($ 40.800), de acuerdo al siguiente desglose:

i) Personal		
Equivalente a 4,5 meses Especialista	$	27000
ii) Gastos varios (movilidad, material de consumo, seguros, utilización de equipos e instrumental)	$	8700
iii) Beneficio UNLP	$	5100

5.- Forma de pago: El 100% al finalizar las actividades, luego de la presentación del correspodiente informe técnico.

6.- Perfeccionamiento de contrato: Según el Convenio de Cooperación ENRE-UNLP vigente

Fundación de la
Universidad Nacional del Sur

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1999

Señores
Ente Nacional Regulador de la Electricidad
Av. Madero 1020 - 10º
Buenos Aires

At.: Lic. Cristina Massei
Ref.: Nota ENRE Nº 27697/99

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a los efectos de hacerles llegar nuestra propuesta para efectuar una auditoría ambiental de la Cuarta Línea de Transporte de Energía en 500 kV desde la Estación Transformadora Piedra del Aguila en el Comahue hasta la Estación Transformadora Abasto en Buenos Aires.

PRESTACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA

Ejecución de la tareas descriptas en "ANEXO, TERMINOS DE REFERENCIA" adjunto a vuestra Nota ENRE Nº 27697 del día de la fecha, consistente en la verificación del cumplimiento del PLAN DE GESTION AMBIENTAL (PGA) de la etapa de construcción de la "Cuarta Línea de Transmisión del Corredor Comahue-Buenos Aires", presentado por el Grupo de Generadores de Energía Eléctrica del Comahue (GEEAC) y aprobado por el ENRE.

EQUIPO DE TRABAJO

El plantel profesional propuesto cuenta con amplia experiencia en la realización de estudios ambientales de sistemas de transmisión y está compuesto por docentes e investigadores de la U.N.S. y profesionales de la Consultora CONSERSA que actuaran en forma conjunta.

La presente presentación estará a cargo de los siguientes profesionales:

Profesional	Procedencia	Función
Ing. Alberto Carlos Alvarez	UNS	Coordinador General del Proyecto.
Ing. Carlos Juan Sozzani	CONSERSA	Coordinador Aspectos Ambientales
Ing. Fernando Gustavo Plater	CONSERSA	Coordinador Operativo de los grupos de trabajo en campo y gabinete
Dr. Guillermo Bonorino	UNS	Evaluación PGA - Relevamientos de campo - Aspectos Geológicos
Dr. Juan Carlos Mechaly Dr. Néstor Luis Montezanti	UNS	Aspectos Legales e Institucionales
Ing. Jorge Enrich Balada	CONSERSA	Evaluación PGA e Informes de Avance conexos
Ing. José Luis Montero	UNS	Ingeniería Electromecánica
Ing. Alfredo Rapallini	CONSERSA	Evaluación PGA e Informes de Avance conexos
Dr. Jorge Carrica	UNS	Relevamientos de Campo
Ing. Víctor Flaker	CONSERSA	Relevamientos de Campo
Lic. Carmen Pía Urruzuno	CONSERSA	Aspectos biológicos y relevamientos
Departamento de Agronomía	UNS	Aspectos agronómicos y relevamientos

CRONOGRAMA DE EJECUCION

El total de ejecución de cuatro meses, contados a partir de la firma del Convenio, y el primer Informe de Avance se presentará dentro de los sesenta días corridos de iniciadas las tareas

TAREA	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4
Análisis				
Revisión e Información				
Auditoría				
Informe Final				

MONTO DE LA PRESTACION

El importe total de la prestación asciende a la suma de pesos doscientos cuarenta y siete mil ($ 247.000.00). Este importe incluye honorarios, movilización aérea y terrestre, gastos de estadía, viáticos, seguros e impuestos.

FORMA DE PAGO:

• A la firma del convenio: 30% (treinta)
• A los treinta días: 20% (veinte)
• A los sesenta días: 20% (veinte)
• A los quince días fecha de presentación del Informe Final: 30% (treinta)

Sin otro particular saludamos atte. — FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR, Dr. JUAN CARLOS MECHALY, Gerente.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4536/99

Desígnase al correo oficial de la República Argentina como Autoridad Oficial de Certificación de la Firma Digital de los poseedores de una dirección de correo electrónico asignada de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 1335/99. Mecanismos y Procedimientos para que cada habitante disponga de una Casilla de Correo Electrónico.

Bs. As., 7/12/99

VISTO los Decretos Nros. 554/97, 840/97, 427/98, 1018/98, 1335/99, las Resoluciones Nros. 45/97 y 194/98 de la Secretaría de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y el expediente Nº 55/99 del Registro de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 554/97 se declaró de Interés Nacional el acceso a INTERNET en condiciones sociales y geográficas equitativas, con tarifas razonables y con parámetros de calidad acordes a las modernas aplicaciones de la multimedia; tendiéndose a la promoción y el impulso de la expansión de la red.

Que en la citada norma se facultó a la Secretaría de Comunicaciones, como Autoridad de Aplicación en la materia, a tomar las siguientes medidas de política pública en relación con el tema: a desarrollar un plan estratégico para la expansión de INTERNET en la República Argentina, a analizar la incorporación de INTERNET dentro de los parámetros de análisis y las características definitorias del servicio universal, a proponer alternativas de política tarifaria a los efectos de estimular y diversificar la utilización de INTERNET como soporte de actividades educativas, culturales, informativas, recreativas y relativas a la provisión de servicios de salud.

Que en tal sentido el artículo 4º de la norma precitada estableció que, "La Autoridad de Aplicación coordinará sus actividades en lo relativo al cumplimiento del presente con las áreas del Estado Nacional cuyo quehacer se encuentre ligado, en forma directa al desarrollo de INTERNET. Asimismo, se encuentra facultada para celebrar convenios con todas las entidades, públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales que estén relacionadas con la provisión, utilización o desarrollo de la red, o que posean algún interés objetivo para con el cumplimiento del plan estratégico que dicha Autoridad diseñe de conformidad al presente".

Que por Resolución Nº 45/97 de la Secretaría de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros se autorizó el empleo de la Firma Digital en todo el ámbito del Sector Público Nacional.

Que por Decreto Nº 427/98 se aprobó el régimen al que se ajustaría el empleo de la Firma Digital, determinándose que tendrá los mismos efectos de la firma ológrafa, designándose como autoridad de aplicación en el ámbito antedicho a la Secretaría de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que en razón de la amplitud del ámbito de aplicación del presente proyecto, que implica la posibilidad de una implementación que abarque a la totalidad de los sectores de la sociedad, y en pos de evitar la superposición de funciones dentro de la estructura de la Administración Nacional, resulta conveniente instar la colaboración de la Secretaría de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros con este proyecto; como así también, evaluar la viabilidad de unificar el sistema de otorgamiento de certificaciones de Firma Digital de los poseedores de una dirección de correo electrónico en el ámbito de la República Argentina.

Que en los considerandos del Decreto precitado se sostuvo que la tecnología de Firma Digital ya ha sido incorporada en la legislación de otros países, con positiva repercusión tanto en el ámbito privado como público.

Que el mecanismo de la Firma Digital cumple con la condición de no repudio, por la cual resulta posible probar inequívocamente que una persona firmó efectivamente un documento digital y que dicho documento no fue alterado desde el momento de su firma, siempre que su implementación se ajuste a los procedimientos debidos.

Que dicho mecanismo fue concebido con el propósito de crear una alternativa válida a la firma ológrafa.

Que resulta indispensable establecer una Infraestructura de Firma Digital accesible a toda la población en su conjunto, para todas las relacionas jurídicas posibles ya sea entre particulares entre sí o entre los particulares y el Estado Nacional y aun dentro de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, con idénticas características técnicas que la prevista para el Sector Público Nacional, con el fin de crear las condiciones de un uso confiable del documento suscripto digitalmente.

Que por Resolución Nº 194/98 de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, se aprobaron los estándares aplicables a la "Infraestructura de Firma Digital para el Sector Público Nacional" a que alude el Decreto Nº 427/98.

Que por el Decreto Nº 1018/98 se aprobó dentro del ámbito de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación, el programa "argentin@internet.todos" destinado a masificar la utilización de equipamiento multimedia y el acceso a INTERNET.

Que la expansión del sistema de comunicaciones y el desarrollo de INTERNET en nuestro país se potencian mutuamente. Ello puede verificarse a través de la existencia de una vasta oferta de servicios y relaciones comerciales que se desenvuelven en este ámbito, como así también por la gran cantidad de transacciones, consultas y comunicaciones que se realizan por esta vía.

Que el ininterrumpido avance del comercio electrónico producido gracias a INTERNET conlleva la necesidad de buscar soluciones para los problemas de seguridad que ello presenta y que han actuado como freno de un desarrollo aún de mayor impacto. Las barreras geográficas ya no representan un límite real puesto que en la actualidad es posible realizar transacciones en línea con puntos remotos del planeta, lo que requiere que se garantice la identidad de los participantes en dichas transacciones. A tal fin, las Autoridades de Certificación constituyen la herramienta fundamental.

Que la administración del servicio de Registro del Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR) carece de marco regulatorio, por lo que surge la necesidad de establecer procedimientos que puedan ordenar y facilitar la utilización de este medio.

Que en la reglamentación debe ponderarse adecuadamente la protección de la identidad de las personas físicas y jurídicas poseedoras de un dominio, como así también debe procurarse a los usuarios el fácil acceso al registro.

Que surge en consecuencia la necesidad de que la administración del Registro del Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR) se desarrolle en la órbita del Estado Nacional, a fin de que pueda garantizarse la seguridad del sistema, la libre competencia, la igualdad de oportunidades y el fácil acceso a la titularidad de un dominio de carácter oficial; como así también, la promoción del desarrollo de la infraestructura y la tecnología INTERNET.

Que por Decreto Nº 1335/99 se declaró de Interés Nacional el proyecto "Una Dirección de Correo Electrónico para cada Argentino", en el marco del Programa "argentin@internet.todos", destinado a proveer una cuenta de correo electrónico gratuita a cada habitante de la República Argentina que posea Documento Nacional de Identidad y a cada persona jurídica que posea Clave Unica de Identificación Tributaria.

Que en los considerandos de dicha norma se sostuvo que, en razón de la naturaleza de los datos y del servicio, es aconsejable que sea prestado por el concesionario del servicio oficial de correo, con todas las garantías de privacidad y seguridad necesarias. Ello a fin de resguardar la garantía de inviolabilidad de la correspondencia y los documentos privados, de la que también goza el correo electrónico.

Que en tal sentido, el artículo 3º del Decreto precitado facultó a la Autoridad de Aplicación para que el correo oficial de la República Argentina de: "a) Implemente todos los mecanismos y procedimientos necesarios para que cada habitante disponga de una dirección de correo electrónico que identifique de manera clara, segura, fiable e inequívoca a una sola y única persona; b) Asigne en forma gratuita los códigos correspondientes a las direcciones de correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del presente; c) Analice técnicamente alternativas a los efectos de administrar el directorio de direcciones de correo resultante; d) Brinde el servicio de certificación de direcciones de correo electrónico con el objeto de que las comunicaciones enviadas por esta vía puedan revestir fehaciencia y certidumbre acerca del emisor y del receptor de los envíos; e) Garantice el acceso permanente e ininterrumpido a las casillas de correo de los usuarios y a todas sus funcionalidades; y f) Garantice la fiabilidad del sistema en cuanto a la integridad de los mensajes y de la información almacenada y procesada".

Que en los considerandos del Decreto antes citado, se expresó además que, es deber del Estado Nacional proveer el acceso equitativo a INTERNET de todos los habitantes del país, y que a tales fines, deberá tenderse a la optimización del uso de la infraestructura con la que directamente o a través de sus entidades descentralizadas o intermedias cuenta el Estado Nacional, de forma tal de conseguir el objetivo propuesto en el menor plazo posible y con la menor inversión directa factible.

Que el artículo 4º de la citada norma dispuso que, "La Autoridad de Aplicación deberá implementar el mencionado proyecto en un plazo no mayor a CUARENTA Y CINCO (45) días desde la fecha de publicación del presente Decreto, a cuyo fin queda expresamente facultada para: a) Solicitar la intervención de los restantes organismos oficiales que en razón de la materia tuvieren vinculación con el proyecto; b) Dictar todo acto administrativo y efectuar las contrataciones dentro de su órbita, que fueren necesarias para lograr el objetivo propuesto; c) Establecer los procedimientos para el alta, administración y baja de todos los dominios virtuales de acceso a INTERNET, siguiendo las recomendaciones internacionales en la materia y d) Evaluar la utilización de la infraestructura de acceso a la población con la que contare directa o indirectamente el Estado Nacional, de forma de lograr su optimización y conseguir en el menor tiempo posible el objetivo del presente Decreto".

Que a través del Decreto Nº 840/97 se concesionaron los servicios postales, monetarios y de telegrafía que prestaba ENCOTESA, como así también los restantes servicios que estaba facultada a realizar.

Que ya en el Pliego de Licitación aprobado por Decreto Nº 265/97 se fijaba como uno de los objetivos a conseguir por el Estado Nacional a través de la Licitación, que la población accediera a la mayor cantidad y calidad de servicios acordes con la evolución tecnológica de la actividad postal y conexas.

Que asimismo, en el artículo 4.10 del Contrato de Concesión se prevé que el concesionario deberá introducir los adelantos técnicos necesarios a fin de optimizar la prestación del servicio público concedido.

Que por su parte el artículo 11.11 del contrato mencionado en el considerando que antecede, establece como obligación a cargo del concesionario, la de incorporar a los servicios concedidos los adelantos tecnológicos que se produzcan durante la vigencia de la concesión.

Que el concesionario del correo oficial de la República Argentina reviste la calidad de concesionario de un servicio público, figura jurídica mediante la cual el Estado delega en una entidad privada potestades de naturaleza pública, sin desprenderse de su carácter de titular originario.

Que la doctrina administrativista ha acuñado el concepto de "delegación transestructural de cometidos", para definir la situación que surge de la concesión de un servicio público, tal como se describe en el considerando precedente.

Que dicha delegación implica que el ente privado toma el lugar del sujeto público en la relación jurídica administrativa, lugar que este último hubiera ocupado de no mediar tal delegación transestructural.

Que en tal sentido el concesionario tiene la obligación de prestar el servicio, y en consecuencia, la administración debe facilitarle su cumplimiento delegándole las facultades necesarias para ese objeto, porque la concesión implica una delegación.

Que entre los servicios que el concesionario debe prestar en forma obligatoria se encuentra el de comunicaciones fehacientes definidas en el Pliego de Licitación y en el Contrato de Concesión como aquéllas en las que se pueda probar el contenido y la entrega de las comunicaciones. En forma concomitante, el Decreto Nº 1335/99 ha facultado a la Autoridad de Aplicación para que el correo oficial de la República Argentina de la República Argentina brinde el servicio de certificación de direcciones de correo electrónico con el objeto de que las comunicaciones enviadas por esta vía puedan revestir fehaciencia y certidumbre acerca del emisor y del receptor de los envíos. A su vez, y con la finalidad expresada en el considerando precedente, es decir, delegar en el obligado a la prestación del servicio las facultades necesarias para ese objeto, el Estado Nacional ha transferido al concesionario el carácter fedatario.

Que el artículo 26.6 del Contrato de Concesión establece que al término de la concesión, el concesionario deberá restituir al concedente todos los servicios que recibió con los desarrollos y adelantos tecnológicos que le haya incorporado y los nuevos servicios conexos con los concedidos.

Que las tareas encomendadas al correo oficial de la República Argentina en relación con la asignación de una dirección de correo electrónico a cada habitante de la República Argentina que posea Documento Nacional de Identidad y a cada persona jurídica que posea Clave Unica de Identificación Tributaria guardan estrecha vinculación con la administración del servicio de Registro del Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR) por cuanto posibilitarán —entre otras cuestiones— la efectiva reserva de dominios para la razón social de las personas jurídicas antes referidas. Asimismo, ambos aspectos de la misma cuestión se encuentran necesariamente ligados a la posibilidad de certificar la Firma Digital de los poseedores de una dirección de correo electrónico asignada conforme las previsiones del Decreto Nº 1335/99.

Que como consecuencia de lo hasta aquí expresado resulta propicio que el correo oficial de la República Argentina, a quien mediante el Decreto Nº 1335/99 se le encomendaron las tareas descriptas en su artículo 3º y además posee la infraestructura adecuada, efectúe las tareas relativas a la certificación de la Firma Digital de los poseedores de una dirección de correo electrónico y opere asimismo la administración del Registro del Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR), por sí o por intermedio de terceros, pudiendo a tal fin celebrar los actos jurídicos que resulten necesarios para la consecución de la finalidad del proyecto.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1620/96 y 1335/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Encomiéndase al correo oficial de la República Argentina la implementación de

las tareas descriptas en el artículo 3º del Decreto Nº 1335/99 cuyo funcionamiento se desenvolverá conforme los procedimientos establecidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Desígnase al correo oficial de la República Argentina como Autoridad Oficial de Certificación de la Firma Digital de los poseedores de una dirección de correo electrónico asignada de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la presente. Establécese que en sus funciones como Autoridad de Certificación, el correo deberá actuar de conformidad con los estándares aprobados por la Resolución Nº 194/98 de la Secretaría de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Art. 3º — Encomiéndase al correo oficial de la República Argentina la administración, altas y bajas del Registro del Dominio de Nivel Superior Argentina (AR) que deberá llevarse a cabo de conformidad con los procedimientos que se incorporan como Anexo II.

Art. 4º — Establécese que las funciones descriptas en los artículos precedentes se encomiendan al correo oficial de la República Argentina con carácter exclusivo, no obstante lo cual, éste podrá desarrollarlo por sí o por intermedio de terceros. Asimismo podrá celebrar los actos jurídicos que resulten necesarios para la consecución de la finalidad del proyecto, sin perjuicio de continuar ostentando el carácter de principal responsable de su implementación.

Art. 5º — Solicítese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, adopte las medidas tendientes a efectivizar el traspaso de la administración de la Base de Datos "NIC Argentina" a la órbita de esta Secretaría y/o a quien ella designe. Dichas medidas consisten en: el suministro de la información relativa a (i) el detalle del personal afectado al servicio y sus roles o funciones, (ii) el detalle del hardware y equipamiento específico utilizado, (iii) el software y/o aplicaciones informáticas, (iv) las comunicaciones y/o enlaces de transmisión de datos, (v) los procedimientos y reglamentación del servicio, (vi) los contratos asociados a equipamiento, software, servicios de comunicaciones o enlaces de transmisión de datos, (vii) el relevamiento contractual y (viii) toda otra información que resulte menester.

Art. 6º — Solicítese al Ministerio del Interior la base de datos correspondiente a los habitantes de la República Argentina que posean Documento Nacional de Identidad, en soporte magnético u óptico.

Art. 7º — Solicítese a la Administración Federal de Ingresos Públicos la provisión de la base de datos de la totalidad de las personas jurídicas de la República Argentina que posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), en soporte magnético u óptico.

Art. 8º — Solicítese a la Secretaría de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la más amplia colaboración y la adopción de las medidas que resulten menester a efectos de que esta Secretaría, en su condición de Autoridad de Aplicación del programa "argentin@internet.todos", implemente las medidas que requiera la presente Resolución.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

Mecanismos y Procedimientos para que cada habitante disponga de una Casilla de Correo Electrónico

1. INTRODUCCION: Mediante este nuevo servicio público todos los habitantes poseedores de D.N.I. de la República Argentina, como así también las personas jurídicas dispondrán de una dirección de correo electrónico gratuita, desde donde podrán enviar y recibir información independientemente de que cuenten con una computadora y/o acceso a la Red Internet en su hogar u oficina, ya que dicha dirección de correo será accesible desde cualquier computadora o mecanismo tecnológico que actualmente o en el futuro se encuentre disponible para el público. El acceso a la dirección individual podrá efectuarse, por lo tanto, desde cualquier lugar del mundo y en cualquier momento.

2. AMBITO DE APLICACION: El sistema permitirá la asignación de una dirección de correo electrónico oficial, reconocida como domicilio electrónico por el Estado Nacional con una dirección única segura y reconocible, permitiendo la recepción y emisión de mensajes electrónicos gratuitos desde y hacia cualquier otra dirección de email en el mundo sujeto al Reglamento que oportunamente el Administrador dicte, siendo esta vía de comunicación de vital importancia en la interrelación entre el Estado Nacional y los particulares de la Nación Argentina.

3. TECNOLOGIA: Es importante que la tecnología a aplicar en el presente proyecto sea apropiada, efectiva, de ágil acceso y disponibilidad, confiable y acorde a los estándares internacionales sobre la materia.

4. APORTES NECESARIOS: A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 4º inc. a) del Decreto Nº 1335/99 y en uso de las facultades otorgadas en virtud del artículo 3º del mencionado Decreto, se requerirá a los organismos vinculados con este proyecto toda información necesaria tendiente al alta o baja de las direcciones pertenecientes al proyecto "UNA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO PARA CADA ARGENTINO"; como así también, se fijará la periodicidad en la actualización de la información.

5. ADMINISTRACION DE DIRECTORIOS: Los directorios producidos de la interrelación de las bases de datos aportadas según lo expresado en el punto 4, con el resultante de la actualización periódica podrán ser perfiladas por el operador del sistema, en función de las necesidades que los organismos encuentren convenientes. A tal fin se deberá remitir al operador la solicitud correspondiente con la debida antelación.

El Administrador pondrá a disposición de la autoridad competente, ante pedido expreso y fundado, toda información relacionada con la titularidad de la dirección de correo electrónico.

6. SEGURIDAD: Para proveer a los titulares de direcciones de correo electrónico de un nivel apropiado de seguridad y confianza, es necesario que todos los elementos involucrados en el desarrollo, mantenimiento, así como transmisión de mensajes, exhiban un nivel verificado de seguridad acorde con los estándares internacionales vigentes.

Todas las direcciones y comunicaciones serán administradas desde una única plataforma, denominada Plataforma de Servicios, brindando seguridad e integridad al sistema.

7. GENERACION DE DIRECCIONES: Al momento de la implementación del sistema se definirá, a partir de los datos obtenidos según el punto 4 APORTES NECESARIOS, un algoritmo que permitirá generar cada dirección de correo electrónico, de manera tal que resulte única e inequívoca.

Para su generación, se podrán utilizar los datos del nombre y apellido, razón social, del lugar o fecha de nacimiento y/o registración, número de D.N.I. o CUIT, o bien secuencias de números incrementales para diferenciar direcciones idénticas, o cualquier dato público suministrado por los organismos mencionados en la presente Resolución como proveedores de bases de datos y/o por el titular de la dirección de correo electrónico

Las direcciones de correo electrónico de todos los habitantes y personas jurídicas deberán generarse por primera vez en el momento de la implementación del sistema, y posteriormente cada vez que un nuevo D.N.I. o persona jurídica sea dado de alta en las respectivas bases de los organismos. De tal forma las direcciones de correo electrónico generadas, estarán disponibles y reservadas para sus respectivos titulares, en el momento en que los mismos decidan comenzar a utilizar el sistema dando de alta la dirección.

8. ADMINISTRACION DE DOMINIOS: El Administrador deberá mantener disponible el acceso a la información, respecto de las personas físicas y jurídicas que a partir de la Plataforma de Servicios se genere, suministradas por los organismos correspondientes y/o voluntariamente por el titular de la dirección de correo electrónico, disponiendo la administración de los directorios emergentes de forma de asegurar una rápida localización y la provisión de la mayor cantidad de datos posibles.

9. FIABILIDAD E INTEGRIDAD: El Administrador deberá hacer todo lo necesario para garantizar el acceso permanente e ininterrumpido a las direcciones de correo de los titulares y a todas sus funcionalidades, como así también garantizará la fiabilidad del sistema en cuanto a la integridad de los mensajes y de la información almacenada y procesada. En tal sentido el correo oficial de la República Argentina reviste el carácter de Autoridad de Certificación

10. CERTIFICACION DE FIRMA: El Administrador, a solicitud del titular, deberá extender certificado de firma digital, acorde a las normas de seguridad internacionales al respecto y el Reglamento que oportunamente dicte.

11. COMUNICACIONES FEHACIENTES: A solicitud del titular de la dirección de correo electrónico, el Administrador deberá brindar el servicio de comunicación digital fehaciente, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones (i) la emisión y la recepción de la comunicación se realicen dentro de la Plataforma de Servicios; y (ii) tanto el emisor como el receptor del mensaje posean certificado de firma digital provisto por el Administrador, acorde al reglamento que oportunamente dicte.

12. REGLAMENTO DE SERVICIO: El Administrador, dentro del marco de la presente Resolución, deberá elaborar un Reglamento, donde hará constar las características de los servicios.

13. FINANCIAMIENTO: A fin de garantizar la gratuidad de la prestación encomendada al Correo Oficial de la República Argentina mediante el artículo 3º del Decreto Nº 1335/99, el costo de implementación, desarrollo, administración, mantenimiento y puesta en servicio estará a cargo del Administrador, pudiendo disponer éste, el acceso a servicios opcionales distintos al básico definido en esta Resolución, fijando a tal fin los aranceles correspondientes.

Asimismo el Administrador podrá recurrir a diversas fuentes de financiamiento, tales como las derivadas de la comercialización de los servicios adicionales a la asignación de una dirección de correo electrónico, comercialización de servicios de publicidad, ingresos provenientes de las actividades de certificación de Firma Digital, aranceles provenientes de la administración del Registro del Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR) según parámetros tarifarios internacionales, entre otras, siendo la precedente enumeración meramente indicativa y no taxativa.

ANEXO II

Procedimientos para Alta, Administración y Baja de dominios en el Registro de Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR)

1. INTRODUCCION: Actualmente existe una vasta oferta de servicios y relaciones comerciales que se desarrollan vía INTERNET en el país. Surge la necesidad de contar con una entidad que se dedique a la administración de Dominios Virtuales de Nivel Superior Argentina (.AR), sus servicios de registro, la promoción del desarrollo de la infraestructura y tecnología INTERNET.

En función del Decreto Nº 1335/99 y en uso de facultades conferidas a la Secretaria de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación por el artículo 4º inc. c) del mencionado, se ha encomendado al correo oficial de la República Argentina la administración del Registro del Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR).

2. AMBITO DE APLICACION: El Administrador tendrá a su cargo tanto el registro de las nuevas denominaciones, bajo los subdominios COM.AR, ORG.AR, GOV.AR, MIL.AR, NET.AR e INT.AR, y de cualquier otro que en el futuro se incorpore, como la administración de los subdominios existentes pertenecientes al Dominio de Nivel Superior Argentina. (AR)

3. REGISTRO: El Administrador procederá al registro de las denominaciones solicitadas de acuerdo con las siguientes reglas:

• Los poseedores de una dirección de correo electrónico en la Plataforma de Servicios podrán formular ante el Administrador requerimientos para: registro de denominación, cambio de persona responsable, baja de denominación, delegación de denominación, modificación de datos de delegación, baja de delegación, registro y delegación de denominación, registro de servidor de nombres, modificación de datos de servidor de nombres, baja de servidor de nombres, alta de persona, modificación de datos de persona, baja de persona, alta de entidad, modificación de datos de entidad, baja de entidad.

• El registro de una determinada denominación se otorgará al primer solicitante que demande la registración.

• No serán aceptadas solicitudes de registro de denominaciones iguales a otras ya existentes, o que puedan confundirse con instituciones o dependencias del Estado u Organizaciones Internacionales.

• Las denominaciones que contengan la palabra "nacional", "oficial" o "Argentina", o las letras, palabras o nombres distintivos que usen o deban usar la Nación y las Provincias, sólo podrán ser registradas por las entidades públicas que en cada caso corresponda.

• No son susceptibles de registro las denominaciones contrarias a la moral y las buenas costumbres.

• El Administrador no actuará como mediador ni como árbitro, ni intervendrá de ninguna manera, en los conflictos que eventualmente se susciten entre los registrantes y/o solicitantes y/o terceros, relativos al registro o uso de la denominación.

• El registrante es el único responsable de las consecuencias que pueda acarrear la selección de su denominación. En caso que el registro hubiera sido solicitado por una persona física o jurídica diferente del registrante, el solicitante será responsable solidariamente con el registrante. El hecho de que el Administrador registre una denominación a favor de un registrante, no implica la asunción de responsabilidad alguna respecto de la legalidad del uso de esa denominación por parte del registrante.

El Administrador tampoco evalúa si el registro o el uso de la denominación pueden eventualmente resultar violatorios de derechos de terceros.

• El solicitante que pide el registro de una denominación en representación de una persona física o jurídica registrante, declarará bajo juramento que tiene autorización del mismo para realizar tal solicitud, y será responsable por cualquier error, falsedad u omisión en la información suministrada al Administrador. Sin perjuicio de ello, el Administrador se encuentra facultado para denegar una denominación en caso de que la misma se refiera a una persona física o jurídica de trascendencia y/o notoriedad pública —circunstancia que será evaluada y determinada por el Administrador a su sola discreción— si el solicitante no pudiera demostrar a satisfacción del Administrador que se encuentra debidamente autorizado por esa persona a efectuar tal solicitud.

• El registrante y el solicitante, en el caso de tratarse de personas distintas, declararán bajo juramento que, de su conocimiento, el registro y uso de la denominación solicitada no interfieren ni afectan derechos de terceros.

• El registrante y el solicitante en caso de tratarse de personas distintas declararán bajo juramento que el registro de la denominación solicitada no se realiza con ningún propósito ilegal.

El Administrador está autorizado al cobro de una tarifa anual de renovación de cada dominio cuyo tope máximo será de $ 50 con más los cargos impositivos vigentes. Asimismo, por primera y única vez, el Administrador está autorizado al cobro de la tarifa bianual en concepto de registro, la administración y mantenimiento de cada dominio cuyo tope máximo será de $ 100.- con más los cargos impositivos vigentes.

• A los efectos de los controles y regulaciones de las adecuaciones posteriores de los aranceles indicado en el párrafo anterior, deberá darse intervención a la autoridad de aplicación según lo estipulado en el artículo 6º (Régimen de Inversiones) del contrato de concesión suscripto según el Decreto Nro. 840/97.

• La tarifa por renovación anual será exigible una vez transcurridos los dos primeros años de la efectiva registración, a efectos de la fijación de las tarifas, los dominios registrados oportunamente por "NIC Argentina" serán considerados como nuevos. Las registraciones de los dominios EDU.AR, MIL.AR, GOV.AR serán gratuitas y no implicarán el pago al Administrador de cargo alguno.

• El registrante y el solicitante se comprometerán a no responsabilizar en ningún caso al Admi-

nistrador por cualquier daño y/o perjuicio que pudiera sufrir directa o indirectamente por el hecho del registro o uso de la denominación.

• Al efectuar el registro de una nueva denominación, el registrante, en forma directa o a través de un solicitante, proporcionará datos de personas para contacto. Solamente las personas de contacto y el solicitante quedarán autorizados para efectuar requerimientos ulteriores sobre esa denominación.

• El Administrador mantendrá disponible la información corriente sobre las denominaciones, personas de contacto, entidades y servidores de nombre.

El Administrador mantendrá disponibles los formularios interactivos para efectuar los distintos requerimientos.

• La formulación de todo requerimiento implicará el conocimiento y aceptación de las reglas, procedimientos e instrucciones vigentes por parte del solicitante y del registrante.

• El Administrador establecerá un mecanismo para identificar cada requerimiento, y mantendrá disponible información sobre su situación.

La información relativa a la titularidad del registro de Dominio, sólo podrá ser develada a solicitud de autoridad competente.

4. BAJA:

• A solicitud de un registrante el Administrador procederá a dar de baja la denominación, quedando dicha denominación inmediatamente disponible para su nuevo registro.

• El Administrador podrá revocar el registro de una denominación cuando, por razones técnicas o de servicio ello sea conveniente, notificando al registrante con cinco (5) días hábiles de anterioridad a la efectivización de la revocación.

En el caso que el registrante no cumpliera con las obligaciones establecidas, el Administrador le notificará fehacientemente la comprobación del incumplimiento, determinando un plazo para que el mismo regularice su situación y/o presente su descargo. Este plazo no podrá ser menor de cinco (5) días hábiles. En caso que la situación de incumplimiento se mantenga transcurrido el plazo, o que el registrante no presente el descargo, el Administrador procederá a revocar el registro correspondiente.

• El registro podrá ser revocado cuando un registrante haya incurrido en tres (3) incumplimientos según lo establecido en el punto anterior en el lapso de seis (6) meses.

• El Administrador no será responsable por ninguna pérdida, ni por los daños y perjuicios de cualquier clase que la revocación del registro pudiera causar al registrante y/o al solicitante.

5. PLAZO: El registro de la denominación tendrá vigencia por un plazo dos (2) años, computados a partir de la fecha de su aceptación. La renovación deberá solicitarse durante el último mes de vigencia del registro. En el supuesto que el registrante no solicitara la renovación en dicho lapso, se producirá la baja automática de la titularidad del registro.

6. REGLAMENTO DE SERVICIO: El Administrador, dentro del marco de la presente Resolución, deberá elaborar un Reglamento, donde hará constar las características de los servicios.

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 1351/99

Establécense las condiciones de extracción, transporte y acopio para ejemplares de Amazona aestiva. Modificación del artículo 7º de la Resolución Nº 425/97.

Bs. As., 29/11/99

VISTO, el expediente Nº 2834/99 del Registro de esta Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, la ley 22.421, su Decreto Reglamentario Nº 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de junio de 1997 se dictó la Resolución 425 del registro de esta Secretaría, en la cual se establecen las pautas de manejo por parte de las autoridades provinciales, de la especie Amazona aestiva cuyo destino sea la comercialización nacional o internacional.

Que con motivo de la aplicación de la resolución mencionada se detectaron ciertos aspectos técnicos que por razones tendientes a mejorar, corregir y actualizar el plan de manejo de la especie, es necesaria su modificación.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la suscripta está facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la Ley 22.421, su Decreto Reglamentario Nº 666/97 y los Decretos Nos. 1381/96, 1412/96, 666/97 y 146/98.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Anexo I, de la presente resolución, el cual sustituye el Anexo I de la Resolución Nº 425/97 de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Art. 2º — Sustitúyase el artículo 7º de la resolución mencionada en el artículo anterior, por el siguiente: "Queda expresamente prohibida toda exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de especímenes de *Amazona aestiva* que no cumplan las pautas contenidas en la presente resolución".

Art. 3º — La presente resolución estará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

ANEXO I

CONDICIONES DE EXTRACCION, TRANSPORTE Y ACOPIO PARA EJEMPLARES DE AMAZONA AESTIVA

Todas las condiciones que más adelante se especifican se basan en los siguientes criterios generales:

1. El impacto sobre las poblaciones de la especie debe ser, al menos, neutro.

2. El impacto sobre su hábitat debe ser, al menos, neutro.

3. Las condiciones de cautiverio y transporte deben proporcionar a los especímenes protección física y una nutrición adecuada, deben garantizar su higiene y contemplar la prevención, tratamiento y erradicación de enfermedades.

A) COLECTA DE PICHONES

1) Cantidades máximas

• El cupo máximo anual de ejemplares pichones será proporcional a la cantidad de propiedades habilitadas anualmente para colecta y a la superficie y estado de conservación del bosque que posean. En ningún caso superará un ejemplar por cada 15 ha de bosque. Las grandes propiedades (superficie mayor de 3.000 hs) podrán reunir hasta el 40% del cupo máximo de pichones.

2) Epocas

• La colecta de pichones estará restringida a los meses de diciembre y enero.

3) Habilitación de campos para la colecta

La extracción de pichones se realizará exclusivamente dentro de tierras que tengan propietario. En el caso de propiedades pequeñas (hasta 3.000 ha) o comunitarias, la propiedad se define con un criterio amplio, incluyéndose aquellas que están en proceso de adjudicación definitiva, u ocupantes de tierras fiscales con más de 20 años de antigüedad que estén gestionando activamente la propiedad de cierta área.

a) Condiciones para las pequeñas propiedades y propiedades comunitarias

• Los propietarios de cada parcela interesados en aprovechar el recurso deberán ser registrados por la administración de fauna provincial. Si ésta lo requiere, deberán presentar algún documento que certifique que el área es de su propiedad o está en vías de serlo.

• A los efectos de determinar el cupo máximo de extracción de loros habladores deberán permitir un relevamiento de su propiedad.

b) Condiciones para las grandes propiedades (mayores de 3000 hs).

• Los propietarios de las tierras interesados en aprovechar el recurso deberán manifestar por escrito esta intención en la administración de fauna provincial y en la Dirección de Fauna y Flora Silvestres, dependiente de esta Secretaría, antes del 15 de agosto de cada año. La presentación debe incluir una fotocopia autenticada del título de propiedad, fotografías aéreas o imágenes satelitarias del predio y una lista de los recolectores potenciales.

• A los efectos de determinar el cupo máximo de extracción de loros habladores, deberán permitir y facilitar el relevamiento de su propiedad por parte de un equipo técnico designado por las autoridades administrativas, pagando los gastos que impliquen el mismo y suministrando el transporte para realizar esta tarea.

• Para registrarse la propiedad como centro de extracción de ejemplares pichones, y cumplidos los requisitos anteriores, deberán comprometerse por escrito ante las autoridades administrativas provinciales a realizar el siguiente uso de la tierra dentro de su propiedad: Un 20% de la superficie boscosa debe destinarse a reserva (ningún tipo de aprovechamiento). Un 60% del campo puede destinarse al aprovechamiento de recursos de manera sostenible (área de extracción de loros en la que no podrá realizar talas para cultivos u otras actividades de alto impacto). El 20% restante del campo puede destinarse a aprovechamientos de alto impacto como cultivos, ganadería intensiva, etc.

4) Métodos de colecta de pichones

• Los recolectores de pichones deberán colocar marcas numeradas provistas por las autoridades administrativas de fauna en cada uno de los árboles-nido sujetos a extracción de pichones. Estas deben situarse a una distancia no mayor a 1 m del orificio por donde se extrajeron los pichones.

• No se autorizará la comercialización de ejemplares que hayan sido extraídos a partir de la tala de los árboles donde aniden o que no estén emplumados al menos en forma parcial.

• De ser necesario abrir un orificio para extraer los pichones, el mismo debe taparse inmediatamente después, de forma tal que no penetren luz ni agua dentro de la cámara.

• En todos los nidos afectados a la colecta deberá dejarse al menos un pichón.

• En cada centro de extracción se llevará un libro con el registro escrito de los recolectores, árboles-nido activos señalizados y número de pichones extraídos de cada uno.

B) Colecta de voladores

1) Cantidades máximas de cosecha

• El cupo máximo de ejemplares voladores no será mayor a un tercio del cupo máximo de pichones.

2) Epocas de cosecha

• La captura de voladores estará restringida a los meses de meses de mayo, junio y julio.

3) Habilitación de campos para la captura de juveniles

• La extracción de ejemplares voladores se realizará exclusivamente en fincas de cítricos cuyos dueños denuncien por escrito ante la autoridad administrativa provincial que los loros habladores se encuentran produciendo daños en sus cultivos.

• Cada propiedad donde se lleve a cabo la extracción de voladores deberá contar con un área de bosques de transición de superficie no menor a 5 hectáreas por loro a extraer en la temporada. En su defecto, deberá establecerse fuera de la finca un área compensatoria de superficie equivalente en este mismo tipo de ambiente.

• El propietario de la finca no podrá aplicar otro método de control sobre la especie que no sea la captura con los fines y bajo las condiciones permitidas.

• El propietario de la finca debe autorizar por escrito el ingreso del acopiador y cazadores de loros voladores así como también del personal de las autoridades administrativas de fauna para verificar lo antes establecido, para controlar la captura de ejemplares y efectuar el anillado.

4) Métodos de captura de juveniles

• Los ejemplares deberán ser capturados exclusivamente dentro del área que ocupen los cultivos de cítricos existiendo prohibición expresa de captura dentro de dormideros.

• No se permitirá la captura con adhesivos (comúnmente llamados "pega").

• Luego de capturados, los ejemplares deben ser inmediatamente trasladados a instalaciones de acopio apropiadas en el lugar o cercanas al mismo.

C) Acopio

Condiciones para los centros de acopio

• Los ejemplares deben estar en el centro de acopio registrado y habilitado para tal fin.

• Las habitaciones deben ser techadas, estar construidas con material y tener ventanas o algún otro tipo de ventilación cubierta por tela mosquitero. El piso debe ser liso. Las paredes deben estar puntadas o revestidas con algún material no poroso y lavable. Cada habitación deberá contar con luz eléctrica, tomas de corriente eléctrica y agua corriente.

• Cada habitación deberá contar con jaulas voladoras o jaulones que albergarán hasta un máximo de 30 ejemplares por metro cúbico. Cada jaula o jaulón deberá contar con suficientes posaderos como para que todas las aves puedan posarse al mismo tiempo. El volumen que ocupe la totalidad de los jaulones debe ser inferior a un cuarto del volumen total del recinto.

• Sólo se permitirá la tenencia de loros anillados.

• No deberán acopiarse loros habladores con animales de otra especie en la misma habitación. Las aves deben ubicarse en sectores diferentes según la zona de donde provengan. Las aves enfermas serán colocadas en un sector aislado para su diagnóstico y tratamiento.

• Para el caso de ejemplares voladores recientemente capturados, podrán permanecer en centros de acopio transitorio durante no más de quince días. En este caso, las habitaciones deben ser techadas, y tener ventanas o algún otro tipo de ventilación cubierta por tela mosquitero.

D) Transporte

1) Condiciones para el transporte dentro de la provincia de origen

• El acopiador deberá contar con una guía interna o permiso escrito firmado por un funcionario responsable de la respectiva autoridad de fauna provincial donde se especificará la cantidad máxima que se le autoriza a transportar.

• El recinto de transporte debe ser techado y al mismo tiempo permitir la circulación de aire pero evitando la corriente directa hacia las aves.

• Sólo se permitirá el transporte de loros anillados. No se podrán transportar en un mismo vehículo loros habladores y animales de otra especie, ni se podrán transportar al mismo tiempo ejemplares sanos con ejemplares enfermos.

• Durante el manejo de las jaulas (carga y descarga de vehículos de transporte) las mismas deberán cubrirse con algún elemento no transparente.

2) Condiciones para el transporte desde la provincia de origen hasta la provincia de destino.

• Para que los loros transpongan el límite de la provincia, el acopiador deberá contar con una guía de tránsito en la que figure, además de otros datos, la numeración de los anillos de los loros que transporta.

• Sólo se permitirá el transporte de loros anillados. No se podrán transportar en una misma caja loros habladores y animales de otra especie ni ejemplares sanos con ejemplares enfermos.

• Para distancias mayores de 500 Km, los ejemplares deberán ser transportados en cajas de acuerdo a las normas IATA (Asociación del Transporte Aéreo Internacional).

• Si ocurrieran contingencias que retrasaran el traslado, el acopiador deberá contar con un centro de acopio habilitado para la autoridad de fauna provincial respectiva, trasladará las aves a dicho centro hasta que pueda hacerse efectivo el traslado.

E) Condiciones sanitarias y profesionales actuantes

• Cada centro de acopio debe contar con un profesional veterinario responsable de la sanidad de los ejemplares.

• No se debe suministrar medicamentos excepto indicación de profesional veterinario.

• Inmediatamente antes de la entrada de cada grupo de ejemplares al lugar, deberá desinfectarse el recinto, jaulas y jaulones. La limpieza del piso, jaulas e instalaciones deberá efectuarse diariamente.

• Los anillos de los ejemplares que eventualmente mueran deben ser remitidos a la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES, dependiente de esta Secretaría, en un plazo no mayor a un mes luego de producido el deceso.

• Cuando la mortalidad supere los 20 ejemplares, el profesional veterinario responsable de la sanidad de los mismos o el dueño del depósito deberá comunicar inmediatamente y por escrito esta situación a la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES indicando el motivo del deceso.

F) Condiciones para acopiadores

• Tanto para organizar las capturas de voladores como para transportar o acopiar ejemplares, los acopiadores deben estar inscriptos ante la respectiva autoridad de fauna provincial como así también registrar las instalaciones para el acopio de ejemplares dentro de la provincia de acuerdo a lo especificado en "Condiciones de acopio". Además, no deberán registrar causas pendientes con sentencia firme relacionadas con la comercialización de fauna en ninguna provincia.

• Suministrar a la autoridad administrativa de fauna provincial la lista de personas que participarán en la captura de voladores.

• Deberán contar con un médico veterinario responsable de la sanidad de los ejemplares.

G) Aspectos administrativos

1) Generalidades

Anualmente, la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES y las direcciones provinciales coordinarán entre sí todas las acciones destinadas a mejorar la administración del recurso y el control de las normas acordadas. Asimismo, promoverán mediante acuerdos, convenios u otras gestiones, la creación de áreas de reserva para proteger el hábitat de la especie.

2) Fiscalización del comercio legal

En las propiedades habilitadas para la extracción de ejemplares, personal técnico de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES de las administraciones de fauna provinciales, realizará el anillado in situ de los ejemplares inmediatamente después de ser colectados o capturados.

No se anillarán ejemplares provenientes de árboles derribados ni aquellos de procedencia desconocida o dudosa. Además, distribuirá a los recolectores de pichones marcas numeradas para señalizar los árboles-nido al menos quince días antes de la época de colecta y verificará a posteriori su permanencia en una fracción de los nidos bajo extracción. También verificará las condiciones de transporte y acopio en la provincia de origen y en la de destino y llevará un registro de los profesionales veterinarios responsables de los depósitos.

El no cumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en la presente resolución podrá implicar la denegación del permiso de exportación de los ejemplares involucrados.

3) Validez del anillo como precinto

El anillo se considera un precinto que sólo puede ser colocado por técnicos de los organismos administrativos. Cuando se constate la violación de dicho precinto, el reanillado de ejemplares por personas no autorizadas o la presencia de marcas o deformaciones en los anillos originales, se decomisarán los ejemplares involucrados y se labrará el acta de infracción correspondiente.

Ante la eventualidad de que fuera necesario quitar los anillos el personal de esta dirección puede efectivizar un pedido escrito de tal naturaleza, siempre que lo considere necesario y conveniente, en menos de 48 hs.

Las autoridades administrativas de fauna consignarán en los documentos que avalen el traslado o la tenencia de ejemplares (guías de tránsito, permisos CITES, etc.), además de los datos que habitualmente figuran, la numeración de los anillos de los ejemplares.

4) Control del comercio ilegal

Todo ejemplar de la especie que trasponga jurisdicción federal sin anillo identificatorio y/o sin la documentación correspondiente, será considerado ilegal.

En tal sentido, las autoridades administrativas de fauna coordinarán con los distintos organismos de seguridad (policía, policía ecológica, policía aeronáutica, gendarmería, etc.) todas aquellas acciones que tiendan a evitar el comercio ilegal de ejemplares.

Secretaría de Programas de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 117/99

Créase el Programa Nacional de Prevención y Control de las Intoxicaciones en el ámbito de la Dirección de Promoción y Protección de la Salud.

Bs. As., 9/12/99

VISTO el Expediente Nº 2002-1527/98-5 del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Decreto Nº 1269 del 20 de julio de 1992 por el que se aprueban las Políticas Sustantivas e Instrumentales de la Secretaria de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, vienen desarrollándose distintas actividades de prevención y control de las intoxicaciones en la Dirección de Promoción y Protección de la Salud.

Que a estas actividades se han ido incorporando prácticamente todos los Servicios de Toxicología del país, algunos Laboratorios de la especialidad, así como la Universidad Abierta de Mar del Plata y el instituto Nacional de Epidemiología "J. H. Jara", entre otros.

Que los Organismos Internacionales de Salud promueven el desarrollo de programas de fortalecimiento de los Centros de Asesoramiento y Control de Intoxicaciones y los Servicios Analíticos conexos.

Que resulta imprescindible una coordinación de las acciones de dichos Centros y Servicios Analíticos.

Que deben fortalecerse las actividades de prevención de las intoxicaciones.

Que es necesario armonizar el registro de las consultas toxicológicas para mejorar el diagnóstico de situación y la notificación de casos de intoxicación.

Que se debe adecuar la capacidad de las unidades toxicológicas de asistencia médica y analítica para responder a las emergencias derivadas del uso de sustancias químicas.

Que la capacitación profesional en la disciplina de la toxicología clínica resulta indispensable para mejorar el diagnóstico y tratamiento de estas patologías.

Que en tal sentido es aconsejable fortalecer el desarrollo del área responsable de la prevención y control de las intoxicaciones, como así también los procesos gerenciales correspondientes, con el objeto de optimizar las acciones que le competen ampliando sus alcances y creando en el marco de la Dirección de Promoción y Protección de la Salud, el Programa Nacional de Prevención de Intoxicaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMAS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear el Programa Nacional de Prevención y Control de las Intoxicaciones en el ámbito de la Dirección de Promoción y Protección de la Salud.

Art. 2º — Los objetivos generales, objetivos específicos, actividades y metas para el próximo trienio 1999 -2001 serán los que se mencionan en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Oficial y archívese. — Víctor Hugo Martínez.

ANEXO I

DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD PROGRAMA DE PREVENCION Y CONTROL DE LAS INTOXICACIONES

OBJETIVOS GENERALES:

1) Optimizar el funcionamiento de las unidades asistenciales de toxicología clínica y analítica a través del armado de una red, a fin de:

• Mejorar la vigilancia de las intoxicaciones

• Facilitar el acceso a medicación específica

• Mejorar la respuesta a accidentes químicos

• Facilitar el intercambio de información

2) Promover la capacitación en toxicología clínica y epidemiología aplicada

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Relevar los Servicios de Toxicología

2. Organizar una Red de Servicios de Toxicología

3. Facilitar el acceso a medicación específica para tratamiento de intoxicaciones.

4. Relevar los Laboratorios Toxicológicos.

5. Organizar una Red de Laboratorios Toxicológicos.

6. Armonizar e informatizar el registro de consultas toxicológicas en los Servicios y Laboratorios.

7. Capacitar en toxicología clínica a médicos, bioquímicos, farmacéuticos y personal auxiliar (enfermeros, técnicos de laboratorio, agentes de salud, etc.) del interior del país.

8. Colaborar en la normalización de los Servicios de Atención Toxicológica.

9. Normalizar las acciones de prevención de algunas patologías de etiología tóxica.

ACTIVIDADES PRECURSORAS DEL PROGRAMA

• Encuesta para relevar los Servicios de Atención Toxicológica: Diseño, Administración a 16 Servicios. Recolección de los datos (15 Servicios) Procesamiento Preliminar.

• Reunión de los Servicios en un Seminario Taller para definir metas.

• Gestión de compra de medicación a través de OPS/OMS.

• Reunión de 5 Laboratorios representativos de Buenos Aires y el Interior del país para definir metas.

• Gestión de instalación de línea de cobro revertido en el Centro Nacional de Intoxicaciones.

• Diseño, prueba piloto y evaluación del Curso de Toxicología Clínica (a distancia) elaborado conjuntamente con el INE "H.J.JARA" y la Universidad Nacional de Mar del Plata.

• Colaboración con el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica para la normatización de los Servicios de Toxicología.

METAS TRIENIO 1999-2001

1. — Finalizar el Relevamiento de los Servicios de Toxicología a través de una encuesta

• Creación de una base de datos para el procesamiento definitivo de los datos.

• Procesamiento, publicación y difusión de la información a nivel local.

• Publicación y difusión de la información para América Latina y el Caribe a través del Directorio de Centros publicado por OPS/OMS:

• Actualización anual

• Extensión de la encuesta a 100 consultorios y especialistas de todo el país

• Procesamiento, publicación y difusión de la información a nivel local.

2.- Organizar una Red de Servicios de Toxicología

• Diseño de un boletín periódico de información de la red.

• Impresión y distribución de 200 ejemplares semestralmente.

• Integración a la Red de Servicios de Toxicología de América Latina.

3. — Facilitar el acceso a medicación específica para tratamiento de intoxicaciones.

• Diseño y administración de una encuesta sobre disponibilidad de antídotos en la red.

• Procesamiento, publicación y difusión de la información.

• Actualización semestral de los datos.

• Gestión de adquisición de medicación específica solicitada, según prioridades.

• Actualización de precios (proformas)

• Obtención y distribución de medicación entre los Servicios.

4. — Relevar los Laboratorios Toxicológicos a través de una encuesta.

• Diseño y administración de la Encuesta.

• Creación de una base de datos.

• Procesamiento, publicación y difusión de la información a nivel nacional y de América Latina con colaboración de OPS/OMS.

5. — Organizar una Red de Laboratorios Toxicológicos.

• Reunión de 15 laboratorios representativos del país con consultores de OPS/OMS.

• Armado de un Programa Interlaboratorios.

• Gestión de provisión de patrones por parte de OPS/OMS.

• Obtención y distribución de los patrones. Instalación de criterios de Control de Calidad intrared y con referentes extra-red.

6. — Armonizar e informatizar el registro de consultas toxicológicas en los Servicios y Laboratorios.

• Obtención y distribución de las bases de datos IPCS/INTOX e IPCS/INCHEM a 12 Servicios.

• Obtención y distribución del IPCS/INTOX System a 12 Servicios.

• Diseño y administración de una encuesta sobre utilidad del sistema INTOX.

• Reunión con los centros y un consultor del IPCS para profundización en el uso del sistema.

• Definición de nuevas metas

7. — Capacitar en Toxicología Clínica al equipo de salud (médicos, farmacéuticos, bioquímicos y personal auxiliar) del interior del país.

• Difusión del Curso de Toxicología Clínica para médicos (ya diseñado).

• Administración anual del curso a 50 médicos del interior del país.

• Re-elaboración para América Latina y el Caribe con apoyo de OPS/OMS.

• Re-elaboración para farmacéuticos y bioquímicos.

• Administración anual del curso a 50 farmacéuticos y bioquímicos del interior del país.

• Promoción de residencias médicas en Toxicología Clínica.

• Promoción de la ampliación del número de horas cátedra de la materia "Toxicología" en las carreras de nivel terciario de las disciplinas relacionadas (Medicina, Química, Bioquímica, etc.).

8. — Colaborar en la Normatización de los Servicios de Atención Toxicológica.

• Relevamiento de las entidades que acreditan la especialidad en Toxicología para médicos.

• Participación en las reuniones de la Comisión ad hoc del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

9. — Normatizar las acciones de prevención de algunas patologías de etiología tóxica.

• Botulismo del lactante.

• Marea Roja.

• Micotoxinas

COOPERACION INTRASECTORIAL

— Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica

— Instituto Nacional de Epidemiología "Dr. J. H. Jara"

— Instituto Nacional de Producción de Biológicos - ANLIS

— Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

— Dirección de Epidemiología

COOPERACION INTERSECTORIAL

A través del Plan Piloto de Acción Nacional para la Gestión de Sustancias Químicas, Grupo de Trabajo Técnico Nro. 1: Sistema de Información para Emergencias Químicas.

Participan: Ministerio del Interior, Secretaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, Asociación Toxicológica Argentina.

COOPERACION REGIONAL

OPS/OMS: Organización de reuniones nacionales.

Publicaciones

Patrones de laboratorio

Consultoría sobre armado de redes y pruebas interlaboratorios.

Gestión de compra de antídotos en el exterior

CEPIS/OPS/OMS: Consultoría sobre temas varios

COOPERACION INTERNACIONAL

IPCS (Programa Internacional de Seguridad Química -OMS/OIT/PNUMA)

Consultoría para informatización de la red Adiestramiento en el uso de software.

Financiamiento de software.

UNITAR (Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación).

Financiamiento de reuniones y consultorías.

GTZ (Agencia de Cooperación Internacional del Gobierno de Alemania)

Financiación de equipamiento y capacitación de los Servicios de Toxicología.

INDICADORES DE GESTION DEL PROGRAMA:

1.—Finalizar el Relevamiento de los Servicios de Toxicología a través de una encuesta.

• Indice de encuestas respondidas.

• Número de ejemplares de la publicación.

2.— Organizar una Red de Servicios de Toxicología.

• Nro. de ediciones anuales del Boletín de la Red.

• Nro. de boletines editados y distribuidos anualmente.

• Nro. de comunicaciones recibidas para cada boletín.

3. — Facilitar el acceso a medicación específica para tratamiento de intoxicaciones.

• Nro. de casos anuales cubiertos con medicación especifica, adquirida y distribuida por el programa.

4. — Relevamiento de los Laboratorios Toxicológicos.

• Elaboración de una encuesta.

• Indice de encuestas respondidas.

• Número de ejemplares de la publicación.

5. — Organización de una Red de Laboratorios Toxicológicos.

• Nro. de Laboratorios integrados a la red.

6. — Armonizar e informatizar el Registro de Consultas Toxicológicas en los Servicios y Laboratorios.

• Indice de consultas cargados en sistemas informatizados.

• Indice de consultas cargados en sistema armonizado.

• Número de consultas notificados dentro de la red.

• Número de consultas notificados al SINAVE.

7. — Capacitación en Toxicología Clínica al equipo de salud (médicos, farmacéuticos, bioquímicos y personal auxiliar) del interior del país.

• Nro. de profesionales inscriptos en cursos.

• Nro. de profesionales aprobados en cursos.

• Indice de deserción.

• Indice de aprobación.

8. — Colaboración en la Normatización de los Servicios de Toxicología.

• Nro. de normas actualizadas o redactadas.

9. — Normatizar las acciones de prevención de algunas patologías de etiología tóxica.

Nro. de normas actualizadas o redactadas

• SEMINARIO - TALLER DE CENTROS Y LABORATORIOS DE TOXICOLOGIA

• Buenos Aires, 18 al 20 de noviembre de 1997

CONCLUSIONES Y ACTIVIDADES PROPUESTAS

Curso sobre Manejo de Bases de Datos, Registro de Datos y Acceso Electrónico a Información sobre Sustancias Químicas

El Curso fue evaluado positivamente, los participantes consideraron útiles las Bases de Datos y solicitaron al Programa de Acción Nacional de Gestión de Sustancias Químicas, la gestión para obtenerlas.

El Sistema INTOX/IPCS fue considerado como una herramienta adecuada para los objetivos de armonizar el registro de consultas entre los Centros del país, y mejorar el sistema de notificación de las mismas. A partir de esta evaluación el IPCS proveería el Sistema para los Centros de Toxicología, y éstos, después de seis meses de prueba, participarían de otro Taller en el que realizar sugerencias, y fortalecer su destreza en el uso del mismo.

Red de Centros de Toxicología

Se presentaron los resultados preliminares de la Encuesta de Infraestructura de las Unidades Asistenciales en Toxicología. Al respecto y con el objetivo de mejorar el relevamiento de las capacidades disponibles en el país para respuesta de consultas toxicológicas, se propuso ampliar el alcance de la encuesta a consultorios y profesionales que desarrollan la especialidad fuera de los Servicios. A tal fin se confeccionará un directorio abierto a partir de la información que se reciba desde los encuestados, sobre nuevos destinatarios de la encuesta.

Se planteó la necesidad de la organización de una red que permita:

a) la regionalización de las actividades de asesoramiento y capacitación,

b) mejorar la notificación de las toxicopatías. A tal fin se propuso implementar un sistema de notificación anual de consultas desde los centros al Programa Nacional de Gestión de Sustancias Químicas. Para facilitar el procesamiento de los datos, se solicitó a los Centros la remisión de un modelo de ficha de registro propia, para que, como resultado de la comparación y análisis de las mismas se propongan las variables que deberían constar en la notificación de consultas. Este proyecto se implementaría para procesar retrospectivamente los datos del año 1997, y se espera tener un sistema armonizado de registro para fines de 1998.

c) el funcionamiento de un Banco Nacional de Antídotos. Como primer paso se resolvió proceder a un inventario centralizado de existencias de antídotos en los distintos centros.

Normatización

A partir de la presentación del "Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica" se discutió la implementación del mismo en el Area de Toxicología.

Dichas Normas tratarán sobre:

a) organización y funcionamiento de los Centros, b) procedimientos, diagnóstico y tratamiento para niveles asistenciales con y sin personal especializado, c) guía de botiquín toxicológico según nivel de complejidad, d) unidades asistenciales toxicológicas con personal especializado según cantidad de habitantes en área programática, e) transporte de muestras y f) red eficaz de derivación de antídotos y de pacientes.

A fin de que los Centros y los Laboratorios de Toxicología participen en la elaboración de las mismas, se acordó que remitieran sus paquetes normativos a través del "Programa Nacional de Gestión de Sustancias Químicas", a la Comisión designada por Resolución Ministerial a los efectos de coordinar la elaboración de las Normas, y posteriormente accedan a efectuar su revisión.

Acreditación de la especialidad en toxicología

Se propuso confeccionar un padrón de personal calificado en toxicología (médicos y bioquímicos toxicólogos) como así también relevar los organismos nacionales, provinciales y/o municipales que acreditan la especialidad. A tal fin se invitará a dichas entidades a remitir sus respectivos padrones.

Laboratorios toxicológicos

Se convino en la necesidad de adoptar una estructura de red a los efectos de mejor garantizar la calidad de los Servicios que se realizan. Esto requiere identificar claramente los laboratorios calificados para intervenir como referentes, a los efectos de instituir un programa de control de calidad, tanto interno como externo. A tal fin se decidió efectuar un relevamiento de los laboratorios con capacidad analítica disponible en toxicología a través de una encuesta que considere tanto la infraestructura y capacidades existentes como las necesidades en el área.

Participación del Centro de Toxicología en un Programa de Respuesta a Accidentes Químicos

Se evaluó como de alto interés la incorporación de los Centros de Toxicología, sobre todo del interior del país, a los Programas de Preparativos para Emergencias y Desastres, como elementos clave en la respuesta ante accidentes químicos. A tal fin se propuso la realización de simulacros locales en coordinación con las Fuerzas de Seguridad y los otros actores con competencia en la materia.

UNIDADES ASISTENCIALES EN TOXICOLOGIA

CIUDAD DE BUENOS AIRES

UNIDAD DE TOXICOLOGIA - Hospital de Niños "Dr. Ricardo Gutiérrez"
Director: Dr. Nelson Francisco Albiano
Horario de Atención: 24 hs. Personal y telefónica.
Sánchez de Bustamante 1399 CP1425 - CAPITAL FEDERAL
Tel: (54 1) 962 66 66 Tel/Fax: 962 22 47 Fax: 962 37 62

UNIDAD DE TOXICOLOGIA - Hospital de Niños "Dr. Pedro de Elizalde"
Director: Dra. María Elisa Fernández
Horario de Atención: 24 hs. Personal y telefónica.
Avda. Montes de Oca 40 CP1271 - CAPITAL FEDERAL
Tel: (54 1) 300 21 15 / 307 58 42/4 Fax: 307 74 00

SERVICIO DE TOXICOLOGIA - Hospital Escuela "José de San Martín"
Director: Dra. Julia Higa
Horario de Atención: 8:00 a 14:00 hs. Personal.
Paraguay 2201. Piso 4º. CP1131 - CAPITAL FEDERAL
Tel/Fax: (54 1) 962 12 80

UNIDAD DE TOXICOLOGÍA - Hospital General de Agudos "Juan A. Fernández"
Director: Norma Vallejo
Horario de Atención: 24 hs. Personal.
Cerviño 3256 CP1425 - CAPITAL FEDERAL
Tel: (54 1) 808 26 55/801 77 67 Tel/Fax: 801 77 67

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CENTRO NACIONAL DE INTOXICACIONES - Hosp. Nac. "Prof. Dr. Alejandro Posadas"
Director: Dr. Osvaldo H. Curci
Horario de Atención: 24 hs. Personal y telefónica.
Av. Presidente Illia y Marconi CP1706 - HAEDO - PCIA. DE BUENOS AIRES
Tel: (54 1) 658 77 77/654 66 48 /658 30 01/30 20 Fax: 654 79 82

CENTRO DE ASESORAMIENTO TOXICOLOGICO - Hosp. de Niños "Sor María Ludovica"
Director: Dra. María Cristina Alonso
Horario de Atención: 24 hs. Personal y telefónica.
Calle 14, Nro. 1631 CP1900 - LA PLATA - PCIA. DE BUENOS AIRES
Tel: (54 21) 51 55 55 Fax: 53 59 24

DEPARTAMENTO DE TOXICOLOGIA DE LA MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO
Hospital Interzonal de Agudos San José
Director: Dra. Adriana Torriggino
Horario de Atención: 8 a 14 hs. Personal.
Liniers e Italia CP2700 - PERGAMINO. PROV. DE BUENOS AIRES.
Tel: (54 477) 2 97 92/99 interno 259 Fax: 2 52 64

CORDOBA

SERVICIO DE TOXICOLOGIA - Hospital de Urgencias
Director: Dr. Eduardo L. Brocca
Horario de Atención: 8 a 14 hs. Personal.

Catamarca 440 CP 5000 - CORDOBA
Tel: (54 51) 22 20 03/4/21 54 00 Fax: 21 70 04

SERVICIO DE INTOXICACIONES - Hospital de Niños
Director: Dr. Rafael Buteler
Horario de Atención: 8 a 14 hs. Personal.
Corrientes 643 CP 5000 - CORDOBA
Tel: (54 51) 21 53 03/22 42 88/22 03 91 Fax: 23 57 61

SALTA

SERVICIO DE TOXICOLOGIA - Hospital del Niño
Director: Dra. Griselda Juárez
Horario de Atención: 8 a 14 hs. Personal.
Sarmiento 625 CP 4400 - SALTA
Tel: (54 87) 21 39 54 Fax: 31 02 77

SANTA FE

SERVICIO DE NEUROTOXICOLOGIA - Hospital J. M. Cullen
Director: Dr. Juan C. Langhi
Horario de Atención: 8 a 14 hs. Personal.
Avda. Freyre 2150 Sala 3 Subsuelo CP 3000 - SANTA FE
Tel. (54 42) 2 68 71

SERVICIO DE TOXICOLOGIA - Sanatorio de Niños (PRIVADO)
Director: Dr. Juan Carlos Piola
Horario de Atención: 24 hs. Personal y telefónica.
Alvear 863 CP 2000 - ROSARIO - PCIA. DE SANTA FE
Tel: (54 41) 48 02 02/ Tel. Cel: (54 66) 40 00 19 Fax: (54 41) 39 70 41

TOXICOLOGIA, ASESORAMIENTO Y SERVICIOS (T.A.S.) (PRIVADO)
Director: Dr. Juan Manuel Berman
Horario de Atención: 24 hs. Personal y telefónica.
Tucumán 1544 CP 2000 - ROSARIO - PCIA. DE SANTA FE
Tel: (54 41) 6 00 77 Fax: 24 27 27

TUCUMAN

DEPARTAMENTO DE TOXICOLOGIA, PREVENCION Y LUCHA CONTRA LA DROGA - ASISTENCIA PUBLICA Y EMERGENCIA MEDICA
Secretaria de Salud y Promoción - Municipalidad de San Miguel de Tucumán
Director: Dr. Alfredo Córdoba
Horario de Atención: 8 a 14 hs. Personal. ,
Chacabuco 239 CP 4000 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN
Tel: (54 81) 21 22 24/63 07 Fax:30 24 99

MENDOZA

TOXICAID Centro de Información Toxicológica ECI Emergencias Médicas (PRIVADO)
Dr. Sergio Saracco
Horario de Atención: 24 hs. Personal y telefónica.
9 de Julio 1936 C.P.5500 - Mendoza - Argentina
Tel: (54 61)25 02 84 Fax: 38 05 49

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 1/99

Regleméntase el Decreto Nº 1285/99, que estableció un régimen de licencias para el aprovechamiento de los excedentes de Calamar illex (Illex argentinus) por parte de buques poteros de terceras banderas. Créase el Registro Especial de Solicitudes donde se anotarán las incorporaciones temporales de buques poteros de pabellón extranjero.

Bs. As., 17/12/99

VISTO el expediente Nº 800-007441/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 1285 de fecha 5 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se ha establecido un régimen de licencias para el aprovechamiento de los excedentes de Calamar illex (Illex argentinus) por parte de buques poteros de terceras banderas.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION es la Autoridad de Aplicación del citado Decreto encontrándose facultada para reglamentar la forma y condiciones en que se podrá acceder a este régimen especial y para otorgar las correspondientes licencias de pesca.

Que la experiencia recogida en la utilización de un sistema especial para la explotación de excedentes variables de Calamar illex (Illex argentinus) en las últimas temporadas, hace conveniente simplificar las regulaciones con el objeto de optimizar los resultados alcanzados en años anteriores.

Que importando el Decreto Nº 1285/99 un régimen especial de explotación, no previsto por la Ley Nº 24.922, se debe mantener el principio de racionalidad y eficiencia en la administración de los recursos pesqueros, atendiendo a su efectiva conservación y dotando a la gestión empresaria de instrumentos idóneos que contribuyan al crecimiento sectorial, sin alterar el equilibrio que debe existir entre la explotación de los recursos y la disponibilidad de los mismos, ni la estabilidad del ecosistema.

Que resulta conveniente reglamentar el Decreto Nº 1285/99, con un sistema que resguarde al máximo la transparencia y la objetividad.

Que dicha reglamentación debe limitarse a la temporada que corresponde al año 2000.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1285 de fecha 5 de noviembre de 1999 y el artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION el Registro Especial de Solicitudes donde se anotarán las incorporaciones temporales de buques poteros de pabellón extranjero bajo el régimen creado por el Decreto Nº 1285 de fecha 5 de noviembre de 1999 que permite la realización de actividades pesqueras, por parte de buques poteros de bandera extranjera en aguas de la Zona Económica Exclusiva Argentina, exclusivamente para la especie Calamar illex (Illex argentina).

1. La inscripción en el Registro no generará derecho alguno, dependiendo la aprobación de las solicitudes, de la sustentabilidad del recurso.

2. Todo ello sin perjuicio de la inscripción que deberá efectuarse ante el Registro de Buques y Artefactos Navales Extranjeros, dependiente del Registro Nacional de Buques de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

3. El presente régimen tiene por objeto exclusivamente la temporada del año 2000. Las licencias de pesca que se concedan tendrán como fecha de vencimiento el día 31 de agosto del año 2000.

Art. 2º — A los fines del artículo 1º de esta resolución, las solicitudes o proyectos deberán ser presentadas por armadores argentinos con la siguiente información y documentación:

I) Datos relativos al solicitante:

1.- Matrícula, estatuto o contrato social vigente, legalmente inscripto, acreditando debidamente la inscripción en el Registro de Armadores Pesqueros.

2.- En su caso, nómina actualizada de los integrantes del Directorio y del Organo de Fiscalización, o similar.

3. - Constancia de inscripción en los organismos de recaudación fiscal y previsional.

4.- Acreditar la inexistencia de deudas exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) mediante certificación expedida por Contador Público Nacional.

II) Datos relativos al buque de bandera extranjera:

1.- Plano de arreglo general y memoria del o de los buques a utilizar así como número de poteras de cada uno de ellos.

III) Requisitos específicos.

1.- Contrato con el armador extranjero en los términos previstos por el artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 1285/99 con vencimiento al 31 de agosto del año 2000, legalizado y en idioma español o traducido por traductor público nacional.

2.- Para el supuesto que el solicitante hubiera conformado con otro armador argentino un grupo económico o unión empresaria transitoria, declaración jurada con la nómina de las firmas integrantes.

3.- Declaración jurada conteniendo la información requerida en el Anexo I de la presente.

4.- Monto del derecho de extracción ofrecido de conformidad con el artículo 8º de esta resolución. Esta oferta se presentará en sobre cerrado y lacrado y de conformidad con el Anexo II que forma parte de esta resolución.

5.- Acreditar el pago del arancel de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000). Sin este requisito no se recibirá la solicitud o proyecto.

Art. 3º — Las solicitudes o proyectos se presentarán en la Mesa de Entradas de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría en el período comprendido entre los días 20 y 29 de diciembre de 1999. Una vez presentadas, no se admitirán modificaciones a las solicitudes.

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA evaluará las solicitudes presentadas dentro de los DIEZ (10) días siguientes, contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo anterior, a los efectos de la calificación prevista en el artículo 7º del Decreto Nº 1285 del 5 de noviembre de 1999, conforme a lo que se establece en el Anexo I.

Art. 4º — Una vez determinado, por el organismo correspondiente, el cupo máximo disponible para la pesca de acuerdo al presente régimen, la Autoridad de Aplicación dictará el correspondiente acto administrativo a efectos de:

a) Desestimar las presentaciones que no se ajusten al régimen establecido conforme a la evaluación efectuada de acuerdo a lo indicado en el artículo 3º.

b) Previa apertura de los sobres, aprobar las solicitudes en función del puntaje obtenido de acuerdo al monto del derecho de extracción ofrecido, hasta agotar el cupo determinado, fijando la cuota máxima de pesca permitida para cada barco.

Art. 5º — La Autoridad de Aplicación podrá autorizar, por única vez, el reemplazo de los buques presentados en la solicitud, y en forma previa a su incorporación a la actividad, siempre que se demuestre la similitud de características técnicas y antecedentes del buque presentado y del reemplazante.

Las licencias de pesca otorgadas no podrán ser transferidas a otras unidades, excepto en caso de fuerza mayor y bajo las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 6º — Quienes se acojan al presente régimen podrán incorporar hasta DOS (2) buques por empresa y hasta CUATRO (4) por grupo empresario. Se considerará grupo empresario a los efectos de la presente, la vinculación accionaria entre dos o más empresas de por lo menos un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital accionario anterior al 1º de enero del año 1999.

Art. 7º — La aprobación de la solicitud implicará la autorización para inscribir el o los buques amparados por la misma en el Registro de Buques y Artefactos Navales Extranjeros, en el ámbito del Registro Nacional de Buques dependiente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y el posterior otorgamiento de la correspondiente licencia de pesca. El ingreso del o de los buques deberá concretarse dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de aprobación.

Art. 8º — El derecho mínimo de extracción por buque será de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000).

El derecho resultante de la solicitud aprobada deberá ser abonado del modo siguiente: el CINCUENTA POR CIENTO (50%) se depositará entre el 20 y 30 de enero del año 2000 como condición de cumplimiento y de modo previo a la inscripción en el Registro; el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante antes del 10 de marzo del año 2000.

Art. 9º — Son aplicables al presente régimen tanto las medidas de conservación vigentes como las que pudieran dictarse en el futuro.

Art. 10. — Cada buque que se incorpore al presente régimen deberá llevar a bordo un observador o inspector designado por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) o por la Autoridad de aplicación en su caso. Será obligación del titular del permiso y del armador del buque, en forma solidaria, abonar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los gastos que demande el cumplimiento de este requisito. Ningún buque podrá realizar tarea alguna si no se ha cumplido con este requisito.

Art. 11. — La Autoridad de Aplicación podrá autorizar transbordo en puerto, o en zonas habilitadas por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, mediando razones de fuerza mayor. Se deberá solicitar autorización a la Autoridad de Aplicación con no menos de CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación a la maniobra.

Art. 12. — Todo armador extranjero deberá desembarcar como mínimo un SEIS POR CIENTO (6%) de las capturas realizadas con destino a su procesamiento en tierra, de acuerdo al siguiente cronograma de capturas: TREINTA POR CIENTO (30%), como mínimo, antes del 15 de abril del año 2000; otro TREINTA POR CIENTO (30%), como mínimo, antes del 15 de junio del año 2000 y el saldo restante antes de la finalización de las actividades del buque en aguas nacionales.

Art. 13. — Previo a la inscripción los buques deberán ser inspeccionados por personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA a sus efectos.

Asimismo antes de ingresar a la Zona Económica Exclusiva Argentina los buques deberán informar a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA el punto de ingreso, rumbo y velocidad, puerto al que se dirigen y carga que tienen en sus bodegas, no pudiendo realizar en el trayecto tareas de pesca.

Art. 14. — La Autoridad de Aplicación podrá suspender preventivamente o cancelar las licencias temporales de pesca otorgadas, cuando se compruebe o exista presunción fundada de violación a las normas legales vigentes.

Art. 15. — Las infracciones a la legislación vigente serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nº 24.922.

La parte argentina será solidariamente responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la presente resolución, que correspondan al armador extranjero.

Art. 16. — Derógase la Resolución Nº 828 de fecha 6 de diciembre de 1999 del registro de esta Secretaría.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO I

CONCEPTO	PONDERACION
ANTECEDENTES DE LA EMPRESA SOLICITANTE	Personal mensualmente ocupado en relación de dependencia durante el año 1998. Personal mensualmente ocupado a través de cooperativas año 1998. Facturación año 1998 Exportación año 1998
ANTECEDENTES DEL BUQUE EXTRANJERO	Actividad del buque en aguas argentinas, en años y meses.

ANEXO II

CONCEPTO	PUNTAJE
Derecho de extracción ofertado, el cual deberá expresarse en una cifra, por buque, que sea múltiplo de UN MIL PESOS ($ 1.000).	$ 200.000 = 0 PUNTO
	$ 201.000 = 1 PUNTO
	Se asignará un punto acumulativo por cada un mil pesos ofertados por sobre el monto del derecho de extracción mínimo de $ 200.000.



DISPOSICIONES

Tesorería General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 21/99

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimientos 17 de marzo del 2000 y 16 de junio del 2000.

Bs. As., 14/12/99

VISTO, el artículo Nro. 57 de la Ley Nº 24.156, los artículos Nº 7, Nº 5 y Nº 6 de la Ley Nº 25.064, el artículo Nº 1 del Decreto Nº 1363 de fecha 10 de agosto de 1994, el Decreto Nº 340 de fecha 1º de abril de 1996, la Resolución de la Secretaría de Hacienda del M.E. y O.S.P. Nº 429 de fecha 13 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Nº 1 del Decreto Nº 1363 facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precitadas LETRAS.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro de los límites que al respecto establecen los Artículos Nº 7, Nº 5 y Nº 6 de la LEY Nº 25.064 DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1999.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1363/94.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 17 de marzo del 2000 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL TRESCIENTOS MILLONES (U$SVN 300.000.000) y LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 16 de junio del 2000 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (U$SVN 425.000.000) respectivamente.

Art. 2º — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 17 de diciembre de 1999.

PLAZO: NOVENTA Y UN (91) y CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días respectivamente.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

DENOMINACION MINIMA: Las LETRAS de menor denominación serán de U$S 1.000.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por licitación pública.

COMISIONES: Según lo establecido por Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 429/99.

NEGOCIACION: Negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país a partir del 14 de diciembre de 1999.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público creados por el Decreto 340/96.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante las respectivas transferencias de fondos a las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto 340 de fecha 1º de abril de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Domper.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1104/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 2314.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 2314.00.1; 2314.00.2; 2314.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Edgardo José MARTINEZ, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría E, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Edgardo José MARTINEZ (D.N.I. Nº 8.202.844) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "88.7 MHz", Canal "204", identificada con la Señal Distintiva "LRJ 752", de la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO ($ 9.924.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.045 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1105/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1226.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1226.00.1; 1226.00.2; y 1226.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nro. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Víctor Ernesto BRIZUELA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Categoría "E" en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Víctor Ernesto BRIZUELA (D.N.I. Nº 6.479.867) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "107.9 MHz", Canal "300", identificada con la Señal Distintiva "LRJ 759", de la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 17.673), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.047 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1106/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1143.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 1143.00.1; 1143.00.2; y 1143.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por SISTEMA DE COMUNICACION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) integrada por los señores Fernando Juan NIEMBRO y Lázaro Jaime ZILBERMAN, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría E, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la sociedad SISTEMA DE COMUNICACION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) integrada por el señor Fernando Juan NIEMBRO (D.N.I. Nº 7.598.053) y el señor Lázaro Jaime ZILBERMAN (D.N.I. Nº 7.605.471), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “E”, que operará en la Frecuencia “106.5 MHz”, Canal “293”, identificada con la Señal Distintiva “LRJ 753”, de la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISEIS ($ 39.516), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.049 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1107/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1224.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 1224.00.1; 1224.00.2; y 1224.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por RADIO DEPORTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), integrada por los señores Víctor Ernesto BRIZUELA y Víctor Hugo BRIZUELA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la firma presentante se adecua a las disposiciones que para las sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión contiene el artículo 46 de la referida norma legal.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 310/98 y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría E, en la ciudad de CORDOBA, provincia de CORDOBA, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a RADIO DEPORTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), integrada por los señores Víctor Ernesto BRIZUELA (L.E. Nº 6.479.867) y Víctor Hugo BRIZUELA (D.N.I. Nº 12.874.291) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “E”, que operará en la Frecuencia “92.9 MHz”, Canal “225”, identificada con la Señal Distintiva “LRJ 755”, de la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 17.673.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.051 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1108/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1263.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1263.00.1; 1263.00.2; y 1263.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Mario Francisco MAIO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría E, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Mario Francisco MAIO (D.N.I. Nº 11.247.586) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "107.3 MHz", Canal "297", identificada con la Señal Distintiva "LRJ 758", de la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO ($ 11.155.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113- COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.052 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1109/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1139.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1139.00.1; 1139.00.2; 1139.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Gustavo FARIAS BIZILEO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría E, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jorge Gustavo FARIAS BIZILEO (D.N.I. Nº 24.385.413) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "106.1 Mhz", Canal "291", identificada con la Señal Distintiva "LRJ 746", de la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL NOVENTA Y CINCO ($ 10.095.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.054 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1110/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1138.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1138.00.1; 1138.00.2; y 1138.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nro. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Emeterio Rufino FARIAS, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría E, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Emeterio Rufino FARIAS (D.N.I. Nº 7.991.261) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "105.7 Mhz", Canal "289", identificada con la Señal Distintiva "LRJ 744", de la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES ($ 1.763.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.056 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1111/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 2276.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 2276.00.1; 2276.00.2; y 2276.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nro. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eugenio Daniel RODRIGUEZ JAUREGUI, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

Que el peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría E, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Eugenio Daniel RODRIGUEZ JAUREGUI (D.N.I. Nº 6.509.553) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "106.9 Mhz", Canal "295", identificada con la Señal Distintiva "LRJ 756", de la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO ($ 10.328.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Concédese el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para acreditar el pago de las cuotas adeudadas por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, en cumplimiento de lo prescripto por la Resolución Nº 336-COMFER/99.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.058 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1112/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1207.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 1207.00.1; 1207.00.2; y 1207.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por ABC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), integrada por los señores Horacio Sebastián CACERES y José Mario FRONTALINI, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 310/98 y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría E, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la sociedad denominada ABC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), integrada por los señores Horacio Sebastián CACERES (D.N.I. Nº 12.874.118) y José Mario FRONTALINI (D.N.I. Nº 14.969.302) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "98.3 Mhz", Canal "252", identificada con la Señal Distintiva "LRJ 761", de la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES ($ 65.973.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.060 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1113/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 2742.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 2742.00.1; 2742.00.2; y 2742.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por SANCHEZ PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Luis Alberto SANCHEZ, Eduardo Daniel SANCHEZ y Raúl Domingo SANCHEZ, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la firma presentante se adecua a las disposiciones que para las sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión contiene el artículo 46 de la referida norma legal.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 310/98 y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría E, en la ciudad de CORDOBA, provincia de CORDOBA; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a SANCHEZ PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Luis Alberto SANCHEZ (L.E. Nº 8.497.533), Eduardo Daniel SANCHEZ (D.N.I. Nº 12.241.917) y Raúl Domingo SANCHEZ (D.N.I. Nº 13.722.277) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "91.9 Mhz", Canal "220", identificada con la Señal Distintiva "LRJ 750", de la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 4.332.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que la adjudicataria acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113- COMFER/97.

ARTICULO 7º — Concédese un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para acreditar el pago de las cuotas adeudadas por la compra del pliego de Bases y Condiciones, en cumplimiento de lo prescripto por la Resolución Nº 336-COMFER/99.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.061 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1114/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1229.00.0-COMFER/99 sus Anexos Nros. 1229.00.1; 1229.00.2; y 1229.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Susana Marta KOHAN, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

Que la peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría E, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Susana Marta KOHAN (L.C. Nº 4.789.022) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "90.3 Mhz", Canal "212" identificada con la Señal Distintiva "LRJ 748", de la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 4.200), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que la adjudicataria acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.063 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1115/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1929.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1929.00.1; 1929.00.2; y 1929.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por SEÑAL DE RADIO SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por los señores Leonardo Javier FERNANDEZ y Gabriel Pablo BANDIERA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría E, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a SEÑAL DE RADIO SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) integrada por los señores Leonardo Javier FERNANDEZ (D.N.I. Nº 20.775.070) y Gabriel Pablo BANDIERA (D.N.I. Nº 13.740.335) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "97.3 Mhz", Canal "247", identificada con la Señal Distintiva "LRJ 751", de la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS ($ 71.816), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL, la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.065 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1116/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 2446.00.0-COMFER/99 sus Anexos Nros. 2446.00.1; 2446.00.2; y 2446.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María de la Aurora NOVAL de MARVASO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

Que la peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la

instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría E, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María de la Aurora NOVAL de MARVASO (L.C. Nº 3.012.610) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "90.7 Mhz", Canal "214", identificada con la Señal Distintiva "LRJ 743", de la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 6.752), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que la adjudicataria acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Concédese el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para acreditar el pago de las cuotas adeudadas por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, en cumplimiento de lo prescripto por la Resolución Nº 336-COMFER/99.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.067 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1117/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 2543.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 2543.00.1; 2543.00.2; y 2543.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Emilio Eduardo SALGADO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la categoría E, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Emilio Eduardo SALGADO (L.E. Nº 4.403.294) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "89.9 Mhz, Canal "210", identificada con la Señal Distintiva "LRJ 745", de la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL TREINTA ($ 6.030), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e.21/12 Nº 303.070 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1118/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1152.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I, II, II, IV, V y VI), sus Anexos Nros. 1152.00.1; 1152.00.2; y 115200.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por TRES EN LA MUSICA SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por los señores Gustavo DEFILIPPI, José Gregorio VARGAS y Pedro Mario PEREYRA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la firma presentante se adecua a las disposiciones que para las sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión contiene el artículo 46 de la referida norma legal.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 310/98 y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría E, en la ciudad de CORDOBA, provincia de CORDOBA, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a TRES EN LA MUSICA SOCIEDAD ANONMA (EN FORMACION), integrada por los señores Gustavo DEFILIPPI (L.E. Nº 8.313.808), José Gregorio VARGAS (L.E. Nº 7.934.452) y Pedro Mario PEREYRA (L.E. Nº 7.937.728) una licencia para la instalacion, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "89.5 MHz", Canal "208", identificada con la señal distintiva "LRJ754", de la LOCALIDAD de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA ($ 32.580), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constituicón, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL, la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.072 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1119/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1822.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 1822.00.1; 1822.00.2; y 1822.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por RADIO. BAR SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por los señores Juan Carlos RUBIO y Eduardo Horacio CARBO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la firma presentante se adecua a las disposiciones que para las sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión contiene el artículo 46 de la referida norma legal.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 310/98 y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría E, en la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a RADIO. BAR SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por los señores Juan Carlos RUBIO (D.N.I. Nº 4.986.123) y Eduardo Horacio CARBO (D.N.I. Nº 7.645.334) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "88.3 MHz", Canal "202", identificada con la Señal Distintiva "LRJ749", de la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE ($ 72.189), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL, la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.074 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1120/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1203.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 1203.00.1; 1203.00.2; y 1203.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por OIDAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), integrada por los señores Horacio Sebastián CACERES, José Mario FRONTALINI y Ramiro VALDES PINASCO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de

frecuencia, para la Categoría E, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la sociedad OIDAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION) integrada por Horacio Sebastián CACERES (D.N.I. Nº 12.874.118), José Mario FRONTALINI (D.N.I. Nº 14.969.302) y Ramiro VALDES PINASCO (D.N.I. Nº 20.649.422), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "89.1 MHz", Canal "206", identificada con la Señal Distintiva "LRJ757", de la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE ($ 66.411), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL, la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.076 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1121/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1206.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 1206.00.1; 1206.00.2; y 1206.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por HARPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), integrada por los señores Horacio Sebastián CACERES, José Mario FRONTALINI y Ramiro VALDES PINASCO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría E, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la sociedad HARPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION) integrada por Horacio Sebastián CACERES (D.N.I. Nº 12.874.118), José Mario FRONTALINI (D.N.I. Nº 14.969.302) y Ramiro VALDES PINASCO (D.N.I. Nº 20.649.422), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "97.7 MHz", Canal "249", identificada con la Señal Distintiva "LRJ762", de la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 72.873), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL, la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.078 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1122/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1193.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 1193.00.1; 1193.00.2; y 1193.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nº 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Inocencio Antonio CAPELLA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la

cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría E, en la Ciudad de CORDOBA, provincia de CORDOBA, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Inocencio Antonio CAPELLA (D.N.I. Nº 14.653.626) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "94.9 MHz", Canal "235" identificada con la Señal Distintiva "LRJ 760", de la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO ($ 8.191), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que la adjudicataria acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.080 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1123/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 2188.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 2188.00.1; 2188.00.2; y 2188.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Martín Miguel MARINO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de MARCOS PAZ (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA II, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Martín Miguel MARINO (D.N.I. Nº 22.649.139) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "90.7 MHz", Canal "214", identificada con la Señal Distintiva "LRL 401", de la Localidad de MARCOS PAZ (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 9.497), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que la adjudicataria acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Concédese el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para acreditar el pago de la cuota adeudada por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, en cumplimiento de lo prescripto por la Resolución Nº 336-COMFER/99.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.082 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1124/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1426.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 1426.00.1; 1426.00.2; y 1426.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por ORION NUEVO TIEMPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION) integrada por los señores Darío Mariano BRUNO, Jorge Luis DI PRINZIO y Juan Francisco DARRICHON, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de MORON (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA II, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la sociedad ORION NUEVO TIEMPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION) integrada por Darío Mariano BRUNO (D.N.I. Nº 18.721.394), Jorge Luis DI PRINZIO (L.E. Nº 8.330.549), y Juan Francisco DARRICHON (D.N.I. Nº 11.807.921), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "88.5 Mhz", Canal "203", identificada con la Señal Distintiva "LRL 701", con polarización horizontal de la Localidad de MORON (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO ($ 9.084), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.083 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1126/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1614.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1614.00.1; 1614.00.2; y 1614.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nro. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por RADIODIFUSORA VIGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por el señor Alberto ORLANDO, por las señoras María Felicitas DUCHE y Ana María GOLLO de GIUSTO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de GREGORIO DE LAFERRERE (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA II, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la sociedad denominada RADIODIFUSORA VIGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por el señor Alberto ORLANDO (D.N.I. Nº 16.544.559), por las señoras María Felicitas DUCHE (D.N.I. Nº 13.245.820) y Ana María GOLLO de GIUSTO (D.N.I. Nº 11.842.360) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "89.9 Mhz", Canal "210", identificada con la Señal Distintiva "LRL 391", de la Localidad de GREGORIO DE LAFERRERE (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 4.520), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.085 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1127/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1584.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1584.00.1; 1584.00.2; y 1584.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Néstor ROMERO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de MORENO (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA II, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Marcelo Néstor ROMERO (D.N.I. Nº 17.279.030), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "88.7 Mhz", Canal "204", identificada con la Señal Distintiva "LRL 707", con polarización horizontal, de la Localidad de MORENO (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA ($ 1.260), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.089 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1128/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1555.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1555.00.1; 1555.00.2; y 1555.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pedro CORONEL, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de EZEIZA (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA II, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Pedro CORONEL (D.N.I. Nº 18.422.841), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "90.1 Mhz", Canal "211", identificada con la Señal Distintiva "LRL 394", de la Localidad de EZEIZA (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 8.242), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.093 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1129/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 2348.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 2348.00.1; 2348.00.2; y 2348.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Sandra Elizabeth RAMIREZ, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de MERLO (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES.

Que la peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA II, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Sandra Elizabeth RAMIREZ (D.N.I. Nº 16.890.221), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "89.9 Mhz", Canal "210", identificada con la Señal Distintiva "LRL 394", de la Localidad de MERLO (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 2.478), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que la adjudicataria acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.095 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1130/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1445.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1445.00.1; 1445.00.2; y 1445.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por LATINA MORENO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION) integrada por los señores Arnoldo Omar AGUILERA, y Alfredo Omar AGUILERA y la señora Adriana Verónica AGUILERA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de MORENO (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA II, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la sociedad LATINA MORENO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION) integrada por los señores Arnoldo Omar AGUILERA (D.N.I. Nº 10.880.824), Alfredo Omar AGUILERA (D.N.I. Nº 21.592.695) y la señora Adriana Verónica AGUILERA (D.N.I. Nº 22.530.629) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "90.7 Mhz", Canal "214", identificada con la Señal Distintiva "LRL 404", de la Localidad de MORENO (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 9.240), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.096 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1131/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1556.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1556.00.1; 1556.00.2; y 1556.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Héctor Manuel DIAZ, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de ISIDRO CASANOVA (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES.

Que la peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA II, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Héctor Manuel DIAZ (D.N.I. Nº 18.078.845) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "89.7 Mhz", Canal "209", identificada con la Señal Distintiva "LRL 389", de la Localidad de ISIDRO CASANOVA (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL ($ 27.000), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.098 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1132/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1400.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1400.00.1; 1400.00.2; y 1400.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Apolo Héctor HIDALGO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de MARCOS PAZ (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA II, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Apolo Héctor HIDALGO (D.N.I. Nº 4.919.206), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "90.9 Mhz", Canal "215", identificada con la Señal Distintiva "LRL 407", de la Localidad de MARCOS PAZ (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS DOCE ($ 8.712), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.100 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1134/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1636.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1636.00.1; 1636.00.2; y 1636.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Mario Horacio DOMINGUES, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de ITUZAINGO (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES.

Que la peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA II, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Mario Horacio DOMINGUES (D.N.I. Nº 11.778.408), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "90.3 Mhz", Canal "212", identificada con la Señal Distintiva "LRL 396", de la Localidad de ITUZAINGO (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la

que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 10.996), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.102 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1135/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1398.00.0-COMFER/99, (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 1398.00.1; 1398.00.2; y 1398.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Apolo Héctor HIDALGO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de LAS HERAS (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA II, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Apolo Héctor HIDALGO (D.N.I. Nº 4.919.206), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "90.7 Mhz", Canal "214", identificada con la Señal Distintiva "LRL 400", de la Localidad de LAS HERAS (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL SETENTA Y CINCO ($ 3.075), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.104 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1137/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 2716.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 2716.00.1; 2716.00.2; y 2716.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Mario CASTELLO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CAÑUELAS (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría E, en la ZONA II, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Mario CASTELLO (D.N.I. Nº 14.150.735) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "90.7 Mhz", Canal "214", identificada con la Señal Distintiva "LRL 402", de la Localidad de CAÑUELAS (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado

por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 9.495), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Concédese un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para acreditar el pago de las cuotas adeudadas por la compra de Pliego de Bases y Condiciones en cumplimiento de lo prescripto por la Resolución Nº 336-COMFER/99.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.106 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1138/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1583.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1583.00.1; 1583.00.2; y 1583.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Ana Rosa VARELA CONTTI, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de JOSE C. PAZ (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES.

Que la peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA II, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Ana Rosa VARELA CONTTI (D.N.I. 4.748.370), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “90.3 Mhz”, Canal “212”, identificada con la Señal Distintiva “LRL 395”, de la Localidad de JOSE C. PAZ (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS ($ 11.400), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que la adjudicataria acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.108 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1139/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 2211.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 2211.00.1; 2211.00.2; y 2211.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Cidérico Rolando PEREZ, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de RAFAEL CASTILLO (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA II, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Cidérico Rolando PEREZ (D.N.I. Nº 4.499.197), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “90.1 Mhz”, Canal “211”, identificada con la Señal Distintiva “LRL 393”, de la Localidad de RAFAEL CASTILLO (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTIUN MIL VEINTISEIS ($ 21.026), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica

definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.110 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1140/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1380.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1380.00.1; 1380.00.2; y 1380.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Carlos PERALI, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de ITUZAINGO (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA II, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Juan Carlos PERALI (L.E. Nº 8.019.317), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “89.3 Mhz”, Canal “207”, identificada con la Señal Distintiva “LRL 388”, de la Localidad de ITUZAINGO (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE ($ 10.787), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.111 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1141/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 2665.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 2665.00.1; 2665.00.2; y 2665.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Hugo Pablo GRAMIGNA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de BRANDSEN (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA II, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Hugo Pablo GRAMIGNA (D.N.I. Nº 4.133.940), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “90.7 Mhz”, Canal “214”, identificada con la Señal Distintiva “LRL 403”, de la Localidad de BRANDSEN (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 10.650), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Concédese un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para acreditar el pago de las cuotas adeudadas por la compra del pliego de Bases y Condiciones, en cumplimiento de lo prescripto por la Resolución Nº 336-COMFER/99.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.114 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1142/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1464.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1464.00.1; 1464.00.2; y 1464.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Alberto GUADAGNA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de SAN JUSTO (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA II, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Juan Alberto GUADAGNA (D.N.I. Nº 14.095.481) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “88.3 Mhz”, Canal “202”, identificada con la Señal Distintiva “LRL 385”, de la Localidad de SAN JUSTO (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 11.281), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.117 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1143//99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1526.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 1526.00.1; 1526.00.2; y 1526.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por PRODUCTORA LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por las señoras Mariana Judit WAIBSNAIDER, y Miriam Emilia MINTZER, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de MORON (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA II, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la sociedad PRODUCTORA LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por las señoras Mariana Judit WAIBSNAIDER, (D.N.I. N° 21.512.509) y Miriam Emilia MINTZER (D.N.I. N° 14.584.000), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “88.9 Mhz”, Canal “205”, identificada con la Señal Distintiva “LRL 386”, de la Localidad de MORON (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ ($ 6.810), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99.

En el mismo plazo la firma licenciataria deberá proceder a la adecuación de sus estatutos mediante la supresión de la facultad de emitir Acciones “al portador” (artículo 5° del mismo), transformando sus acciones a “nominativas”, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 46, inciso d) de la Ley 22.285.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.118 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1144/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1397.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1397.00.1; 1397.00.2; y 1397.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Apolo Héctor HIDALGO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de MARIANO ACOSTA (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA II, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Apolo Héctor HIDALGO (D.N.I. N° 4.919.206) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “89.1 Mhz”, Canal “206”, identificada con la Señal Distintiva “LRL 387”, de la Localidad de MARIANO ACOSTA (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 3.555), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.119 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1145/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1591.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1591.00.1; 1591.00.2; y 1591.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Matías GUGLIELMINO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de MORENO (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA II, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Matías GUGLIELMINO (D.N.I. Nº 24.151.801), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “91.3 Mhz”, Canal “217”, identificada con la Señal Distintiva “LRL 410”, de la Localidad de MORENO (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SEIS ($ 20.406), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.120 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1146/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1577.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1577.00.1; 1577.00.2; y 1577.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José VELTRI, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CIUDADELA (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA II, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José VELTRI (L.E. Nº 4.567.364) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “91.1 Mhz”, Canal “216”, identificada con la Señal Distintiva “LRL 409”, de la Localidad de CIUDADELA (ZONA II), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO ($ 9.924), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/12 Nº 303.121 v. 21/12/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números 2898; 2899; 2900 y 2901/99-INACyM, se resolvió CANCELAR las matrículas a las siguientes entidades cooperativas que en orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO “EL CEIBAL” LIMITADA, matrícula 14.443; COOPERATIVA DE TRABAJO “SARANDI” LIMITADA, matrícula 14.014; LA PEÑA COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ASESORAMIENTO LIMITADA, matrícula Nº 10.876, y COOPERATIVA DE TRABAJO “COOP. JUS” LIMITADA, matrícula 14.826. Las cooperativas antes mencionadas tienen su domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40; Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 21/12 Nº 303.571 v. 23/12/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución número 2902/99-INACyM, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES “FATIMA” LIMITADA, matrícula 15.173 con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40; Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días en razón de la distancia. Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa nombrada precedentemente (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 21/12 Nº 303.572 v. 23/12/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución número 1345/99 rectificada por su similar Nº 2682/99-INACyM, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA AGRICOLA REGIONAL PERICO LIMITADA, matrícula 9463 con domicilio legal en la Localidad de Las Pampitas, Departamento de El Carmen, Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta (artículo 40; Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días, en razón de la distancia. Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa nombrada precedentemente (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 21/12 Nº 303.573 v. 23/12/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 2644 de fecha 25/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días la Asociación Mutual Club Atlético y Biblioteca Central, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 589, de la Provincia de Córdoba. Designa Interventora a la Dra. Natalia Carbonetti (DNI 24.108.004), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La interventora designada ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15º de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2645 de fecha 25/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa Interventor a partir de la fecha del dictado del presente acto administrativo por el término de CIENTO VEINTE (120) días en el Club Mutual Deportivo “GESA”, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 286, de la Capital Federal, al Sr. Víctor Hugo Massuh (DNI 4.694.419), quien ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. El interventor designado percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2646 de fecha 25/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días una Comisión Normalizadora “ad-honorem”, en el Club Atlético, Aeronáutico, Biblioteca y Mutual Sarmiento, Matrícula del ex-INAM Nº 336, de la Provincia de Córdoba; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres.: Oscar Roberto Rescaldani (DNI 12.785.655), Ramón César Vissani (DNI 6.545.774) y José Angel Majul (DNI 10.051.440), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15º de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2647 de fecha 25/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora “ad-honorem”, en la Asociación Mutual “13 de octubre”, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 604, de la Provincia de Santa Fe; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres.: Humberto Gerónimo Díaz (DNI 6.038.638), Mario Alberto Martínez (DNI 6.067.759) y Juan Antonio Olmos (DNI 8.048.725), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2648 de fecha 25/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, acepta a partir de la fecha del presente acto administrativo la renuncia presentada por el Sr. Zapata, Julián Irineo (DNI 10.949.697), como interventor en la Asociación Mutual Mercantil Argentina, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 924, de la Capital Federal, y designa en su reemplazo a partir de la fecha de la presente por el término de CIENTO VEINTE (120) días al Sr. René Norberto Blanc (LE 4.670.844), quien ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. El Interventor designado percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2767 de fecha 25/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual Telefónicos de Villa Gesell, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Accion Mutual Nº 1627, de la Provincia de Buenos Aires; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por las Sras.: Sandra Hilda Corthondo (DNI 14.004.375), Marta Irene Montáñez (LC 5.572.590) y Rosa Susana Coronas (DNI 10.565.477) y el Sr. Teodoro Francisco Sanz (DNI 4.441.020), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15º de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2771 de fecha 02/12/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar al Círculo Nicolás Avellaneda Sociedad Mutualista, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 92, de la provincia de Tucumán, cancelando su matrícula y disponiendo su liquidación administrativa. Designa Interventor Liquidador en la entidad indicada al CPN Walter Luis Pillitteri (DNI 13.847.431), quien ejercerá las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados y cumplirá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 ex-INAM, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321, percibiendo una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida, con imputación a los créditos respectivos. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 21/12 Nº 303.548 v. 21/12/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 2773 de fecha 02/12/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, autoriza al Interventor designado en el Círculo Suboficiales de la Armada, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 189, de la Capital Federal; Sr. Ernesto Melitón Cortés Tártalos (DNI 8.160.913) a constituir a los fines indicados en la Actuación Nº 11197/99-INACyM, derecho real de hipoteca sobre inmueble sito en la localidad de Mar del Plata, Partido de Gral. Puyrredón, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Sarmiento Nº 2524, entre las calles Gascón y Alberti, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1 - Sección E Manzana 76-B - Parcela 27 - Matrícula: 24.005 - Gral. Puyrredón - (45), previa conformidad del acreedor/es embargante/es y verificación de la inexistencia de restricciones al dominio y a la libre disposición del bien.

Por Resolución Nº 2774 de fecha 02/12/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Mutual de Asociados del Club Deportivo Argentino, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 466, de la Provincia de Córdoba. Desígnase Veedor en la entidad referida al Sr. José Angel Majul (DNI 10.051.440), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2775 de fecha 02/12/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar a la Asociación Mutual del Personal Civil de las Fuerzas Armadas, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1564, de la Capital Federal, cancelando su matrícula y disponiéndose su Liquidación Judicial. Desígnase a partir de la fecha de la presente en la entidad indicada como interventor liquidador al Sr. Abel Cecilio Villalón (DNI 6.449.874), quien ejercerá, hasta tanto se obtenga la declaración judicial de jurisdicción y competencia, las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, en estado liquidatorio, percibiendo una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El proceso liquidatorio dispuesto precedentemente estará presidido por los principios de la justicia distributiva y la igualdad jurídica de los acreedores. A tal fin, el funcionario designado deberá requerir al Juez competente por analogía con la Ley 24.522 y en los plazos procesales oportunos las siguientes medidas, sin perjuicio de otras que considere complementarias o convenientes: a) Reconocimiento de las funciones del Interventor Liquidador designado por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INACyM) equivalentes a las del síndico de concursos o quiebras. b) Fuero de atracción de todos los juicios de contenido patrimonial contra la mutual, para su sometimiento a las normas procesales. c) Desapoderamiento de la totalidad de los bienes de la mutual. d) Revisión de las relaciones jurídicas preexistentes en defensa del interés de la masa. e) Procedimientos y plazos para la verificación de los créditos contra la mutual y reconocimiento de privilegios. f) Ejercicio de acciones de responsabilidad, si se comprobaran, contra anteriores administradores o terceros. g) Facultad para proponer y autorizaciones para realizar formas de cancelación del pasivo. h) Aplicación supletoria del Anexo II de la Resolución Nº 119/88 ex-INAM, previa autorización del INACyM, en todo aquello que resultare compatible con el presente proceso. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida, con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2776 de fecha 02/12/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem", en la Asociación Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club Unidad Sancristobalense, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 937, de la Provincia de Santa Fe. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por la Sra. María Gabriela Meneghini (DNI 14.937.087) y los Sres.: Nilo Pedro Sasia (L.E. 6.282.729) y José Michlig (L.E. 6.293.111), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Dispónese a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una veeduría en la asociación mutual indicada y desígnase Veedor al Sr. Honorato Francisco Gacía (DNI 4.670.055), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2777 de fecha 02/12/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar a la Mutual de Conductores y Empresa del Oeste, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 2030, de Buenos Aires, cancelando su matrícula y disponiéndose su Liquidación Judicial. Desígnase Interventor Liquidador en la entidad referida al Sr. Abel Cecilio Villalón (DNI 6.449.874), quien ejercerá, hasta tanto se obtenga la declaración judicial de jurisdicción y competencia, las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, en estado liquidatorio, percibiendo una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El proceso liquidatorio dispuesto precedentemente estará presidido por los principios de la justicia distributiva y la igualdad jurídica de los acreedores. A tal fin, el funcionario designado deberá requerir al Juez competente por analogía con la Ley 24.522 y en los plazos procesales oportunos las siguientes medidas, sin perjuicio de otras que considere complementarias o convenientes: a) Reconocimiento de las funciones del Interventor Liquidador designado por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INACyM) equivalentes a las del síndico de concursos o quiebras. b) Fuero de atracción de todos los juicios de contenido patrimonial contra la mutual, para su sometimiento a las normas procesales. c) Desapoderamiento de la totalidad de los bienes de la mutual. d) Revisión de las relaciones jurídicas preexistentes en defensa del interés de la masa. e) Procedimientos y plazos para la verificación de los créditos contra la mutual y reconocimiento de privilegios. f) Ejercicio de acciones de responsabilidad, si se comprobaran, contra anteriores administradores o terceros. g) Facultad para proponer y autorizaciones para realizar formas de cancelación del pasivo. h) Aplicación supletoria del Anexo II de la Resolución Nº 119/88 ex-INAM, previa autorización del INACyM, en todo aquello que resultare compatible con el presente proceso. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida, con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2778 de fecha 02/12/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente por el término de CIENTO VEINTE (120) días, en la Sociedad de Mutualidad y Beneficiencia Hospital italiano de Mendoza, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 47, de la Provincia de Mendoza, una Comisión Normalizadora Integrada por las siguientes personas: Dr. Alberto César Garignani (DNI 8.457.957), Sr. Carlos Piatelli (LE. 8.148.516), Sr. Angelo Billi (DNI 8.324.962) y el Arquitecto Juan Carlos Piturro (DNI 10.986.594), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM, plazo dentro del cual deberán proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora designada percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función C Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos. Prorrógase desde su vencimiento y hasta la asunción de la Comisión Normalizadora designada la intervención en la mutual mencionada y el mandato del Interventor Alberto César Garignani (DNI 8.457.957).

Por Resolución Nº 2779 de fecha 02/12/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar a la Asociación Mutual Suboficiales Retirados de la Fuerzas Armadas, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 727, de la Capital Federal, cancelando su matrícula y disponiéndose su Liquidación. Desígnase a partir de la fecha de la presente en la entidad indicada como interventor liquidador al Sr. Abel Cecilio Villalón (DNI 6.449.874), quien ejercerá, hasta tanto se obtenga la declaración judicial de jurisdicción y competencia, las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, en estado liquidatorio, percibiendo una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El proceso liquidatorio dispuesto precedentemente estará presidido por los principios de justicia distributiva y la igualdad jurídica de los acreedores. A al fin, el funcionario designado deberá requerir al Juez competente por analogía con la Ley 24.522 y en los plazos procesales oportunos las siguientes medidas, sin perjuicio de otras que considere complementarias o convenientes: a) Reconocimiento de las funciones del Interventor Liquidador designado por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INACyM) equivalentes a las del síndico de concursos o quiebras. b) Fuero de atracción de todos los juicios de contenido patrimonial contra la mutual, para su sometimiento a las normas procesales. c) Desapoderamiento de la totalidad de los bienes de la mutual. d) Revisión de las relaciones jurídicas preexistentes en defensa del interés de la masa. e) Procedimientos y plazos para la verificación de los créditos contra la mutual y reconocimiento de privilegios. f) Ejercicio de acciones de responsabilidad, si se comprobaran, contra anteriores administradores o terceros. g) Facultad para proponer y autorizaciones para realizar formas de cancelación del pasivo. h) Aplicación supletoria del Anexo II de la Resolución Nº 119/88 ex-INAM, previa autorización del INACyM, en todo aquello que resultare compatible con el presente proceso. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2819 de fecha 07/12/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Veeduría dispuesta en la Asociación Mutual del Personal de las Empresas Telefonía, Cooperativas Telefónicas y Afines, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 892, de la Provincia de Buenos Aires y el mandato del Veedor Sr. Francisco Angel Giraldez (LE 8.208.314). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 21/12 Nº 303.536 v. 21/12/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 09/11/99

25979 Contrato - Form. X Nº 910 — Género: CONTRATO — Título: RAMSES LA DAMA DE ABU SIMBEL — Autor: CHRISTIAN JACQ — Cedente: PLANETA SRL — Cesionario: PLANETA ARGENTINA — Observaciones: BS. AS./AIB

25980 Contrato - Form. X Nº 954 — Género: CONTRATO — Título: FRONTPAGE 2000 — Autor: JORGE A. ROLANDO — Cedente: JORGE ALBERTO ROLANDO — CUIT: 20224789239 — Cesionario: M P EDICIONES SA — CUIT: 30660515050 — Observaciones: BS. AS. 7/10/99/ AIB

25981 Contrato - Form. X Nº 529 — Género: CONTRATO — Título: VISUAL BASIC 6 MANUAL DE REFERENCIA — Autor: BIRNIOS BALTAZAR Y/O — Cedente: MARIANO BIRNIOS — CUIT: 23273122079 — Cedente: BALTAZAR BIRNIOS — CUIT: 20253863464 — Cesionario: M P EDICIONES SA — CUIT: 30660515050 — Observaciones: BS. AS. 29/10/99/AIB

26055 Obra Publicada - Form. M Nº 2664 — Género: MUSICA — Título: MAMI MAMI — Autor: REYNALDO NESTOR VALVERDE — CUIT: 20144455852

26055 Obra Publicada - Form. M Nº 2664 — Género: MUSICA — Título: MAMI MAMI — Editor: PUBLISONG Y DIFUSONG — CUIT: 27167116227 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 5/11/ 99 MI

26056 Obra Publicada - Form. M Nº 2663 — Género: LETRA — Título: DUELE — Editor: PUBLISONG Y DIFUSONG — CUIT: 27167116227 — Autor: REYNALDO NESTOR VALVERDE — CUIT 20144455852 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 5/11/99 MI

26057 Obra Publicada - Form. M Nº 2662 — Género: MUSICA — Título: DUELE — Editor: PUBLISONG Y DIFUSONG — CUIT: 27167116227 — Autor: REYNALDO NESTOR VALVERDE — CUIT: 20144455852 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 5/11/99 MI

26058 Obra Publicada - Form. M Nº 2661 — Género: LETRA — Título: ENCIENDELA — Editor: PUBLISONG Y DIFUSONG — CUIT: 27167116227 — Autor: REYNALDO NESTOR VALVERDE — CUIT: 20144455852 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 5/11/99 MI

26059 Obra Publicada - Form. M Nº 2660 — Género: MUSICA — Título: ENCIENDELA — Editor: PUBLISONG Y DIFUSONG — CUIT: 27167116227 — Autor: REYNALDO NESTOR VALVERDE — CUIT: 20144455852 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 5/11/99 MI

26060 Obra Publicada - Form. M Nº 2659 — Género: LETRA — Título: OYE MORENA — Editor: PUBLISONG Y DIFUSONG — CUIT: 27167116227 — Autor: REYNALDO NESTOR VALVERDE — CUIT: 20144455852 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 5/11/99 MI

26061 Obra Publicada - Form. M Nº 2658 — Género: MUSICA — Título: OYE MORENA — Editor: PUBLISONG Y DIFUSONG — CUIT: 27167116227 — Autor: REYNALDO NESTOR VALVERDE — CUIT: 20144455852 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 5/11/99 MI

26062 Obra Publicada - Form. M Nº 4567 — Género: LETRA — Título: EL CANTINERO — Autor: REYNALDO NESTOR VALVERDE — CUIT: 20144455852 — Autor: VICTOR CRUZ — CUIL: 20083879172

26062 Obra Publicada - Form. M Nº 4567 — Género: LETRA — Título: EL CANTINERO — Editor: PUBLISONG Y DIFUSONG — CUIT: 27167116227 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 5/11/ 99 MI

26064 Obra Publicada - Form. M Nº 2683 — Género: MUSICA — Título: EL CANTINERO — Autor: REYNALDO NESTOR VALVERDE — Autor: VICTOR CRUZ — Editor: PUBLISONG/ DIFUSONG — CUIT: 30634234485 — Observaciones: CANCION/EJ. 500 BS. AS. 05/11/99/ MCVO

26065 Obra Publicada - Form. M Nº 5093 — Género: MUSICA — Título: MALDIGO TU CARTA — Autor: RAMON CORRALES — CUIT: 20829404302 — Editor: BE EDICIONES MUSICALES — CUIT: 20229911760 — Observaciones: EJ.. 250 BS. AS. 12/8/99 MUSICA EV

26066 Obra Publicada - Form. M Nº 5094 — Género: LETRA — Título: MALDIGO TU CARTA — Autor: RAMON CORRALES — CUIT: 20829404302 — Editor: BE EDICIONES MUSICALES — CUIT: 20229911760 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 12/8/99 LETRA EV

26067 Obra Publicada - Form. M Nº 5097 — Género: MUSICA — Título: MISTERIOSO AMOR — Autor: VERONIKA MARCUCCI — Autor: JUAN CARLOS GOMEZ — CUIT: 20116633970 — Editor: BE EDICIONES MUSICALES — CUIT: 20229911760 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/4/99 MUSICA EV

26069 Obra Publicada - Form. M Nº 5098 — Género: LETRA — Título: MISTERIOSO AMOR — Autor: VERONIKA MARCUCCI — Pasaporte: 93760064 — Autor: JUAN CARLOS GOMEZ — CUIT: 20116633970 — Editor: BE EDICIONES MUSICALES — CUIT: 20229911760 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/4/99 EV

26070 Obra Publicada - Form. M Nº 5095 — Género: MUSICA — Título: QUE PAGUE — Autor: RAMON CORRALES — CUIT 20829404302.

26070 Obra Publicada - Form. M Nº 5095 — Género: MUSICA — Título: QUE PAGUE — Editor: BE EDICIONES MUSICALES CUIT: 20229911760 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 12/8/99 MUSICA EV

26071 Obra Publicada - Form. M Nº 5096 — Género: LETRA — Título: QUE PAGUE — Autor: RAMON CORRALES — CUIT: 20829404302 — Editor: BE EDICIONES MUSICALES — CUIT: 20229911760 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 12/8/99 EV

26072 Obra Publicada - Form. M Nº 4155 — Género: LETRA — Título: MUNDIAL — Autor: JUAN CARLOS TOURIÑO — CUIT: 20077489305 — Editor: EMI MELOGRAF SA — CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 21/10/99 LETRA EV

26073 Obra Publicada - Form. M Nº 5091 — Género: MUSICA — Título: VOY A ROBARTE UN BESITO — Autor: JUAN ANTONIO LOPEZ — CUIT: 20061883250 — Autor: JORGE JEANDET — CUIT: 20131989510 — Editor: BE EDICIONES MUSICALES — CUIT: 20229911760 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 12/8/99 EV

26074 Obra Publicada - Form. M Nº 5092 — Género: LETRA — Título: VOY A ROBARTE UN BESITO — Autor: JUAN ANTONIO LOPEZ — CUIT: 20061883250 — Autor: STELLA MARIS DIAZ — CUIT: 20160096050 — Editor: BE EDICIONES MUSICALES — CUIT: 20229911760 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 12/8/99 EB

26075 Obra Publicada - Form. M Nº 5089 — Género: MUSICA — Título: LAGRIMAS NEGRAS — Autor: JUAN ANTONIO LOPEZ — CUIT: 20061883252 — Autor: JORGE GEANDET — CUIT: 20131989512 — Editor: BE EDICIONES MUSICALES — Observaciones: BS. AS. 12/08/99 EJ. 250/AIB

26076 Obra Publicada - Form. M Nº 5090 — Género: LETRA — Título: LAGRIMAS NEGRAS — Autor: JUAN ANTONIO LOPEZ — CUIT: 20061883250 — Autor: STELLA MARIS DIAZ — CUIT: 20160096050 — Editor: BE EDICIONES MUSICALES — CUIT: 20229911760 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 12/8/99 EV

26077 Obra Publicada - Form. M Nº 4085 — Género: MUSICA — Título: TE LLAMARE BELEN — Autor: MARCELO ALFREDO IGLESIAS — CUIT: 20170265243 — Editor: WARNER CHAPPELL — CUIT: 3051620492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 12/10/99 MI

26078 Obras Publicada - Form. M Nº 4080 — Género: LETRA — Título: TE LLAMARE BELEN — Autor: MARCELO ALFREDO IGLESIAS — CUIT: 20170265243 — Editor: WARNER CHAPPELL — CUIT: 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 12/10/99 MI

26079 Obra Publicada - Form. M Nº 4322 — Género: LETRA — Título: SIGO AMANDOTE — Autor: HERNAN MATTEI — Editor: PUBLISONG/MAGENTA CUIT: 30634234485 — Observaciones: CANCION/EJ. 500 BS. AS. 04/11/99/MCVO

26080 Obra Publicada - Form. M Nº 4321 — Género: MUSICA — Título: SIGO AMANDOTE — Autor: HERNAN MATTEI — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — CUIT: 30634234485 — Observaciones: BS. AS. 4/11/99 EJ. 500/AIB

26083 Obra Publicada - Form. M Nº 4320 — Género: LETRA — Título: QUE ME LLEVES AHORA — Autor: HERNAN MATTEI — Autor: ROBERTO MAZZAFERRI — Autor: MARCELO MATTEI — Editor: PUBLISONG/MAGENTA CUIT: 30634234485 — Observaciones: CANCION/EJ. 500 BS. AS. 04/11/99/MCVO

26084 Obra Publicada - Form. M Nº 4319 — Género: MUSICA — Título: QUE ME LLEVES AHORA — Autor: HERNAN MATTEI — Autor: ROBERTO MAZZAFERRI — Autor: MARCELO MATTEI — Editor: PUBLISONG/MAGENTA CUIT: 30634234485 — Observaciones: CANCION/EJ. 500 BS. AS. 04/11/99/MCVO

26085 Obra Publicada - Form. M Nº 4316 — Género: LETRA — Título: PORQUE TE AMO — Autor: HERNAN MATTEI — Autor: ROBERTO MAZZAFERRI — Editor: PUBLISONG/MAGENTA CUIT: 30634234485 — Observaciones: CANCION/EJ. 500 BS. AS. 04/11/99/MCVO

26086 Obra Publicada - Form. M Nº 4315 — Género: MUSICA — Título: PORQUE TE AMO — Autor: HERNAN MATTEI — Autor: ROBERTO MAZZAFERRI — Editor: PUBLISONG/MAGENTA CUIT: 30634234485 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 04/11/99/MCVO

26087 Obra Publicada - Form. M Nº 4318 — Género: LETRA — Título: POR QUE TE VAS — Autor: HERNAN MATTEI — Autor: ROBERTO MAZZAFERRI — Autor: SERGIO MATTEI — Editor: PUBLISONG/MAGENTA CUIT: 30634234485 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 04/11/99/MCVO

26088 Obra Publicada - Form. M Nº 4317 — Género: MUSICA — Título: POR QUE TE VAS — Autor: HERNAN MATTEI — Autor: ROBERTO MAZZAFERRI — Autor: SERGIO MATTEI — Editor: PUBLISONG/MAGENTA CUIT: 30634234485 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 04/11/99/MCVO

26089 Obra Publicada - Form. M Nº 4313 — Género: MUSICA — Título: NUESTRA CULPA — Autor: HERNAN MATTEI — Autor: ROBERTO MAZZAFERRI — Editor: PUBLISONG/MAGENTA CUIT: 30634234485 — Observaciones: CANCION EJ. 500 BS. AS. 04/11/99/MCVO

26090 Obra Publicada - Form. M Nº 4314 — Género: LETRA — Título: NUESTRA CULPA — Autor: HERNAN MATTEI — Autor: ROBERTO MAZZAFERRI — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — CUIT: 30634234485 — Observaciones: CANCION/BS. AS. 04/11/99 EJ. 500/MCVO

26093 Obra Publicada - Form. M Nº 4312 — Género: LETRA — Título: TE VAS TE VAS — Autor: HERNAN MATTEI — CDI: 20258676123 — Autor: ROBERTO MAZZAFERRI — CUIT: 20107043050 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — CUIT: 30634234485 — Observaciones: BS. AS. 4/11/99 EJ. 500/AIB

26094 Obra Publicada - Form. M Nº 4311 — Género: MUSICA — Título: TE VAS TE VAS — Autor: HERNAN MATTEI — Autor: ROBERTO MAZZAFERRI — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — CUIT: 30634234485 — Observaciones: CANCION/EJ. 500 BS. AS. 04/11/99/MCVO

26096 Obra Publicada - Form. M Nº 4310 — Género: LETRA — Título: MUERDES POR MI — Autor: HERNAN MATTEI — CDI: 20258676123 — Autor: ROBERTO MAZZAFERRI — CUIT: 20107043050 — Editor: PUBLISONG MAGENTA — CUIT: 30634234485 — Observaciones: BS. AS. 4/11/99 EJ. 500/AIB

26098 Obra Publicada - Form. M Nº 4309 — Género: MUSICA — Título: MUERES POR MI — Editor: PUBLISONG Y MAGENTA — CUIT: 30634234485 — Autor: HERNAN MATTEI — CDI: 20258676123 — Autor: ROBERTO MAZZAFERRI — CUIT: 20107043050 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 4/11/99 MI

26099 Obra Publicada - Form. M Nº 4308 — Género: LETRA — Título: LA CUMBIZAMBA — Autor: HERNAN MATTEI — CDI: 20258676123 — Autor: ROBERTO MAZZAFERRI — CUIT: 20107043050 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — CUIT: 30634234485 — Observaciones: BS. AS. 4/11/99 EJ. 500/AIB

26100 Obra Publicada - Form. M Nº 4307 — Género: MUSICA — Título: LA CUMBIZAMBA — Autor: HERNAN MATTEI — CDI: 20258676123 — Autor: ROBERTO MAZZAFERRI — CUIT: 20107043050 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — CUIT: 30634234485 — Observaciones: BS. AS. 4/11/99 EJ. 500/AIB

26101 Obra Publicada - Form. M Nº 4306 — Género: LETRA — Título: VUELVE — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — CUIT: 30634224485 — Autor: HERNAN MATTEI — CDI: 20258676123 — Autor: ROBERTO MAZZAFERRI — CUIT: 20107043050 — Observaciones: BS. AS. 4/11/99 EJ. 500/AIB

26102 Obra Publicada - Form. M Nº 4305 — Género: MUSICA — Título: VUELVE — Autor: HERNAN MATTEI — CDI: 20258676123 — Autor: ROBERTO MAZZAFERRI — CUIT: 20107043050 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — CUIT: 30634234485 — Observaciones: BS. AS. 4/11/99 EJ. 500/AIB

26103 Obra Publicada - Form. M Nº 2668 — Género: MUSICA — Título: YO NO TE AMO — Autor: REYNALDO NESTOR VALVERDE — CUIT: 20144455852 — Editor: PUBLISONG/DIFUSONG — CUIL: 30634234485 — Observaciones: BS. AS. 5/11/99 EJ. 500/AIB

26104 Obra Publicada - Form. M Nº 2666 — Género: MUSICA — Título: ARREPENTIDA — Autor: REYNALDO NESTOR VALVERDE — CUIT: 20144455852 — Editor: PUBLISONG/DIFUSONG — CUIT: 30634234485 — Observaciones: BS. AS. 5/11/99 EJ. 500/AIB

26106 Obra Publicada - Form. M Nº 2667 — Género: LETRA — Título: ARREPENTIDA — Autor: REYNALDO NESTOR VALVERDE — CUIT: 20144455852 — Editor: PUBLISONG/DIFUSONG — CUIT: 30634234485 — Observaciones: BS. AS. 5/11/99 EJ. 500/AIB

26107 Obra Publicada - Form. M Nº 2665 — Género: LETRA — Título: MAMI MAMI — Autor: REYNALDO NESTOR VALVERDE — CUIT: 20144455852 — Editor: PUBLISONG/DIFUSONG — CUIT: 30634234485 — Observaciones: BS. AS. 5/11/99 EJ. 500/AIB

26168 Obra Publicada - Form. M Nº 1304 — Género: LETRA — Título: NO PUEDO SEGUIR ASI — Autor: MIGUEL ANGEL GOMEZ — Autor: EDGAR ARIEL CASTRO — Autor: JUAN CARLOS GOMEZ PEREYRA — Editor: PUBLISONG — CUIT: 30634234485 — Observaciones: GUARACHA/EJ. 500 BS. AS. 03/11/99/MCVO

26169 Obra Publicada - Form. M Nº 1302 — Género: LETRA — Título: TU SOLO TU — Autor: MIGUEL ANGEL GOMEZ — Autor: EDGAR ARIEL CASTRO — Autor: JUAN CARLOS GOMEZ PEREYRA — Editor: PUBLISONG CUIT: 30634234485 — Observaciones: GUARACHA/EJ. 500 BS. AS. 03/11/99/MCVO

26170 Obra Publicada - Form. M Nº 300 — Género: MUSICA — Título: TU SOLO TU — Autor: MIGUEL ANGEL GOMEZ — Autor: EDGAR ARIEL CASTRO — Autor: JUAN CARLOS GOMEZ PEREYRA — Editor: PUBLISONG — CUIT: 30634234485 — Observaciones: GUARACHA/ EJ. 500 BS. AS. 03/11/99/MCVO

26171 Obra Publicada - Form. M Nº 299 — Género: LETRA — Título: SIEMPRE TE AMARE — Autor: MIGUEL ANGEL GOMEZ — Autor: EDGAR ARIEL CASTRO — Autor: JUAN CARLOS GOMEZ PEREYRA — Editor: PUBLISONG — CUIT: 30634234485 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 03/11/99/MCVO

26172 Obra Publicada - Form. M Nº 298 — Género: MUSICA — Título: SIEMPRE TE AMARE — Autor: MIGUEL ANGEL GOMEZ — Autor: EDGAR ARIEL CASTRO — Autor: JUAN CARLOS GOMEZ PEREYRA — Editor: PUBLISONG CUIT: 30634234485 — Observaciones: GUARACHA/EJ. 500 BS. AS. 05/11/99/MCVO

26173 Obra Publicada - Form. M Nº 3693 — Género: MUSICA — Título: NO LO PUEDO CREER — Autor: ANTONIO RIOS — Autor: CARLOS DANTE PEREZ — Autor: VALERIA CACERES — Editor: EMI MELOGRAF SA/DBN EDICIONES — CUIT: 30556496214 — Observaciones: CANCION/EJ. 250 BS. AS. 07/10/99/MCVO

26174 Obra Publicada - Form. M Nº 3694 — Género: LETRA — Título: NO LO PUEDO CREER — Autor: ANTONIO RIOS — Autor: CARLOS DANTE PEREZ — Autor: VALERIA CACERES — Editor: EMI MELOGRAF SA/DBN EDICIONES — CUIT: 30556496214 — Observaciones: CANCION/EJ. 250 BS. AS. 07/10/99/MCVO

26175 Obra Publicada - Form. M Nº 3695 — Género: MUSICA — Título: VIVO ESPERANDO — Autor: ANTONIO RIOS — Autor: CARLOS DANTE PEREZ — Autor: VALERIA CACERES — Editor: EMI MELOGRAF SA/DBN EDICIONES CUIT: 30556496214 — Observaciones: CANCION/EJ. 250 BS. AS. 07/10/99/MCVO

26176 Obra Publicada - Form. M Nº 3696 — Género: LETRA — Título: VIVO ESPERANDO — Autor: ANTONIO RIOS — Autor: CARLOS DANTE PEREZ — Autor: VALERIA CACERES — Editor: EMI MELOGRAF SA/DBN EDICIONES CUIT: 30556496214 — Observaciones: CANCION/ EJ. 250 BS. AS. 07/10/99/MCVO

26177 Obra Publicada - Form. M Nº 3698 — Género: LETRA — Título: ERES PARA MI — Autor: ANTONIO RIOS — Autor: CARLOS DANTE PEREZ — Autor: VALERIA CACERES — Editor: EMI MELOGRAF SA/DBN EDICIONES — CUIT: 30556496214 — Observaciones: CANCION/ EJ. 250 BS. AS. 07/10/99/MCVO

26178 Obra Publicada - Form. M Nº 3697 — Género: MUSICA — Título: ERES PARA MI — Autor: ANTONIO RIOS — CUIT: 20113352710 — Autor: CARLOS DANTE PEREZ — CDI: 20211659594 — Autor: VALERIA NOEMI CACERES — CUIL: 27279267104 — Editor: EMI MELOGRAF SA/DBN EDICIONES — Observaciones: BS. AS. 7/10/99 EJ. 250/AIB

26179 Obra Publicada - Form. M Nº 3699 — Género: MUSICA — Título: NUNCA OLVIDARE — Autor: ANTONIO RIOS — CUIT: 20113352710 — Autor: CARLOS DANTE PEREZ — CDI: 20241659594 — Autor: VALERIA NOEMI CACERES — CUIL: 27279267104 — Editor: EMI MELOGRAF/DBN EDICIONES CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 7/10/99 EJ. 250/AIB

26180 Obra Publicada - Form. M Nº 3700 — Género: LETRA — Título: NUNCA OLVIDARE — Autor: ANTONIO RIOS — CUIT: 20113352710 — Autor: CARLOS DANTE PEREZ — CDI: 20241659594 — Autor: VALERIA NOEMI CACERES — CUIL: 27279267104 — Editor: EMI MELOGRAF SA/DBN EDICIONES — Observaciones: BS. AS. 7/10/99 EJ. 250/AIB

26181 Obra Publicada - Form. M Nº 3714 — Género: LETRA — Título: LLEGA LA NOCHE — Autor: ANTONIO RIOS — CUIT: 20113352710 — Autor: CARLOS DANTE PEREZ — CDI: 20241659594 — Autor: VALERIA NOEMI CACERES — CUIL: 27279267104 — Editor: EMI MELOGRAF/DBN EDICIONES — CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 7/10/99 EJ. 250/AIB

26182 Obra Publicada - Form. M Nº 3713 — Género: MUSICA — Título: LLEGA LA NOCHE — Autor: ANTONIO RIOS — CUIT: 20113352710 — Autor: CARLOS DANTE PEREZ — CDI: 20241659594 — Autor: VALERIA NOEMI CACERES — CUIL: 27279267104 — Editor: EMI MELOGRAF SA/DBN EDICIONES — CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 7/10/ 99 EJ. 250/AIB

26183 Obra Publicada - Form. M Nº 3716 — Género: LETRA — Título: SOLO POR EL MUNDO — Autor: ANTONIO RIOS — CUIT: 20113352710 — Autor: CARLOS DANTE PEREZ — CDI: 20241659594 — Autor: VALERIA NOEMI CACERES — CUIL: 27279267104 — Editor: EMI MELOGRAF/DBN EDICIONES — CUIT: 30592175904 — Observaciones: BS. AS. 7/10/99 EJ. 250/AIB

26184 Obra Publicada - Form. M Nº 3715 — Género: MUSICA — Título: SOLO POR EL MUNDO — Autor: ANTONIO RIOS — CUIT: 20113352710 — Autor: CARLOS DANTE PEREZ — CDI: 20241659594 — Autor: VALERIA NOEMI CACERES — CUIL: 27279267104 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — CUIT: 30556496214 — Editor: DBN EDICIONES — CUIT: 30592175904 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 7/10/99 EV

26185 Obra Publicada - Form. M Nº 3691 — Género: MUSICA — Título: AQUELLA DULCE NIÑA BONITA — Autor: CARLOS DANTE PEREZ — CDI: 20241659594 — Autor: OSCAR ALEJANDRO CACERES — CUIL: 24257068826 — Autor: ANTONIO RIOS — CUIT: 20113352710 — Editor: EMI MELOGRAF SA/DBN EDICIONES — CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 7/10/99 EJ. 250/AIB

26186 Obra Publicada - Form M Nº 3692 — Género: LETRA — Título: AQUELLA DULCE NIÑA BONITA — Autor: CARLOS DANTE PEREZ — CDI: 20241659594 — Autor: OSCAR ALEJANDRO CACERES — CUIL: 24257068826 — Autor: ANTONIO RIOS — CUIT: 20113352710 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — CUIT: 30556496214 — Editor: DBN EDICIONES — CUIT: 30592175904 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 1/10/99 EV

26187 Obra Publicada - Form. M Nº 1339 — Género: LETRA — Título: COSAS DEL AMOR — Autor: JOSE LUIS SALINAS — CUIT: 20219144122 — Autor: JORGE KIROVSKY — CUIT: 20125872949 — Editor: PUBLISONG — CUIT: 30634234485 — Editor: MAGENTA — CUIT: 30541917035 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 3/11/99 EV

26188 Obra Publicada - Form. M Nº 1336 — Género: MUSICA — Título: AMOR ET — Autor: JOSE LUIS SALINAS — CUIT: 20219144122 — Autor: JORGE KIROVSKY — CUIT: 20125872949 — Editor: PUBLISONG — CUIT: 30634234485 — Editor: MAGENTA — CUIT: 30541917035 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 3/11/99 EV

26189 Obra Publicada - Form. M Nº 1337 — Género: LETRA — Título: AMOR ET — Autor: JOSE LUIS SALINAS — CUIT: 20219144122 — Autor: JORGE KIROVSKY — CUIT: 20125872949 — Editor: PUBLISONG — CUIT: 30634234485 — Editor: MAGENTA — CUIT: 30541917035 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 3/11/99 EV

26190 Obra Publicada - Form. M Nº 1334 — Género: MUSICA — Título: CUMBIA GUAJIRA — Autor: JOSE LUIS SALINAS — CUIT: 20219144122 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — CUIT: 30634234485 — Observaciones: BS. AS. 3/11/99 EJ. 500/AIB

26191 Obra Publicada - Form. M Nº 1335 — Género: LETRA — Título: CUMBIA GUAJIRA — Autor: JORGE WIS — CUIT: 20219144122 — Editor: PUBLISONG — CUIT: 30634234485 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 3/11/99 EV

26192 Obra Publicada - Form. M Nº 1332 — Género: MUSICA — Título: GARRA FUERZA Y TERNURA — Autor: JOSE LUIS SALINAS — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — CUIT: 30634234485 — Observaciones: CANCION/EJ. 500 BS. AS. 03/11/99/MCVO

26193 Obra Publicada - Form. M Nº 1333 — Género: LETRA — Título: GARRA FUERZA Y TERNURA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — CUIT: 27135967659 — Autor: JOSE LUIS SALINAS — CUIT: 20219144122 — Observaciones: CANCION EJ. 500 BS. AS. 03/11/99/MCVO

26194 Obra Publicada - Form. M Nº 2682 — Género: LETRA — Título: FUISTE INFIEL — Autor: HECTOR RAUL ORTEGA — Autor: MARIO SALAS APAZA — Editor: PUBLISONG/DIFUSONG — CUIT: 30634234485 — Observaciones: CANCION EJ. 500 BS. AS. 05/11/99/MCVO

26195 Obra Publicada - Form. M Nº 2681 — Género: MUSICA — Título: FUISTE INFIEL — Autor: REYNALDO NESTOR VALVERDE — CUIT: 20144455852 — Editor: PUBLISONG/DIFUSONG — CUIT: 30634234485 — Observaciones: BS. AS. 5/11/99 EJ. 500/AIB

26196 Obra Publicada - Form. M Nº 2679 — Género: MUSICA — Título: COMO UNA GATA — Autor: REYNALDO NESTOR VALVERDE — CUIT: 20144455852 — Editor: PUBLISONG/DIFUSONG — CUIT: 30634234485 — Observaciones: BS. AS. 5/11/99 EJ. 500/AIB

26197 Obra Publicada - Form. M Nº 2680 — Género: LETRA — Título: COMO UNA GATA — Autor: HECTOR RAUL ORTEGA — CUIL: 20229393066 — Autor: MARIO SALAS APAZA — CUIT: 20162138848 — Editor: PUBLISONG/DIFUSONG — CUIT: 30634234485 — Observaciones: BS. AS. 5/11/99 EJ. 500/AIB

26199 Obra Publicada - Form. M Nº 2677 — Género: LETRA — Título: NEGRA — Editor: PUBLISONG Y DIFUSONG — CUIT: 30634234485 — Autor: REYNALDO VALVERDE — CUIT: 20144455852 — Autor: HECTOR RAUL ORTEGA — CUIL: 20229393066 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 5/11/99 MI

26200 Obra Publicada - Form. M Nº 2676 — Género: MUSICA — Título: NEGRA — Autor: REYNALDO NESTOR VALVERDE — CUIT: 20144455852 — Editor: PUBLISONG Y DIFUSONG — CUIT: 27167116227 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 5/11/99 MI

26201 Obra Publicada - Form. M Nº 2674 — Género: MUSICA — Título: YO TE AMO — Autor: REYNALDO NESTOR VALVERDE — CUIT: 20144455852 — Autor: SERGIO HORACIO GIMENEZ — CUIT: 23224127219 — Editor: PUBLISONG Y DIFUSONG — CUIT: 30634234485 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 5/11/99 MI

26202 Obra Publicada - Form. M Nº 2675 — Género: LETRA — Título: YO TE AMO — Autor: REYNALDO NESTOR VALVERDE — CUIT: 2014445585 — Autor: SERGIO HORACIO GIMENEZ — CUIT: 2322412721 — Editor: PUBLISONG — CUIT: 27167116227 — Editor: DIFUSONG — CUIT: 27167116227 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 5/11/99 EV

26204 Obra Publicada - Form. M Nº 2672 — Género: MUSICA — Título: ME ENAMORE — Editor: PUBLISONG Y DIFUSONG — CUIT: 30634234485 — Autor: REYNALDO NESTOR VALVERDE — CUIT: 20144455852 — Autor: HECTOR RAUL ORTEGA — CUIL: 20229293066 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 5/11/99 MI

26205 Obra Publicada - Form. M Nº 2673 — Género: LETRA — Título: ME ENAMORE — Autor: GUSTAVO CORONA — CUIT: 20133193651 — Autor: CHACHO FRANCO — CUIT: 20077301586 — Editor: PUBLISONG/DIFUSONG — CUIT: 27167116227 — Observaciones: BS. AS. 5/11/99 EJ. 500/AIB

26206 Obra Publicada - Form. M Nº 2669 — Género: MUSICA — Título: AMIGO — Autor: REYNALDO NESTOR VALVERDE — CUIT: 20144455852 — Autor: GUSTAVO CORONA — CUIT: 20133193651 — Editor: PUBLISONG — CUIT: 30634234485 — Editor: DIFUSONG — CUIT: 27167226227 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 5/11/99 EV

26207 Obra Publicada - Form. M Nº 2671 — Género: LETRA — Título: AMIGO — Autor: HECTOR RAUL ORTEGA — CUIL: 20229393066 — Editor: PUBLISONG Y DIFUSONG — CUIT: 30634234485 — Autor: CHACHO FRANCO — CUIT: 20077301586 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 5/11/99 MI

26208 Obra Publicada - Form. M Nº 2670 — Género: LETRA — Título: YO NO TE AMO — Editor: PUBLISONG Y DIFUSONG — CUIT: 27167116227 — Autor: REYNALDO NESTOR VALVERDE — CUIT: 20144455852 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 5/11/99 MI

26209 Obra Publicada - Form. M Nº 1316 — Género: MUSICA — Título: CUMBIA PARA BAILAR — Editor: PUBLISONG — CUIT: 30634234485 — Autor: JOSE LUIS VELIZ — CDI: 20237216874 — Autor: FELIX ROSELL GOMEZ — CUIT: 20071926681 — Autor: CESAR ANTONIO MANCILLA — CDI: 20163088097 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 3/11/99 MI

26210 Obra Publicada - Form. M Nº 1317 — Género: LETRA — Título: CUMBIA PARA BAILAR — Editor: PUBLISONG — CUIT: 30634234485 — Autor: JOSE LUIS VELIZ — CDI: 20237216874

— Autor: FELIX ROSELL GOMEZ — CUIT: 20071926681 — Autor: CESAR ANTONIO MANCILLA — CDI: 20163088097 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 3/11/99 MI

26211 Obra Publicada - Form. M Nº 1314 — Género: MUSICA — Título: RITMO CARNAVALERO — Autor: FRANCISCO OMAR MARTINEZ — CUIL: 20125316442 — Autor: WALTER ROSELL GOMEZ — CUIT: 20163108043 — Autor: FELIX ROSELL GOMEZ — CUIT: 20071926281 — Editor: PUBLISONG — CUIT: 30634234485 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 3/11/99 MI

26212 Obra Publicada - Form. M Nº 1315 — Género: LETRA — Título: RITMO CARNAVALERO — Editor: PUBLISONG — CUIT: 30634234485 — Autor: FRANCISCO OMAR MARTINEZ — CUIL: 20125316442 — Autor: WALTER ROSELL GOMEZ — CUIT: 20163108043 — Autor: FELIX ROSELL GOMEZ — CUIT: 20071926281 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 3/11/99 MI

26213 Obra Publicada - Form. M Nº 1313 — Género: LETRA — Título: MARIELA SUFRO POR TI — Editor: PUBLISONG — CUIT: 30634234485 — Autor: FRANCISCO OMAR MARTINEZ — CUIL: 20125316442 — Autor: WALTER ROSELL GOMEZ — CUIT: 20163108043 — Autor: FELIX ROSELL GOMEZ — CUIT: 20071926281 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 3/11/99 MI

26214 Obra Publicada - Form. M Nº 1312 — Género: MUSICA — Título: MARIELA SUFRO POR TI — Editor: PUBLISONG — CUIT: 30634234485 — Autor: FRANCISCO OMAR MARTINEZ — CUIL: 20125316442 — Autor: WALTER ROSELL GOMEZ — CUIT: 20163108043 — Autor: FELIX ROSELL GOMEZ — CUIT: 20071926281 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 3/11/99 MI

26215 Obra Publicada - Form. M Nº 1311 — Género: LETRA — Título: QUE CULPA TENGO YO — Editor: PUBLISONG — CUIT: 30634234485 — Autor: FRANCISCO OMAR MARTINEZ — CUIL: 20125316442 — Autor: WALTER ROSELL GOMEZ — CUIT: 20163108043 — Autor: FELIX ROSELL GOMEZ — CUIT: 20071926281 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 3/11/99 MI

26216 Obra Publicada - Form. M Nº 1310 — Género: MUSICA — Título: QUE CULPA TENGO YO — Editor: PUBLISONG — CUIT: 30634234485 — Autor: FRANCISCO OMAR MARTINEZ — CUIL: 20125316442 — Autor: WALTER ROSELL GOMEZ — CUIT: 20163108043 — Autor: FELIX ROSELL GOMEZ — CUIT: 20071926681 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 3/11/99 MI

26217 Obra Publicada - Form. M Nº 1306 — Género: MUSICA — Título: TE QUIERO GUARACHA — Editor: PUBLISONG — CUIT: 30634234485 — Autor: MIGUEL ANGEL GOMEZ — CUIT: 20184947203 — Autor: LEONARDO ROSENDO FRIAS — CUIL: 20228276260 — Autor: OMAR AMERICO FRIAS — CUIL: 20219646543 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 3/11/99 MI

26218 Obra Publicada - Form. M Nº 1307 — Género: LETRA — Título: TE QUIERO GUARACHA — Editor: PUBLISONG — CUIT: 30634234485 — Autor: MIGUEL ANGEL GOMEZ — CUIT: 20184947203 — Autor: LEONARDO ROSENDO FRIAS — CUIL: 20228276260 — Autor: OMAR AMERICO FRIAS — CUIL: 20219646543 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 3/11/99 MIM

26219 Obra Publicada - Form. M Nº 1303 — Género: MUSICA — Título: NO PUEDO SEGUIR ASI — Editor: PUBLISONG — CUIT: 30634234485 — Autor: MIGUEL ANGEL GOMEZ — CUIT: 20184947203 — Autor: EDGAR ARIEL CASTRO — CUIT: 23224470029 — Autor: JUAN CARLOS GOMEZ PEREYRA — CUIT: 20213413393 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 3/11/99 MI

26220 Obra Publicada - Form. M Nº 1320 — Género: MUSICA — Título: MI CORAZON SANTIAGUEÑO — Autor: MIGUEL ANGEL GOMEZ — CUIT: 20184947203 — Autor: LEONARDO ROSENDO FRIAS — CUIL: 20228276260 — Editor: PUBLISONG — CUIT: 30634234485 — Observaciones: BS. AS. 3/11/99 EJ. 500/AIB

26221 Obra Publicada - Form. M Nº 1321 — Género: LETRA — Título: MI CORAZON SANTIAGUEÑO — Autor: MIGUEL ANGEL GOMEZ — CUIT: 20184947203 — Autor: LEONARDO ROSENDO FRIAS — CUIL: 20228276260 — Editor: PUBLISONG/DIFUSONG — CUIT: 30634234485 — Observaciones: BS. AS. 3/11/99 EJ. 500/AIB

26222 Obra Publicada - Form. M Nº 1322 — Género: MUSICA — Título: NO PUEDO DECIRTE TE QUIERO — Autor: MIGUEL ANGEL GOMEZ — CUIT: 20184947203 — Autor: LEONARDO ROSENDO FRIAS — CUIL: 20228276260 — Editor: PUBLISONG — CUIT: 30634234485 — Observaciones: BS. AS. 3/11/99 EJ. 500/AIB

26223 Obra Publicada - Form. M Nº 1323 — Género: LETRA — Título: NO PUDE DECIRTE TE QUIERO — Editor: PUBLISONG — CUIT: 30634234485 — Autor: MIGUEL ANGEL GOMEZ — CUIT: 20184947203 — Autor: LEONARDO ROSENDO FRIAS — CUIL: 20228276260 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 3/11/99

26224 Obra Publicada - Form. M Nº 1318 — Género: MUSICA — Título: YA NO SE COMO EXPLICARTE — Editor: PUBLISONG — CUIT: 30634234485 — Autor: MIGUEL ANGEL GOMEZ — CUIT: 20184947203 — Autor: LEONARDO ROSENDO FRIAS — CUIL: 20228276260 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 5/11/99 MI

26225 Obra Publicada - Form. M Nº 1319 — Género: LETRA — Título: YA NO SE COMO EXPLICARTE — Autor: MIGUEL ANGEL GOMEZ — CUIT: 20184947203 — Autor: LEONARDO ROSENDO FRIAS — CUIL: 20228276260 — Editor: PUBLISONG — CUIT: 30634234485 — Observaciones: BS. AS. 3/11/99 EJ. 500/AIB

26226 Obra Publicada - Form. M Nº 1346 — Género: MUSICA — Título: COCA CON FERNET — Autor: JOSE LUIS SALINAS — CUIT: 20219144122 — Autor: DALEBE — CUIT: 20136543289 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — CUIT: 30634234465 — Observaciones: BS. AS. 3/11/99 EJ. 500/AIB

26227 Obra Publicada - Form. M Nº 1347 — Género: LETRA — Título: COCA CON FERNET — Autor: JOSE LUIS SALINAS — CUIT: 20219144122 — Autor: DALEBE — CUIT: 20136543289 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — CUIT: 30634234485 — Observaciones: BS. AS. 3/11/99 EJ. 500/AIB

26228 Obra Publicada - Form. M Nº 1344 — Género: MUSICA — Título: LLORANDO — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — CUIT: 30634234485 — Autor: JOSE LUIS SALINAS — CUIT: 20219144122 — Autor: DALEBE — Observaciones: BS. AS. 3/11/99 EJ. 500/AIB

26229 Obra Publicada - Form. M Nº 1345 — Género: LETRA — Título: LLORANDO — Autor: JOSE LUIS SALINAS — CUIT: 20219144122 — Autor: DALEBE — CUIT: 20136573289 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — DNI: 3063423448 — Observaciones: BS. AS. 3/11/99 EJ. 500/AIB

26230 Obra Publicada - Form. M Nº 1342 — Género: MUSICA — Título: CUANDO SE AMA — Autor: JOSE LUIS SALINAS — CUIT: 20219144122 — Autor: ADRIAN MARCELO RAMOS — CUIL: 20243554668 — Autor: ENZO YAPURA — CUIL: 20248169541 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — CUIT: 30634234485 — Observaciones: BS. AS. 3/11/99 EJ. 500/AIB

26231 Obra Publicada - Form. M Nº 1343 — Género: LETRA — Título: CUANDO SE AMA — Autor: JOSE LUIS SALINAS — CUIT: 20219144122 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — CUIT: 30634234485 — Observaciones: BS. AS. 3/11/99 EJ. 500/AIB

26232 Obra Publicada - Form. M Nº 1341 — Género: LETRA — Título: TOMARE CERVEZA Y VINO — Autor: JOSE LUIS SALINAS — CUIT: 20219144122 — Editor: PUBLISONG MAGENTA — CUIT: 30634234485 — Observaciones: BS. AS. 3/11/99 EJ. 500/AIB

26233 Obra Publicada - Form. M Nº 1340 — Género: MUSICA — Título: TOMARE CERVEZA Y VINO — Autor: JOSE LUIS SALINAS — CUIT: 20219144122 — Autor: ARNALDO ARIEL CRUZ — CUIL: 20251764264 — Autor: OSCAR JIMENEZ — CUIL: 20238683182 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 3/11/99 EJ. 500/AIB

26234 Obra Publicada - Form. M Nº 1338 — Género: MUSICA — Título: COSAS DEL AMOR — Autor: JOSE LUIS SALINAS — CUIT: 20219144122 — Autor: JORGE KIROVSKY — CUIT: 20125872949 — Editor: PUBLISONG MAGENTA — CUIT: 30634234485 — Observaciones: BS. AS. 3/11/99 EJ. 500/AIB

26235 Obra Publicada - Form. M Nº 1349 — Género: LETRA — Título: ILUSION DE AMOR — Autor: JOSE LUIS SALINAS — CUIT: 20219144122 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — CUIT: 30634234485 — Observaciones: BS. AS. 3/11/99 EJ. 500/AIB

26236 Obra Publicada - Form. M Nº 1348 — Género: MUSICA — Título: ILUSION DE AMOR — Autor: JOSE LUIS SALINAS — Autor: OSCAR JIMENEZ — Autor: NORBERTO TAPIA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — CUIT: 30634234485 — Observaciones: CANCION EJ. 500 BS. AS. 03/11/99/MCVO

26237 Obra Publicada - Form. M Nº 1350 — Género: MUSICA — Título: TODO ME RECUERDA A TI — Autor: JOSE LUIS SALINAS — Autor: OSCAR JIMENEZ — Autor: NORBERTO TAPIA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — CUIT: 30634234485 — Observaciones: CANCION/EJ. 500 BS. AS. 03/11/99/MCVO

26238 Obra Publicada - Form. M Nº 2653 — Género: LETRA — Título: TODO ME RECUERDA A TI — Autor: JOSE LUIS SALINAS — CUIT: 20219144122 — Editor: PUBLISONG MAGENTA — CUIT: 30634234485 — Observaciones: BS. AS. 3/11/99 EJ. 500/AIB

22240 Obra Publicada - Form. M Nº 2657 — Género: LETRA — Título: FUI A BAILAR — Autor: JOSE LUIS SALINAS — CUIT: 20219144122 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — CUIT: 30634234485 — Observaciones: BS. AS. 3/11/99 EJ. 500/AIB

26241 Obra Publicada - Form. M Nº 2654 — Género: MUSICA — Título: TE REGALE MI CARIÑO — Autor: JOSE LUIS SALINAS — Autor: ARNALDO ARIEL CRUZ — Autor: ENZO YAPURA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — CUIT: 30634234485 — Observaciones: CANCION/EJ. 500 BS. AS. 03/11/99/MCVO

26242 Obra Publicada - Form. M Nº 2656 — Género: MUSICA — Título: FUI A BAILAR — Autor: JOSE LUIS SALINAS — Autor: NORBERTO FABIAN TAPIA — Autor: RAMON SALINAS — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — CUIT: 30634234485 — Observaciones: CANCION/EJ. 500 BS. AS. 03/11/99/MCVO

26243 Obra Publicada - Form. M Nº 2655 — Género: LETRA — Título: TE REGALE MI CARIÑO — Autor: JOSE LUIS SALINAS — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — CUIT: 30634234485 — Observaciones: CANCION/EJ. 500 BS. AS. 03/11/99/MCVO

26246 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3954 — Género: LITERARIO — Título: CALLES DE ARENA — Autor/Editor/Titular: JUAN CARLOS FUNES — CUIL: 20172422994 — Observaciones: EJ. 500 SANTA FE 30/3/99 EV

26247 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5406 — Género: LITERARIO — Título: BREVE HISTORIA DE LOS ARGENTINOS — Autor: FELIX LUNA — CUIT: 20042206548 — Editor: PLANETA — CUIT: 30544994634 — Observaciones: 16º EDICION EJ. 2000 BS. AS. 08/99/MCVO

26248 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4843 — Género: LITERARIO — Título: DELFINA Y PANCHO RAMIREZ — Autor: SUSANA SILVESTRE — CUIT: 27114561164 — Editor» PLANETA EDITORIAL — CUIT: 30544994634 — Observaciones: EJ. 5000 BUENOS AIRES AGOSTO/99

26249 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5405 — Género: LITERARIO — Título: ARRANCAME LA VIDA — Autor: ANGELES MASTRETTA — Editor: PLANETA — CUIT: 30544994634 — Observaciones: BS. AS. 9/99 EJ. 2000/AIB

26250 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2756 — Género: LITERARIO — Título: RAMSES IV LA DAMA DE ABU SIMBAL — Editor: PLANETA — CUIT: 30544994634 — Traductor: MANUEL SERRAT — Autor: CHRISTIAN JACK — Observaciones: BS. AS. 5/99 EJ. 5000 MI

26252 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2358 — Género: LITERARIO — Título: EL SHOW DEL PERRO SALCHICHA — Autor: MARIA ELENA WALSH — CUIT: 27021547129 — Editor: PLANETA — CUIT: 30544994634 — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 03/99/MCVO

26253 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4285 — Género: LITERARIO — Título: EL EVANGELIO SEGUN VAN HUTTER — Autor: ABELARDO CASTILLO — CUIT: 20046741472 — Editor: PLANETA — CUIT: 30544994634 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 5/99 MI

26256 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4288 — Género: LITERARIO — Título: EL LIBRO NEGRO DE LA JUSTICIA CHILENA — Autor: ALEJANDRA MATUS — Editor: PLANETA — CUIT: 30544994634 — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 08/99/MCVO

26257 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5552 — Género: LITERARIO — Título: VENI VIDI VIXI — Autor: JORGE ANIBAL BRIHUEGA Y SAUVIGNAC — CUIT: 20047789789 — Editor: JORGE ANIBAL BRIHUEGA — Observaciones: BS. AS. 11/99 EJ. 850/AIB

26258 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5278 — Género: LITERARIO — Título: MAS ALLA DE LA VIDA — Autor: VICTOR SUEIRO — Editor: PLANETA EDITORIAL — CUIT: 30544994634 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 8/99 MI

26265 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5398 — Género: LITERARIO — Título: CAUTIVAS — Autor: SUSANA ROTKER — Editor: ESPASA CALPE/ARIEL — CUIT: 2704029545 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. SET/99 EV

26266 Obra Publicada - Form. C Nº 64663 — Género: LITERARIO — Título: EVANGELIO DE JUAN — Autor: STAN SLADE — Editor: KAIROS — CUIT: 30639014386 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 01/99/MCVO

26267 Obra Publicada - Form. 6 Nº 893 — Género: DIDACTICO — Título: INFATIGABLE MENTIROSO LOONEY TUNES — Editor: PLANETA — CUIT: 30544994634 — Traductor: LILIANA VALIANTE — CUIT: 27149087708 — Autor: ANONIMO — Observaciones: EJ. 10000 BS. AS. 12/98 MI

26268 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5692 — Género: TECNICO — Título: OSSAWA CABAÑAS CANADIENSES — Autor: CARLOS ANGEL LUPPI — Editor: EL LOBO EDITOR — CUIT: 20049052139 — Observaciones: EJ. 50 BS. AS. 10/99/MCVO

26269 Obra Publicada - Form. 6 Nº 642 — Género: ARTISTICO — Título: BARILOCHE PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI PATAGONIA ARGENTINA — Autor: JORGE ROSSI — CUIT: 20163211948 — Autor: CAPACHO PORCEL DE PERALTA (FOTOS) — Editor: JORGE ROSSI CASA EDITORIAL — CUIT: 20163211948 — Observaciones: EJ. 10000 BARILOCHE 1/99 MI

26319 Obra Publicada - Form. 0 Nº 942 — Género: INTERES GENERAL — Título: AHIJUNA — Propietario: JOSE LUIS COLLETTA — CUIT: 20204854972 — Director: JOSE LUIS COLLETTA — CUIT: 20204854972 — Lugar Edición: BAHIA BLANCA — Observaciones: Nº 1 29/10/99 EJ. 5000/MCVO

26320 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1281 — Género: PUBLICIDAD — Título: CATALOGO PROMOCION OFERTAS LANZAMIENTOS — Propietario: ARIEL GUSTAVO BIKIEL — CUIT: 20255980549 — Director: ARIEL GUSTAVO BIKIEL — CUIL: 20255980549 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. 11/99 N. 1 EJ. 4500/AIB

26324 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1219 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA GESTA EN MALVINAS — Director: HUGO LARRODE — CUIT: 20124720401 — Propietario: COMISION PERMANENTE DE HOMENAJE A LA GESTA DEL ATLANTICO SUR — CUIT: 30686307464 — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 16 EJ. 2000 JULIO/AGOSTO 1999 EV

26343 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1241 — Género: INTERES GENERAL — Título: CRUZ DEL SUR — Director: ALBERTO MASSERDOTTI — CUIT: 20082898892 — Propietario: ALBERTO MASSERDOTTI — CUIT: 20082898892 — Lugar Edición: FCIO. VARELA QUILMES BERAZATEGUI — Observaciones: Nº 756 DEL 31/10/99 EV

26344 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1284 — Género: TECNICO — Título: REVISTA DEL ASCENSOR — Propietario: EDITORIAL BUEN VIVIR — CUIT: 30590980572 — Director: HORACIO JOSE KAMISETKY — CUIT: 23119870569 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. 8/99 Nº 30 EJ. 3500 MENSUAL/AIB

26345 Publicación Periódica - Form. R Nº 22245 — Género: INTERES GENERAL — Título: CONTACTO OSDIPP — Director: LILIANA CORVATTA — Propietario: OSDIPP — CUIT: 30547416011 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 5 9/99 EJ. 4000 MI

26348 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 738 — Género: TURISMO — Título: SANTA CRUZ TURISTICA — Propietario: EL SUEÑO — CUIT: 20182241866 — Director: ALEJANDRO MONTESORO — CUIT: 20180636723 — Lugar Edición: RIO GALLEGOS — Observaciones: RIO GALLEGOS SANTA CRUZ 7/99 Nº 1 EJ. 10000/AIB

26349 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1067 — Género: CIENTIFICO — Título: INFOPSICO — Propietario: DIEGO MARIANO THOMAS — CUIT: 20207955818 — Director: DIEGO MARIANO THOMAS — CUIT: 20207955818 — Lugar Edición: LA PLATA — Observaciones: Nº 1 OCTUBRE/NOVIEMBRE 99 EJ. 400/MCVO

26350 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1095 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA INDUSTRIA DEL PAN — Director: JORGE RAUL PEREZ — CUIT: 20043418220 — Propietario: JORGE RAUL PEREZ — CUIT: 20043418220 — Propietario: PAULINA ADA PALADINO DE PEREZ — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 1 EJ. 1000 MI

26351 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1224 — Género: CIENTIFICO — Título: MEDICINA INTERNA REVISTA DE LA SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BS. AS. — Propietario: COMUNICACIONES CIENTIFICAS ARGENTINAS SA — CUIT: 30697276479 — Director: LUIS MARIA CARNELLI — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 1 SEP/OCT 99 EJ. 2000/MCVO

26352 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1273 — Género: INTERES GENERAL — Título: COSTURA FACIL — Director: CARMEN MARTINEZ — Propietario: CERRITO EDITORIAL — Lugar Edición: BUENOS AIRES — CUIT: 30677751327 — Observaciones: Nº 1 EJ. 15000 10/99 BIMESTRAL EV

26353 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1003 — Género: TURISMO — Título: TANDIL MAGAZINE — Director: MATIAS BALTAZAR SANCHEZ — Propietario: EDGAR ARIEL BILBAO CUIT 20264891257 — Lugar Edición: TANDIL — Observaciones: TANDIL 9/10/99 Nº 2/AIB

26354 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1297 — Género: INTERES GENERAL — Título: TOOLS TRAVEL NEWS — Propietario: TOOLS GROUP SA — CUIT: 30106966688 — Director: GUSTAVO CARLOS BARRERA — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 1 OCTUBRE/99 EJ. 50000/MCVO

26355 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 921 — Género: POLITICO — Título: CAMBIO DE MODELO — Director: CARLOS ALBERTO ROSSI — Propietario: CARLOS ALBERTO ROSSI — CUIT: 20077704079 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 10 10/99 EJ. 5000 MI

26356 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1049 — Género: CIENTIFICO — Título: CUADERNOS DE CIENCIA DE LA FUNDACION PABLO CASSARA — Director: JORGE ZORZOPULOS — CUIT: 20045343473 — Propietario: FUNDACION PABLO CASSARA — CUIT: 33626615959 — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 1 MARZO/99 SEMESTRAL

26380 Obra Publicada - Form. 7 Nº 690 — Género: FONOGRAMA — Título: TANGO PRODUCTION MUSIC DEMO — Autor: LUIS MARIA CORALLINI — Productor: HIT & POST — CUIT: 30969181744 — Observaciones: BS. AS. 11/99/MCVO

26381 Obra Publicada - Form. 7 Nº 689 — Género: FONOGRAMA — Título: 5 EN CANTANDO — Productor: PAMELA MARINA FUERTES — CUIL: 27203496295 — Observaciones: BS. AS. 10/99 N. FONOGRAMA 5555/AIB

26410 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 226 — Género: CIENTIFICO — Título: REVISTA TEMAS DE ENFERMERIA ACTUALIZADOS — Director: ANGELA BASILIA ZAMUNER (HNA. MERCEDES) — CUIT: 27134861261 — Propietario: SANATORIO MATER DEI ASOCIACION CIVIL — CUIT: 30545848534 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. 8/99 EJ. 2000/AIB

26412 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1272 — Género: PAGINA WEB — Título: WEBNAUTICA — Director: MARCELO CARLOS OSSO — CUIT: 20176578875 — Director: ROBERTO ALCIDES GARRO — CUIT: 20077841394 — Propietario: MARCELO COSSO — CUIT: 20176578875 — Propietario: ROBERTO A. GARRO — CUIT: 20077841394 — Lugar Edición: INTERNET — Observaciones: Nº 1 1/11/99 TRIMESTRAL EV

26413 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1069 — Género: DIDACTICO — Título: DINAMICA EDUCATIVA — Director: ROSA YOLANDA CALIGIORE DE PIERANTONELLI — CUIT: 27034648633 — Propietario: NELIDA ANTONIA VITALE — CUIT: 27092663636 — Propietario: ROSA YOLANDA CALIGIORE DE PIERANTONELLI — CUIT: 27034648633 — Director: NELIDA ANTONIA VITALE DE GOMEZ — CUIT: 27092663626 — Lugar Edición: MENDOZA — Observaciones: EJ. 3000 Nº 10 NOV-DIC/99 EV

26414 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1265 — Género: INTERES GENERAL — Título: WEG — Propietario: ANDREA ALEJANDRA ARCURI — CUIT: 27202508443 — Director: ANDREA ALEJANDRA ARCURI — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. 30/10/99 Nº 2 EJ. 8000/AIB

26415 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1130 — Género: CIENTIFICO — Título: ACTUALIDAD ONCOLOGICA COMENTADA — Director: SILVIA JOVTIS — Propietario: PROPULSORA LITERARIA E. C. SRL — CUIT: 30680545401 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 1 9/99 EJ. 1000 MI

e. 21/12 Nº 302.938 v. 21/12/99

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 1585/99

Bs. As., 30/11/99

VISTO el expediente Nº 8037/98 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la UNIVERSIDAD DE PALERMO, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad solicita la aprobación de las modificciones introducidas a su estatuto académico.

Que corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION verifique la adecuación del estatuto de mención a las disposiciones de la Ley Nº 24.521.

Que analizado el Estatuto Académico a la luz de dichas previsiones no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde aprobar el Estatuto Académico de mención y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DE PALERMO, que integra como Anexo la presente resolución.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DE PALERMO.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MANUEL GUILLERMO GARCIA SOLA, Ministro de Cultura y Educación.

ANEXO I

UNIVERSIDAD DE PALERMO

ESTATUTO ACADEMICO

Constitución

La Fundación Universidad de Palermo fue constituida por tiempo indeterminado, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de 1986.

En su condición de instituyente ha creado en su seno la Universidad de conformidad con las leyes vigentes y las normas del presente estatuto académico.

La Universidad de Palermo ha sido autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional y se rige por la legislación universitaria argentina y por estos estatutos.

Su funcionamiento como Universidad Privada fue autorizado por Resolución Nro. 2.357 de 1990 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, y comenzó a funcionar el 27 de marzo de 1991.

Visión de la Universidad de Palermo

Artículo 1:

En el marco de los fines y objetivos de la Educación Superior que establece la legislación vigente, la Universidad de Palermo es una institución argentina de educación de nivel superior, privada, sin fines de lucro, laica, multidisciplinaria e integrada a su región y al mundo.

Su comunidad académica, comprometida con el futuro de la Universidad, comparte como Visión que la Universidad de Palermo es:

1. Una Universidad autónoma, concebida como un ámbito institucional con independencia académica, científica, económica, libre de cualquier poder e influencia ideológica, política o religiosa.

2. Una Universidad depositaria de la tradición del humanismo, la ciencia y la cultura, cuya comunidad participa de la constante preocupación por alcanzar el saber universal y la verdad.

3. Una Universidad que sostiene los principios democráticos de igualdad y libertad, el respeto por los derechos humanos, la ética y la justicia, así como las prácticas de tolerancia y el respeto por la diversidad cultural, y que rechaza toda forma de discriminación arbitraria.

4. Una Universidad integrada en su medio, cuya concepción trasciende las fronteras geográficas, que extiende sus relaciones, intercambios y actividades al resto del mundo, que afirma la imperiosa necesidad de interacción de las culturas y que participa de la creciente globalización.

5. Una Universidad que busca el conocimiento como un fin en sí mismo y también para ser aplicado en beneficio de la sociedad y de aquellos que lo poseen.

6. Una Universidad donde las ideas son desarrolladas y discutidas libremente en un ambiente motivador para el estudio, la creación y el logro.

7. Una Universidad inmersa en el cambio constante y en la explosión del conocimiento que caracterizan al mundo contemporáneo, capaz de anticiparse a ellos y de convertirse en un agente positivo de los mismos.

8. Una Universidad con vocación interdisciplinaria, que no limita su campo de acción y reflexión, en el que conviven diversas disciplinas que abarcan la cultura en un sentido amplio y que integra las humanidades, las artes, las ciencias sociales, las ciencias básicas y la tecnología.

9. Una Universidad cuyo fin primordial es impartir educación de nivel superior y de calidad, centrando las miras en el sujeto que aprende, potenciando al máximo sus capacidades; una universidad que ofrece opciones de formación, tanto bajo el modelo de la educación profesional como el de las artes liberales, que abarca diversas modalidades y niveles - a través de procesos de enseñanza flexibles que respetan el derecho de cada alumno a desarrollar su proyecto personal.

10. Una Universidad que forma hombres y mujeres cultos, tanto profesionales eficientes como docentes e investigadores, ya sean especialistas como integradores, con capacidad de liderazgo, cooperación y creatividad, autodidactas, con entendimiento del contexto global y tecnológico, comprometidos con la ética y el mejoramiento personal continuo.

11. Una Universidad que brinda servicios a su comunidad interna y externa, a las instituciones, a individuos y también a organizaciones y empresas que conforman la trama económica, buscando siempre satisfacer sus necesidades.

12. Una Universidad que contribuye a expandir el conocimiento, a fomentar el desarrollo tecnológico y académico y de las profesiones, a estimular el surgimiento y la difusión de las ideas, a promover la investigación e incentivar la creación, a generar innovación en los procesos de enseñanza, de manera tal de que ayuden a identificar y resolver las cuestiones que preocupan y afectan a la sociedad, contribuyendo para el logro de la paz, el desarrollo sostenible y el mejoramiento de la condición humana.

Misión de la Universidad de Palermo

Artículo 2:

La Universidad de Palermo, en el marco filosófico que le otorga la visión de su futuro y los principios enunciados en ella, tiene como misión:

Formar, enseñar, investigar y prestar servicios a su comunidad académica y a la sociedad. Su fin primordial es brindar una educación de calidad, centrando las miras en el sujeto que aprende, potenciando al máximo sus capacidades, y contribuir a la expansión del conocimiento, la difusión de las ideas, la integración de la cultura, la globalización y el cambio del mundo contemporáneo en pos del mejoramiento de la condición humana.

Finalidad y funciones básicas:

Artículo 3:

La Universidad de Palermo tiene por finalidad la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel en un clima de libertad, justicia y solidaridad, ofreciendo una formación cultural interdisciplinaria dirigida a la integración del saber, así como una capacitación científica y profesional específica para las distintas carreras que en ellas se cursen, para beneficio del hombre y de la sociedad a la que pertenece.

Desarrolla su actividad en una variedad de áreas disciplinarias no afines, orgánicamente estructuradas en facultades, escuelas, institutos, centros, departamentos, cátedras o unidades académicas equivalentes.

Promueve la excelencia y asegura la libertad académica, la igualdad de oportunidades y posibilidades, la jerarquización docente;, la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, así como la convivencia pluralista de corrientes, teorías y líneas de investigación en un contexto de respeto a las cosmovisiones y valores expresamente declarados en sus estatutos.

La Universidad de Palermo admite estudiantes de toda raza, color, sexo, religión, nacionalidad y origen étnico. No acepta discriminación arbitraria contra individuos en base a su raza, color, ideología, capacidad física, edad, nacionalidad, origen étnico y económico.

En sus claustros se hace completa prescindencia en materia ideológica, política, religiosa y/o racial, se exalta la responsabilidad social y personal, y en base al pluralismo se promueve la convicción democrática y republicana que anime sus actos a esta Universidad bajo el principio básico de "Igualdad de oportunidades en educación".

Artículo 4:

Sus funciones; básicas son:

1. Formar y capacitar científicos, profesionales, docentes; y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social, atendiendo a las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales;

2. Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas;

3. Crear y difundir el conocimiento y la cultura en todas sus formas;

4. Preservar la cultura nacional;

5. Extender su acción y sus servicios a la comunidad, con el fin de contribuir a su desarrollo y transformación, estudiando en particular los problemas nacionales y regionales y prestando asistencia científica y técnica al Estado y a la comunidad.

6. Promover y desarrollar actividades de educación continua y extensión abiertas a la comunidad, tanto para universitarios como para personas que no lo sean.

7. Desarrollar relaciones, la cooperación y el intercambio de conocimientos, de docentes, graduados y alumnos con otras universidades del país y del extranjero.

8. Publicar y difundir la labor intelectual de sus integrantes y de la comunidad académica e intelectual en general.

9. Estimular todas aquellas actividades que contribuyen al mejoramiento social del país, al afianzamiento de las instituciones democráticas y, a través de ello, a la afirmación del derecho y la justicia.

De la autonomía

Artículo 5:

La Universidad de Palermo tiene autonomía académica e institucional en el marco de las leyes vigentes, lo que comprende básicamente las siguientes atribuciones:

1. Dictar y reformar sus estatutos;

2. Definir sus órganos de gobierno y estructura organizacional, establecer sus funciones, decidir su integración y elegir sus autoridades de acuerdo con sus estatutos y lo que prescribe la ley;

3. Administrar sus bienes y recursos, conforme a lo estatuido y a las leyes que regulan la materia;

4. Crear carreras universitarias de grado y de posgrado;

5. Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión y servicios a la comunidad, incluyendo la enseñanza de la ética profesional;

6. Otorgar grados académicos y títulos habilitantes conforme a las condiciones legales vigentes y normas que reglamentan la materia;

7. Ejercer el derecho a la libertad de enseñanza;

8. Impartir enseñanza, con fines de experimentación, de innovación pedagógica o de práctica profesional docente; en los niveles preuniversitarios;

9. Establecer el régimen de acceso, permanencia, retribución y promoción del personal docente y no docente;

10. Designar y remover al personal;

11. Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como el régimen de equivalencias y arancelario;

12. Fijar el régimen de convivencia;

13. Desarrollar y participar en emprendimientos de todo tipo que favorezcan el avance y aplicación de los conocimientos en un marco global;

14. Desarrollar aquellas actividades complementarias que potencien y faciliten el logro de sus fines y la calidad de sus servicios;

15. Mantener relaciones de carácter educativo, científico y cultural con instituciones del país y del extranjero;

16. Reconocer oficialmente asociaciones de estudiantes, cumplidos que sean los requisitos que establezca su reglamentación;

Autarquía económico financiera

Artículo 6:

La Universidad de Palermo tiene autarquía económico-financiera, la que ejercerá dentro del marco de las leyes vigentes, su visión, misión y objetivos institucionales establecidos por el presente Estatuto. En base a ella le corresponde:

1. Administrar su patrimonio y aprobar su presupuesto;

2. Fijar su régimen salarial y de administración de personal;

3. Realizar actividades tendientes a la generación de recursos;

4. Recibir subsidios, honorarios, contribuciones, herencias, donaciones, aranceles, derechos o tasas por los servicios que preste, así como todo otro recurso que pudiera corresponderle por cualquier título o actividad;

5. Establecer los sistemas de becas, préstamos u otro tipo de ayuda y distribuirlos en base a la política institucional, a la de desarrollo y bienestar de los recursos humanos de la Universidad y sus familias, y fundamentalmente entre aquellos estudiantes que demuestren aptitud suficiente y respondan adecuadamente a las exigencias académicas de la institución y que por razones económicas no pudieran acceder o continuar los estudios universitarios;

6. Garantizar el normal desenvolvimiento de sus unidades asistenciales y de servicio;

7. Constituir personas jurídicas de derecho público o privado, o participar en ellas dentro del marco establecido por las leyes vigentes;

8. Constituir o promover la constitución de fundaciones, sociedades u otras formas de asociación civil, destinadas a apoyar su labor, a facilitar las relaciones con el medio nacional e internacional, a dar respuesta a sus necesidades y a promover las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos;

9. Cumplir cualquier otra finalidad que específicamente determine la Fundación Universidad de Palermo, relacionada con sus objetivos y la búsqueda de la excelencia.

Origen de los Recursos

Artículo 7:

Serán recursos de la Universidad:

1. Los generados por sus servicios académicos.

2. El producido por la venta, negociación o explotación, por sí o de terceros, de sus bienes y los ingresos provenientes del desarrollo de la labor técnica, científica y de formación.

3. Los subsidios, honorarios, contribuciones, donaciones, herencias, rentas, aranceles, derechos, patentes de invención o intelectuales, regalías, o tasas por los servicios que preste así como todo otro recurso que pudiera corresponderle por cualquier título o actividad.

4. Los recursos que generen sus unidades asistenciales o de servicios.

Destino de los fondos

Artículo 8:

Los fondos y recursos serán destinados a:

1. Sostener el funcionamiento de las actividades educativas, de investigación y desarrollo, de consultoría, de promoción de la creación, de extensión y de servicio.

2. Sostener toda actividad y cubrir las erogaciones necesarias para cumplimentar su misión y objetivos así como ejercer los derechos que le otorga su autonomía y autarquía en el marco establecido por estos Estatutos y las leyes vigentes.

3. Establecer becas, préstamos u otro tipo de ayuda académica.

4. Realizar las inversiones necesarias para facilitar el desenvolvimiento de las actividades de la Universidad.

Administración de los Recursos

Artículo 9:

Los recursos físicos, humanos y económicos serán administrados —en el marco de lo establecido por la ley 19.836— por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Palermo, la cual detenta la personería jurídica de la Universidad y es su responsable legal.

Podrán delegarse tales funciones en el Consejo Superior Universitario y/o el Rector de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.

Orden de precedencia de las normativas

Artículo 10:

Tendrán precedencia a efectos de la toma de decisiones y la resolución de conflictos las siguientes normas en el orden que se indica: Las leyes vigentes, estos Estatutos, las Resoluciones del Consejo Superior Universitario, las Resoluciones del Rector, las disposiciones establecidas por los directivos de las unidades funcionales de la Universidad. Lo mismo en cuanto a las normativas y documentos emanados por dichos cuerpos y/o funcionarios.

Jurisdicción

Artículo 11:

La universidad ejercerá sus actividades académicas de conformidad con las disposiciones de estos estatutos atendiendo a los fines y objetivos que le son propios y aquellos que se establecen por la legislación universitaria argentina

El domicilio de la sede principal de la Universidad se fija en la calle Mario Bravo 1050 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fijándose la jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires (zona Metropolitana: partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echevarría, Ezeiza, Florencio Varela, General San Martín, General Sarmiento, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López).

Podrá establecer y desarrollar convenios de cooperación e intercambio, así como desarrollar emprendimientos de actividades académicas conjuntas con instituciones académicas, universidades y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales en el país y en el extranjero.

De la Estructura Universitaria

Artículo 12: Estructura Académica

La Universidad adopta como base de su organización académica la estructura de Facultades, Escuelas, Departamentos Cátedras, Centros e Institutos.

Las Facultades son dentro de la Universidad las unidades administrativas y de gobierno que pueden agrupar, Escuelas y/o Departamentos, y/o Cátedras y/o Centros y/o Institutos. Las facultades dependen del Consejo Superior Académico. Las Facultades son responsables del diseño, planificación y ejecución de la docencia, investigación, desarrollo y extensión. Las Escuelas son, las unidades docentes para las distintas carreras profesionales. Cada Escuela depende de una Facultad o directamente de la Universisdad. En las Facultades, o bien en las Escuelas, ya sean dependientes de una Facultad o directamente de la Universidad, las materias similares o afines pueden agruparse en Departamentos, que son unidades funcionales docentes. Este agrupamiento, tambien, se puede hacer entre las Cátedras de materias similares y afines de distintas Facultades. Los Departamentos mantienen la cooperación científica y del material de enseñanza y de bibliografía entre las Cátedras que los forman. A través de los Departamentos se coordina la enseñanza, se orienta la realización de trabajos, de investigación y de seminario y se organizan cursos de extensión o perfeccionamiento. La dirección del Departamento está sujeta a renovación periódica en conformidad con las reglamentaciones que las Facultades propongan al Consejo Superior Universitario.

El Instituto es la unidad de investigación. La investigación se realiza en todas las Facultades o Departamentos. Se considera a la investigación como una actividad normal e inherente a la formación del docente Universitario.

El gobierno de la Universidad

Artículo 13: Organos de Gobierno

El gobierno de la Universidad lo ejerce el Consejo Superior Universitario, las Autoridades Superiores – el Rector, los Decanos, los Vicerrectores y los Secretarios — y los Directores de sus Unidades Académicas y Funcionales, quienes son designados por la Fundación Universidad de Palermo en base a los mecanismos establecidos en este Estatuto. Los cuerpos colegiados de la Universidad serán el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Senado Académico, estos dos últimos son cuerpos consultivos.

Del Rector dependerán jerárquicamente y en forma directa los Vicerrectores, los Decanos de Facultad, los Decanos de Asuntos Académicos y de Asuntos Estudiantiles, así como los Secretarios Administrativo y Administrativo Académico. En el Rector se delega el gobierno inmediato de la Institución.

Artículo 14: Funciones básicas de los órganos de gobierno

Los órganos colegiados tienen básicamente funciones normativas generales, de definición de políticas y de control en sus respectivos ámbitos, en tanto los unipersonales tienen funciones ejecutivas.

Artículo 15: Característica honoraria de los miembros de órganos colegiados

Los cargos en los órganos colegiados no son rentados. Los funcionarios, autoridades y directivos de la Universidad que sean designados como miembros de órganos colegiados, no percibirán por ello incremento en sus haberes.

De los miembros de la Comunidad Universitaria

Artículo 16:

Integran la Comunidad Universitaria de la Universidad de Palermo sus docentes, investigadores, estudiantes y autoridades superiores, directivos y personal no docente.

Autoridades de la Universidad

Artículo 17: Autoridades Superiores

Son autoridades superiores de la Universidad: El Rector, los Vicerrectores y los Decanos dentro de los límites que establezcan las atribuciones que les fueran conferidas según este Estatuto.

Son requisitos indispensables para ocupar dichos cargos ser ciudadano argentino nativo o naturalizado, tener no menos de veinticinco años de edad, poseer título universitario, antecedentes personales y académicos que fundamenten su designación, ser o haber sido docente o funcionario de ésta u otra Universidad. En casos excepcionales podrá designarse como Decano a un extranjero, siempre cumplimentando las normas vigentes en materia de migración.

Los cargos serán creados en función de la complejidad y el desarrollo institucional de la Universidad pudiendo en períodos de transición ser cubiertas las vacantes por otros funcionarios superiores. Será el Consejo Superior Universitario quien determine al respecto, debiéndose contar con la aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 18: De los Secretarios y Directivos

Entre ellos —aunque no limitados a la enumeración siguiente— están el Secretario Administrativo Académico de la Universidad, el Secretario Administrativo de la Universidad, los Directores de Escuelas, Institutos, Departamentos, Centros y Cátedras, los Secretarios de Facultades y otros Directores y Secretarios de Unidades Funcionales.

El Secretario Administrativo Académico de la Universidad, el Secretario Administrativo de la Universidad y los Directores de todas las unidades académicas y de las unidades funcionales en todas sus categorías deben poseer título universitario, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes. Además deben poseer antecedentes personales, profesionales y/o académicos que fundamenten su designación y ser o haber sido de ésta u otra Universidad docente o funcionario.

Artículo 19: Incompatibilidades

El ejercicio de las funciones correspondientes a las autoridades de la Universidad es incompatible con cualquier función ejecutiva en otros establecimientos universitarios, con la función pública y con toda actividad política, incluyendo postulaciones electorales.

Esta incompatibilidad comprende el desempeño de la función pública en organismos dependientes directa o indirectamente del Estado.

Se exceptúa el ejercicio de la profesión privada, la participación en el Directorio de empresas públicas o privadas, la docencia e investigación siempre que la intensidad de tales designaciones sea sólo parcial y permita una dedicación intensiva y completa a las responsabilidades y tareas emergentes del cargo en la Universidad.

El ejercicio de un cargo directivo en la universidad con dedicación completa es incompatible con cualquier otra función fuera de la universidad.

El Consejo de Administración decide, en carácter de Arbitro inapelable, sobre los casos y conflictos que pudieran suscitarse, pudiendo efectuar una dispensa parcial fundada en lo dispuesto precedentemente.

Artículo 20: Duración de los cargos

La duración en los cargos de las autoridades superiores y de otros cargos directivos de la Universidad es de tres años o la que se establezca en el acto de la designación. Podrán ser designados por otro u otros períodos cuantas veces se resuelva.

Artículo 21. Límite de edad

Para todos los funcionarios de la Universidad –autoridades superiores, directivos, docentes y no docentes– se establece como límite máximo de edad 65 años, llegada la cual procederá su retiro.

Bajo condiciones de excepción el Consejo Superior Universitario podrá proponer la continuidad de los funcionarios al Consejo de Administración de la Fundación, quien decidirá en definitiva. De ser aprobada la continuidad, se determinarán expresamente las funciones, cargo y período.

Artículo 22: Selección de las autoridades superiores y directivos

Dentro del período de seis meses previo a la finalización del mandato de las autoridades superiores y de otros cargos directivos o cuando se determine la creación de un nuevo cargo, el Consejo

Superior Universitario determinará para cada caso el procedimiento adecuado para la selección y nominación de las autoridades superiores y directivos de la Universidad.

Los mismos podrán incluir –aunque no limitados a ellos– lo siguiente: Concurso público o privado por oposición o antecedentes, la conformación de un Comité de Búsqueda y Selección, la consideración de propuestas elevadas por las respectivas áreas funcionales. En todos los casos los funcionarios en ejercicio del cargo podrán postularse a la renovación de sus cargos.

La propuesta de candidatos aprobada por el Consejo Superior Universitario será elevada al Consejo de Administración de la Fundación, el cual resolverá en definitiva.

Artículo 23: Selección y designación del Rector

En el caso particular de la selección del Rector, el Consejo Superior Universitario en consulta con el Senado Académico, propondrá al Consejo de Administración las bases del llamado a concurso.

En base a las mismas se conformará un Comité de Búsqueda y Selección compuesto entre tres y cinco miembros pertenecientes al Consejo Superior Universitario y/o al Senado Académico de la Universidad, el que propondrá una selección de candidatos, que será elevada al Consejo de Administración quien resolverá en definitiva.

En caso de que por dicho procedimiento no se llegase al nombramiento de un candidato en el plazo establecido en las bases del concurso, el Consejo de Administración podrá determinar nombrar un Rector Interino por un período no superior a un año, durante el cual se reiterará el proceso descripto.

El Consejo Superior Universitario

Artículo 24: Autoridad

El Consejo Superior Universitario es la autoridad superior de la Universidad en general y es responsable de su gestión académica, así como del cumplimiento de las regulaciones legales, de la aplicación de estos Estatutos y de las normativas promulgadas por el mismo, lo cual efectuará por intermedio de la labor ejecutiva de las autoridades superiores y directivos de la Universidad.

Artículo 25: Miembros

El Consejo Superior Universitario está conformado por un mínimo de cinco y un máximo de veintiún miembros.

Son miembros titulares del Consejo Superior Universitario, con voz y voto, las autoridades de la Universidad en ejercicio de los siguientes cargos: Rector, Vicerretores y Decanos de Facultades.

Podrán ser miembros invitados, con voz y voto, los Directivos de la Universidad en el ejercicio de los siguientes cargos: los Rectores Eméritos, los miembros del Consejo Consultivo Académico Honorario de la Fundación, los miembros del Senado Académico de la Universidad, el Decano de Asuntos Académicos, el Decano de Asuntos Estudiantiles, el Secretario Administrativo de la Universidad, el Secretario Académico Administrativo de la Universidad y los Directores de Escuelas, Institutos, Departamentos, Centros, Cátedras y otras Unidades Funcionales.

La invitación será efectuada a propuesta del Rector, del Consejo Superior Universitario, del Consejo de Administración o de sus miembros y la incorporación deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de la Fundación y con las funciones y el plazo que se determine en el acto de su nombramiento.

Artículo 26: Presidencia y Secretario de Actas

El Consejo Superior Universitario será presidido por el Rector o en caso de ausencia de éste por el Vicerrector o Decano de Facultad elegido por mayoría de los presentes a la sesión. El Rector actuará con el mismo carácter que todos los integrantes del Consejo, con voz y voto.

Cuando el Decano de Asuntos Académicos participe de las sesiones actuará como Secretario de Actas, en su defecto, quién designe por mayoría el Consejo Superior Universitario.

Artículo 27: Lugar de las sesiones y Quórum

El Consejo Superior Universitario sesiona en la sede de la Universidad o, en su defecto, en el lugar que éste o la autoridad legalmente convocante determine.

Cada miembro presente tendrá un voto, excepto en caso de empate, en cuyo caso el Presidente tendrá doble voto.

El quórum se forma con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y resuelve de acuerdo con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

En caso de no obtenerse el quórum, el Rector podrá llamar en segunda convocatoria la que se llevará a cabo el mismo día, una hora después y será válida con el quórum existente.

De no lograrse el quórum y no estar presente el Rector, los miembros presentes convocarán a nueva sesión y con el mismo orden del día, determinando el Vicerrector o Decano de Facultad presente de mayor antigüedad en la Universidad la fecha y hora de la misma, en un plazo que no podrá ser menor a siete días corridos, ni mayor a treinta. Dicha reunión se celebrará válidamente cualquiera sea el quórum existente.

Artículo 28: De las sesiones y convocatorias

El Consejo Superior Universitario celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez al mes, —excepto en el mes de enero— y extraordinarias, cada vez que así lo decida, fuera de las fechas establecidas para las ordinarias, por convocatoria del Rector; a pedido de un tercio o más de sus miembros, o cuando lo resolviese durante una sesión ordinaria.

El orden del día será determinado por lo que decida el Consejo Superior Universitario en su sesión anterior incluyendo lo que considere pertinente agregar el Rector y aquello solicitado por pedido de un tercio o más de sus miembros, o en su defecto por el Rector.

Corresponderá al Secretario de Actas confeccionar y distribuir el Orden del Día con no menos de cinco días de anticipación, remitiendo copia del mismo conjuntamente con la citación a cada uno de sus miembros.

Las sesiones del Consejo serán siempre secretas, mientras no disponga lo contrario el Rector, quien podrá invitar a participar de las deliberaciones y sin voto, a cualquier funcionario, profesor o persona vinculada a los asuntos de la Universidad.

Se llevará actas de las sesiones las cuales serán suscritas por quien las presida y el Secretario de Actas, quien informará dentro de las cuarenta y ocho horas al Consejo de Administración de la Fundación de las resoluciones y actas del Consejo Superior Universitario.

Artículo 29: Atribuciones y Funciones del Consejo Superior Universitario

El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones y funciones – aunque no limitadas a ellas:

Relativas al Gobierno:

1. Ejercer el derecho a la autonomía académica y a la libertad de enseñanza, y defender en el seno de la universidad el derecho a la libertad de aprendizaje y del libre acceso a las ideas y el conocimiento.

2. Ejercer el Gobierno de la Universidad, impulsando acciones, motivando y monitoreando permanentemente para el logro de la Misión de la Universidad en el marco de sus Estatutos, Visión, Plan de Desarrollo, estrategia y política de largo y mediano plazo.

3. Decidir sobre las propuestas relativas al establecimiento de relaciones de carácter educativo, científico y cultural con instituciones del país y del extranjero.

Relativas a los Estatutos, Visión y Misión

4. Proponer al Consejo de Administración la modificación de los Estatutos, la Visión y Misión institucional, los Organos de Gobierno y la estructura organizacional en el marco de lo establecido por la legislación vigente.

Relativas al Plan de Desarrollo y Presupuesto institucional

5. Aprobar, modificar o rechazar los proyectos de desarrollo elevados por el Rector y las distintas Facultades u otras Unidades Académicas o Funcionales, incluyendo la puesta en marcha o el cese de carreras, proyectos de enseñanza, investigación, extensión o servicios así como impartir enseñanza con fines de experimentación, de innovación pedagógica o de práctica docente, en los niveles medios y preuniversitarios a fin de su inclusión en el Plan de Desarrollo que definirá la política, estrategia y acciones institucionales.

6. Proponer el Plan de Desarrollo así definido y el correspondiente Presupuesto anual de la universidad y elevarlos para su aprobación al Consejo de Administración que decidirá en definitiva.

Relativas a los programas de ayuda financiera

7. Proponer al Consejo de Administración la política y normativa para el otorgamiento de becas, medias becas, premios y préstamos académicos.

Relativas al ejercicio de la autonomía académica

8. Aprobar los planes de estudio, de investigación, de extensión y de servicios a la comunidad y/o promover su revisión y modificación, resolver en definitiva sobre las propuestas.

9. Seleccionar las autoridades superiores, directivos y docentes, para lo cual evaluará las propuestas de las Facultades y otras unidades académicas.

10. Evaluar la calidad de la enseñanza, la investigación y los servicios de la Universidad y proyectar acciones de mejoramiento.

11. Definir y/o modificar el Reglamento General de Estudios, las Normas Académicas de la Universidad, el Régimen de Convivencia y, en particular, el régimen de admisión, promoción, asistencia, exámenes, equivalencias, graduación, ética y disciplina.

12. Cumplidas las condiciones establecidas por los planes de estudio y las normativas académicas aprobadas, otorgar certificados de estudio, grados académicos y títulos habilitantes conforme a las disposiciones legales vigentes. Para dicho acto, será representado por el Rector y un Decano o el Director de la Carrera de la cual se trate.

13. Otorgar títulos honoríficos así como otras menciones y honores académicos. Para dicho acto, será representado por el Rector y un Decano.

Relativas a la determinación del organigrama y las funciones

14. Proponer al Consejo de Administración la incorporación, creación, fusión, supresión o desdoblamiento de Facultades, Departamentos, Centros, Institutos, Escuelas u otras unidades académicas o funcionales y las sedes donde funcionarán, todo ello dentro del marco de las leyes vigentes.

Relativas a la contratación de funcionarios

15. Proponer al Consejo de Administración la contratación de autoridades superiores, directivos y docentes que sean necesarios para la buena marcha de la Universidad, así como su continuidad, promoción o remoción.

16. Suspender, por dos tercios de los votos de sus miembros, a todo funcionario que, por acto de inconducta o por delito investigado del cual pueda resultar ser autor o penalmente responsable de cualquier forma, elevando los antecedentes al Consejo de Administración para su resolución definitiva, dentro de los quince días de tomada la medida.

Relativas a la intervención de unidades académicas

17. Ordenar la intervención por tiempo determinado, la cual no podrá exceder de un año, de las Facultades, Departamentos, Escuelas, Cátedras, Centros de Estudio, Investigación, Institutos u otras Unidades Académicas, necesitándose los dos tercios de votos de los miembros del Consejo, elevando los antecedentes del caso al Consejo de Administración para la designación de un Delegado Interventor, pudiendo proponer una terna de ellos.

Otras

18. Establecer cualquier otra política requerida para el logro de la Visión y Misión de la Universidad y cumplir su finalidad y objetivos según lo indicado en los presentes Estatutos.

Del Consejo Académico de la Universidad

Artículo 30:

Es un órgano consultivo del Rector. Lo integran los Decanos de las Facultades como miembros permanentes. Podrán ser invitados a participar ocasionalmente otros funcionarios, directivos y/o personalidades de la Universidad o fuera de ella. El Rector fijará la agenda del cuerpo y la periodicidad de sus reuniones.

Sus deliberaciones se centrarán sobre el desenvolvimiento de las funciones académicas de la Universidad: la enseñanza, la investigación y la extensión.

De las Autoridades Superiores

Artículo 31: El Rector. Funciones

El Rector o quien lo reemplace en su ausencia, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

Funciones ejecutivas

1. El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y como tal le compete definir e instrumentar las tácticas y estrategias de acción, la toma de decisiones referentes al funcionamiento universitario, la administración ejecutiva de los recursos físicos, humanos y económicos, coordinar el accionar de las distintas estructuras que componen la Universidad, todo ello limitado a las políticas definidas por el Consejo Superior Universitario y el Consejo de Administración de la Fundación en base a la delegación de poderes que le sea conferida.

2. Delegar funciones y obligaciones en las autoridades y directivos, personal docente y no docente de la Universidad.

3. Revisar y aprobar las normativas académicas, funcionales y administrativas de la Universidad en el marco de los Estatutos y la Visión, Misión, Política y Planes de la Universidad.

4. Decidir, en última instancia, sobre todos los asuntos que hubiesen sido resueltos por los Decanos, Vicerrectores o por las Autoridades y funcionarios de los Departamentos o Directores de Carrera, Centros, Institutos u otras unidades funcionales de la Universidad.

5. Pedir reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria, de toda resolución del Consejo Superior Universitario que, a su criterio, no convenga para la buena marcha de la Universidad, pudiendo entre tanto suspender su ejecución.

6. Adoptar las resoluciones urgentes que se requieran para salvaguardar los intereses de la Universidad, así como las medidas que estimare necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines y misión, siendo responsable de ello ante el Consejo Superior Universitario y el Consejo de Administración.

Participación en cuerpos colegiados

7. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.

8. Convocar y participar en carácter de miembro ex-oficio de las reuniones del Senado Académico.

Requerir informes e informar

9. Requerir a las autoridades y directivos de la Universidad los informes que estime convenientes, e impartir las instrucciones necesarias para el buen gobierno y administración de la Institución.

10. Informar y asesorar al Consejo Superior Universitario y al Consejo de Administración de la Fundación sobre la marcha de la Universidad y sus proyectos de desarrollo y presupuesto.

11. Elaborar la memoria anual para someterla a consideración del Consejo Superior Universitario.

Representación

12. Representar públicamente a la Universidad.

13. Presidir los actos públicos de la Universidad y en particular los de colación de grados.

14. Suscribir la correspondencia de la Universidad o delegar dicha tarea en los Decanos, el Vicerrector, Secretarios u otras autoridades.

15. Representar a la Universidad para todo trámite o gestión pudiendo delegar estas tareas confiriendo poderes.

16. Celebrar todo tipo de convenios en general y en particular establecer y mantener relaciones y convenios de cooperación, intercambio y desarrollo de actividades conjuntas con Corporaciones e Instituciones Científicas y Universidades, Organizaciones No Gubernamentales, el Estado y sus dependencias, Empresas y todo otro tipo de Instituciones Nacionales o Extranjeras, Públicas o Privadas, todo ello "ad referéndum" del Consejo Superior Universitario.

Dirección académica

17. Revisar, observar y/o aprobar los nuevos planes de estudio propuestos por cada Facultad, Escuela o Instituto, los cambios en los programas académicos, los planes y acciones administrativos y operacionales, en el marco de la Misión, planes y recursos financieros de la Universidad, a efectos de su elevación al Consejo Superior Universitario.

18. Promover la formación, en caso de que sea necesario de una Comisión de expertos para el desarrollo y/o modificación de los planes de estudio, resolviendo en definitiva sobre sus propuestas.

19. Solicitar y tramitar ante las Autoridades Nacionales del Area de Educación las autorizaciones pertinentes.

20. Decidir respecto a los aspectos operativos de los procesos académicos y funcionales y su calendario.

21. Definir y/o modificar las normas académicas y administrativo-académicas de la Universidad, proponiendo su aprobación al Consejo Superior Universitario y en particular las condiciones de ingreso, inscripción, permanencia, promoción, asistencia, exámenes y egreso de los estudiantes.

22. Autorizar, de conformidad con este Estatuto y reglamentaciones correspondientes, el ingreso, inscripción, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes.

23. Resolver sobre equivalencia de estudios, conforme las reglamentaciones que se establezcan.

Suscribir los Títulos

24. Suscribir, conjuntamente con el Secretario Administrativo Académico de la Universidad y un Decano de Facultad o Director de la Carrera de que se trate, los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.

De planificación y evaluación

25. Proponer al Consejo Superior Universitario el plan de desarrollo y presupuesto de la Universidad.

26. Conducir los procesos de autoevaluación y acreditación de la Universidad y de sus programas y carreras.

Disciplina

27. Presidir cuando participe y hacer cumplir las resoluciones del Tribunal Universitario, y ejercer la potestad disciplinaria que los reglamentos le otorguen en cualquier local de la Universidad, pudiendo aplicar sanciones.

Otras

28. Instrumentar cualquier otra acción requerida para el logro de la Visión y Misión de la Universidad y cumplir su finalidad y objetivos según lo indicado en los presentes Estatutos.

Artículo 32: Ausencia del Rector

En ausencia del Rector, el gobierno de la Universidad quedará a cargo de un miembro del Consejo Superior Universitario de acuerdo con el siguiente procedimiento:

En ausencia transitoria del Rector, el gobierno de la universidad quedará a cargo del Vicerrector más antiguo.

En caso de ausencia simultánea del Rector y de los Vicerrectores, el gobierno de la universidad quedará a cargo del miembro del Consejo Superior Universitario determinado por el Consejo de Administración para ejercer tal suplencia cada año calendario pudiendo delegar en el Rector tal elección.

En caso de no haber sido cumplimentada dicha selección, el Consejo Superior Universitario resolverá por mayoría.

En caso de quedar vacante el cargo de Rector o previéndose que el mismo no retornará a sus funciones en el plazo de un año o el previsto por su nombramiento de ser éste menor, el cargo quedará cubierto en base al mecanismo precedente y el Consejo Superior Universitario y/o el Consejo de Administración iniciarán al procedimiento de selección y designación de un nuevo Rector indicado en estos Estatutos.

Artículo 33: De los Rectores Eméritos

Los Rectores de la Universidad que hayan finalizado su mandato, podrán ser distinguidos a propuesta del Consejo Superior Universitario designándolos en el cargo de Rector Emérito.

Como tal serán miembros del Consejo Consultivo Honorario de la Fundación y del Senado Académico de la Universidad por un período de tres años renovables, o el que se determine en el acto de su nombramiento.

Artículo 34: De los Vicerrectores

La función de los Vicerrectores será: asumir el gobierno de la universidad frente a un caso de ausencia transitoria del Rector, colaborar con éste en el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las delegaciones y/o instrucciones que les asigne.

El Rector delegará en ellos las tareas, funciones, autoridad y competencia que considere convenientes a tal fin.

Anualmente elevarán al Rector y al Consejo Superior Universitario una memoria relativa al cumplimiento de sus actividades sin prejuicio de evacuar las informaciones que le sean requeridas por las autoridades.

Artículo 35: Del Decano de Asuntos Académicos

El Decano de Asuntos Académicos apoyará la labor del Rector y de los Decanos de Facultad otorgando liderazgo y coordinando actividades académicas de la Universidad, estando comprendidas entre sus funciones, aunque no limitadas a ellas:

1. Efectuar toda tarea relativa a los asuntos académicos que le encomiende el Rector, de quien dependerá directamente;

2. Velar por la aplicación de la política y normativa académica;

3. Buscar la integración y articulación de las distintas unidades académicas;

4. Participar desde el punto de vista académico de los programas de orientación, admisión, reorientación y retención de estudiantes;

5. Participar de la planificación académica, diseño del curriculum, proyectos y gestión administrativa de planes de estudio nuevos y sus reformas;

6. Facilitar la coordinación de los posgrados, la educación continua, la extensión;

7. Coordinar acciones de selección, reclutamiento, capacitación y evaluación de profesores;

8. Efectuar el seguimiento de los programas de investigación, la gestión de sus proyectos y facilitar su financiamiento;

9. Participar de la planificación, desarrollo y evaluación de los recursos de biblioteca y tecnológicos para el aprendizaje;

10. Coordinar las relaciones académicas interinstitucionales y los programas de cooperación;

11. Analizar y proponer acciones de articulación de estudios interinstitucionales, entre ellas la política de equivalencias;

12. Coordinar e impulsar los procesos de autoevaluación continua y acreditación;

13. Colaborar con la confección del presupuesto de las actividades académicas;

14. Actuar como Secretario de Actas cuando sea invitado a participar del Consejo Superior Universitario;

15. Apoyar la labor del Rector, otorgando liderazgo, coordinando o monitoreando aquellas actividades, procesos, programas y proyectos que éste le asigne;

16. Elevar al Rector y al Consejo Superior Universitario una memoria anual relativa al desenvolvimiento de su actividad y sus planes de desarrollo e informar en forma permanente al Rector;

17. Impulsar toda otra acción que se le encomiende afín a su cargo que colabore con el logro de la Misión de la Universidad.

Artículo 36: Del Decano de Asuntos Estudiantiles

El Decano de Asuntos Estudiantiles apoyará la labor del Rector y de los Decanos de Facultad otorgando liderazgo y coordinando actividades estudiantiles de la Universidad, estando comprendidas entre sus funciones —aunque no limitadas a ellas— las siguientes:

1. Efectuar toda tarea relativa a los asuntos estudiantiles que le encomiende el Rector, de quien dependerá directamente;

2. Contribuir mediante las acciones y servicios que coordine a la conformación de una cultura compartida;

3. Fortalecer la comunicación entre la Universidad y sus estudiantes, profesores, familias y egresados y la de éstos entre sí;

4. Potenciar en el estudiante su capacidad intelectual, sentido estético, creatividad, desarrollar su capacidad para llevar sus ideas a la acción, motivar su compromiso con el logro y despertar su capacidad de liderazgo;

5. Fortalecer su madurez emocional y social y contribuir a consolidar su compromiso ético y con los valores humanos;

6. Coordinar las políticas de admisión de estudiantes y aquellas que ayuden a definir su vocación, facilitar su ambientación a la universidad, orientar y facilitar su inserción y carrera laboral;

7. Seguir el desempeño académico de los estudiantes, asistirlos en su aprendizaje, brindar servicios de consultoría; guiar procesos de reorientación, coordinar acciones que fortalezcan la retención; ofrecer servicios de apoyo a estudiantes adultos;

8. Contribuir al cuidado de los estudiantes, de su salud, desarrollo y bienestar físico; facilitar la atención de emergencias;

9. Ampliar el alcance de la educación y la relación con el estudiante expandiendo lo prescripto en el curriculum, tanto durante las carreras como después del egreso;

10. Proponer y participar de la aplicación de políticas y normativas referentes a los distintos Asuntos Estudiantiles incluyendo los asuntos disciplinarios;

11. Promover las actividades estudiantiles, coordinar las actividades deportivas y recreativas;

12. Coordinar el intercambio de estudiantes y brindarles servicios adecuados; extender estos servicios al intercambio de profesores;

13. Coordinar el programa de ayuda financiera, becas y préstamos académicos;

14. Brindar apoyo y consolidar el desarrollo del club de egresados de la Universidad;

18. Elevar al Rector y al Consejo Superior Universitario una memoria anual relativa al desenvolvimiento de su actividad y sus planes de desarrollo e informar en forma permanente al Rector;

15. Impulsar toda otra acción que se le encomiende afín a su cargo que colabore con el logro de la Misión de la Universidad.

Artículo 37: Del Secretario Administrativo de la Universidad

El Secretario Administrativo de la Universidad tiene a su cargo, sin perjuicio de cualquier otra función que específicamente le encomiende el Rector —de quien dependerá directamente— las siguientes:

1. Oficiar de nexo coordinador de tareas y en lo que hace al área administrativa económico-financiera y de administración de personal, con el Consejo de Administración.

2. Coordinar y conducir el funcionamiento administrativo económico financiero de la Universidad, supeditado a las decisiones y control del Consejo de Administración.

3. Coordinar y supervisar la administración contable financiera de la Universidad y las tareas del personal administrativo económico financiero.

4. Coordinar y supervisar la administración del personal de la Universidad.

5. Controlar el cumplimiento de las disposiciones existentes en materia administrativa económica financiera y de administración del personal, dando inmediata noticia de cualquier irregularidad al Rector y al Consejo de Administración.

6. Actuar de nexo entre la administración contable financiera y las acciones de los encargados internos de auditoría y control de gestión pudiendo, a pedido del Consejo de Administración, formar parte de los órganos internos.

7. Facilitar la labor de los auditores externos que determine el Consejo de Administración.

8. Efectuar el cálculo de costos, el proyecto del presupuesto y el plan económico financiero.

9. Controlar el cumplimiento del proyecto presupuestario aprobado.

10. Mantener informados en tiempo y en forma adecuada al Rector y al Consejo de Administración de la evolución económica financiera de la Universidad, de los costos, el presupuesto general y particular de cada unidad funcional, del resultado del control de gestión y del control presupuestario y de sus proyecciones.

11. Toda otra función que se le encomiende no detallada específicamente, que se encuentre implícita en su tarea, controlando el normal funcionamiento administrativo de la Institución y aquellas afines a su cargo que colaboren con el logro de la Misión de la Universidad.

Artículo 38: Del Secretario Administrativo Académico de la Universidad

El Secretario Administrativo Académico de la Universidad tiene a su cargo, sin perjuicio de cualquier otra función que específicamente le encomiende el Rector —de quien dependerá directamente—, las siguientes:

1. Coordinar la administración académica de la Universidad y la de sus unidades académicas y funcionales y supervisar las tareas del personal docente y administrativo desde una perspectiva académico administrativa;

2. Ser depositario de las Resoluciones y Disposiciones de las autoridades competentes en materia universitaria referentes a las autorizaciones de funcionamiento y regulaciones que éstas dispongan en materia de Educación Superior para la Universidad en particular, así como comunicarlas a las autoridades de la Universidad y de sus áreas funcionales.

3. Ser depositario de una copia suscrita de las Resoluciones y Disposiciones del Consejo Superior Universitario, del Rector, los Decanos y otros Directores que afecten y regulen el funcionamiento académico de la Universidad, sus programas de estudio y las condiciones académicas que los regulan. Efectuar, en tiempo y forma, la comunicación de las mismas a efectos de su autorización por parte de las autoridades superiores de la Universidad y/o el Consejo Superior Universitario cuando corresponda;

4. Efectuar por encomienda del Rector los trámites que corresponda ante las autoridades educativas pertinentes;

5. Controlar el cumplimiento de las normas legales que rigen la actividad universitaria, los Estatutos y las normativas propias de la Universidad; comunicar y capacitar al resto de la comunidad universitaria sobre sus alcances y obligaciones emergentes;

6. Informar de inmediato cualquier irregularidad al Rector y al Consejo Superior Universitario;

7. Ser responsable del registro en tiempo y forma legal de las actividades académicas de la Universidad y depositario de las Actas de asistencia, cursado y examen, y de los Libros de Actas que correspondiera, así como toda documentación requerida por las Autoridades Nacionales referente al funcionamiento académico-administrativo.

8. Llevar y ser depositario de los legajos de los alumnos y controlar el cumplimiento de las condiciones de ingreso y promoción.

9. Conducir los trámites administrativo académico que efectúen alumnos, docentes y funcionarios de la Universidad, así como terceros cuando corresponda su curso.

10. Verificar el cumplimiento de las condiciones, dar fe y suscribir conjuntamente con las autoridades que disponga el Consejo Superior Universitario los certificados, diplomas y títulos que otorgue la Universidad. Tratándose de títulos, también deberán ser suscritos por el Rector o quien lo reemplace en sus funciones.

11. Llevar el control sobre los legajos del personal docente de la Universidad.

12. Mantener actualizada la información requerida por las autoridades nacionales y los organismos de evaluación y acreditación universitaria, siendo responsable de su precisión.

13. Mantener informados en tiempo y forma al Rector, al Consejo Superior Universitario y al Consejo de Administración de la marcha de la administración de la universidad y elevar a ellos una memoria anual relativa al desenvolvimiento de su actividad y sus planes de desarrollo.

14. Impulsar toda otra acción que se le encomiende afín a su cargo que colabore con el logro de la Misión de la Universidad.

Del Senado Académico

Artículo 39: Del Senado Académico

El Senado Académico es un órgano colegiado consultivo de la Universidad.

Está conformado por un mínimo de cinco y un máximo de veintiún miembros, entre los cuales podrá contarse con hasta diez miembros pertenecientes al Consejo Consultivo Honorario de la Fundación.

El quórum se establece con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Cumplido el quórum, las sesiones serán válidas y, en ellas, las decisiones se toman por mayoría simple.

Para su conformación inicial, el Consejo Superior Universitario propondrá al Consejo de Administración, el cual decidirá en definitiva, el número de miembros inicial y una selección de candidatos dispuestos a colaborar desinteresadamente con la Universidad, aportando su experiencia y consejo.

Para la incorporación de nuevos miembros o para cubrir las vacantes que se produzcan, a iniciativa del Consejo Superior Universitario o del Senado Académico, se abrirá un período de búsqueda y selección de hasta tres meses. Los candidatos propuestos por ambos cuerpos serán elevados al Consejo de Administración, el cual resolverá en definitiva.

El Rector es miembro ex-oficio de dicho cuerpo con voz y sin voto. En ausencia del Rector, será invitado a participar de la sesión quien lo reemplace en el ejercicio de su cargo, con voz y sin voto.

Los miembros del Senado Académico deberán ser personalidades significativas del mundo académico, profesional, empresario, social, político, científico, artístico o cultural y que por su trayectoria sean acreedores a dicho honor y a su vez deseen participar desinteresadamente en la obra de la Universidad.

Su labor será consultora y no ejecutiva, brindará sustento cultural, humanístico y científico a la Universidad.

Los cargos no serán rentados y su duración será de tres años o aquélla que se especifique en el momento de la designación.

A los efectos de coordinar las reuniones y la tarea del Senado Académico, se designará un Presidente y un Secretario, quienes durarán un año en su funciones, pudiendo ser renovados.

En su sesión inicial y, posteriormente, dentro de los tres meses previos a la finalización del mandato, se convocará a una reunión en la que se elegirán dichas autoridades por mayoría simple de los presentes.

El Senado Académico se reunirá como mínimo con una frecuencia bimestral.

El Senado Académico tiene a su cargo, sin perjuicio de cualquier otra función que específicamente le encomiende el Rector o el Consejo Superior Universitario:

a) Velar por la integridad de la Universidad y por mantener activo su compromiso por perseguir su misión institucional en el marco de su visón.

b) Proponer la política y estrategia de largo plazo de la Universidad.

c) Actuar como organismo interno de evaluación institucional académico.

d) Formar parte del Comité de Búsqueda y Selección del Rector, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto.

e) Analizar y brindar opinión sobre los planes de desarrollo.

f) Servir de vínculo entre la Universidad y la comunidad académica y social.

g) Velar por la preservación de la autonomía y la autarquía institucional.

h) Servir como corte superior de apelaciones cuando sea convocada por el Consejo Superior Universitario.

i) Efectuar una memoria anual relativa al desenvolvimiento de su actividad y sus planes e informar la misma al Consejo Superior Universitario.

j) Impulsar todo proyecto y acción que colaboren con el logro de la Misión de la Universidad.

Artículo 40: Del Gobierno de las Facultades

La dirección de las Facultades está a cargo de sus Decanos con quienes colaborarán en las funciones que éstos le deleguen en el marco de lo establecido por el Consejo Superior Universitario, los Secretarios de Facultad, los Directores de Departamentos, Carreras, Cátedras, Centros e Institutos.

En el orden funcional, los Decanos dependen directamente del Rector y los profesores dependerán de los Decanos, pudiendo éstos delegar tal función en los Directivos citados.

Artículo 41: De los Decanos de Facultad

Los Decanos de Facultad tienen a su cargo, sin perjuicio de cualquier otra función que específicamente le encomiende el Rector —de quien dependerán directamente —, las siguientes:

Funciones ejecutivas

1. El Decano es la primera autoridad ejecutiva de una Facultad y como tal le compete definir e instrumentar las tácticas y estrategias de acción, la toma de decisiones referentes a su funcionamiento, la administración ejecutiva de los recursos físicos, humanos y económicos que le sean asignados, coordinar el accionar de sus distintas unidades académicas, todo ello limitado a las políticas definidas por el Consejo Superior Universitario y el Rector.

2. Resolver, dentro de sus atribuciones, cualquier cuestión urgente vinculada al desarrollo de la actividad académica, debiendo dar cuenta al Rector y al Consejo Superior Universitario.

Participación en cuerpos colegiados

3. Convocar, cuando así lo consideren conveniente y supeditado a la aprobación del Consejo Superior Universitario, un Consejo Consultivo Académico Honorario de la Facultad, establecer sus funciones y convocar sus sesiones ordinarias y extraordinarias.

4. Participar con voz y voto de las reuniones del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.

Requerir informes e informar

5. Requerir a las autoridades de las unidades académicas de la Facultad y sus profesores los informes que estime convenientes, e impartir las instrucciones necesarias para su buen gobierno y administración.

6. Informar y asesorar al Rector y al Consejo Superior Universitario en forma permanente sobre las actividades de la Facultad y sobre la gestión de su presupuesto.

7. Elaborar la memoria, plan de desarrollo y presupuesto anual para someterla a consideración del Rector y del Consejo Superior Universitario.

Representación

8. Representar a su Facultad ante la comunidad universitaria.

9. Presidir los actos públicos de la Facultad y participar de las colaciones de grado.

10. Suscribir la correspondencia de la Facultad.

Vinculación

11. Promover en el marco de la política establecida por el Consejo Superior Universitario convenios de cooperación, intercambio y el desarrollo de actividades conjuntas con Corporaciones e Instituciones Científicas y Universidades, Organizaciones No Gubernamentales, el Estado y sus dependencias, Empresas, y todo otro tipo de Instituciones Nacionales o Extranjeras, Públicas o Privadas, todo ello "ad referéndum" de la aprobación del Rector y del Consejo Superior Universitario.

Dirección académica

12. Conducir y evaluar en su ámbito la enseñanza, las actividades de investigación y desarrollo, la educación continua y la extensión;

13. Controlar el adecuado desarrollo del plan de estudios de las carreras a su cargo;

14. Elevar al Consejo Superior Universitario una propuesta anual de dictado de materias y las necesidades docentes consiguientes;

15. Proponer al Rector y al Consejo Superior Universitario las designaciones de profesores, evaluar su actividad docente, de investigación y de servicio, su integración a la comunidad universitaria, su adhesión a la cultura compartida, así como su formación académica, profesional y pedagógica continua y en base a dicha evaluación, aconsejar sobre su continuidad, promoción o remoción;

16. Alentar instancias de debate y comunicación entre docentes y estudiantes;

17. Participar de la difusión, promoción de actividades, orientación, admisión y ambientación de estudiantes a su Facultad y a la Universidad;

18. Asegurar la integración de su Facultad a las otras Facultades y unidades académicas de la Universidad;

19. Asesorar al Rector en lo referido a equivalencias en el área de su competencia;

De planificación y evaluación

20. Conducir el diseño y aprobar los nuevos planes de estudio de la Facultad así como el de sus modificaciones, en el marco de la Misión, planes y recursos financieros de la Universidad, a efectos de su elevación al Rector y al Consejo Superior Universitario.

21. Realizar la documentación requerida para tramitar ante las Autoridades Nacionales del área de educación las autorizaciones pertinentes.

22. Proponer al Rector y al Consejo Superior Universitario el plan de desarrollo y presupuesto de la Facultad.

23. Participar en la Universidad y liderar en su Facultad los procesos de autoevaluación continua y acreditación.

Disciplina

24. Ejercer la potestad disciplinaria dentro de su ámbito, conforme las reglamentaciones del Consejo Superior Universitario;

Otras

25. Impulsar toda otra acción afín a su cargo que colabore con el logro de la Misión de su Facultad y de la Universidad.

Artículo 42: De los Directores

Las Escuelas, Departamentos, Centros, Cátedras e Institutos desarrollan sus actividades en base a los objetivos particulares que determina el Consejo Superior Universitario y las autoridades superiores de las cuales dependen y están coordinados por un Director subordinado directamente a los Decanos o, en caso excepcional, al Rector, según lo determine el Consejo Superior Universitario.

Del Departamento de Evaluación y Acreditación

Artículo 43: Evaluación y acreditación

La Universidad contará con una unidad funcional encargada de coordinar procesos, a cargo de un director que asegure el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional, que tendrán por objeto analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de sus funciones, así como sugerir medidas para su mejoramiento, impulsar su aplicación una vez aprobadas y evaluar los resultados de las mismas.

Del Tribunal Universitario

Artículo 44:

El Tribunal Universitario está constituido por un mínimo de tres a un máximo de cinco miembros, y dos suplentes, designados por el Rector. Por lo menos uno de sus miembros pertenecerá al Consejo Superior Universitario.

Será presidido por el Rector, cuando éste lo integre, o en su defecto, por quien éste designe.

Para deliberar y tomar resoluciones requiere un quórum de tres miembros presentes. Sus decisiones se adoptarán por mayoría. En caso de empate contará doble el voto del presidente.

Tiene por función sustanciar juicios académicos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuvieran involucrados los miembros de la comunidad universitaria. Dicho Tribunal es asistido en sus tareas por los funcionarios de la Universidad que designe el Rector.

El Consejo Superior Universitario determina el Código de Honor y el de Etica y Disciplina que regulan la vida universitaria, así como los procedimientos que guían el accionar del Tribunal

Procede el juicio académico cuando los directivos académicos, docentes e investigadores fueran pasibles de cuestionamiento académico en su desempeño o cuando su conducta es contraria a lo establecido por los Código de Honor o el de Etica y Disciplina o cuando se afecte la investidura académica o a la Universidad.

Los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes por incumplimiento u omisiones de deberes propios de todo agente de la Universidad no dan lugar al juicio académico y deben substanciarse por el procedimiento del sumario administrativo.

Del Régimen de Docencia e Investigación

Artículo 45: De las normativas docentes

Compete al Consejo Superior Universitario reglamentar los derechos, deberes y funciones para cada una de las categorías docentes y de investigación, los procesos de selección, así como un sistema de dedicaciones, previéndose que los docentes participen en actividades de investigación y que los investigadores intervengan en actividades docentes.

Artículo 46: La carrera Docente

El régimen de carrera docente y de investigadores se regirá por las normas que establezca el Estatuto Docente de esta Universidad en base a las pautas siguientes:

Respecto de la cosmovisión y valores declarados en el estatuto

En las disposiciones que reglamenten las categorías docentes y de investigación, se preservará la convivencia pluralista de corrientes de pensamiento, teorías o líneas de investigación y se respetará la cosmovisión y valores expresamente declarados en estos Estatutos.

Respecto de los títulos de los docentes

Los docentes de todas las categorías, deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquél en el cual ejercen su función, salvo casos estrictamente excepcionales, si se acreditan méritos sobresalientes. Se exceptúan de esta disposición los ayudantes-alumnos. Gradualmente se tenderá a que el título máximo sea una condición para acceder a la categoría de profesor universitario.

Respecto del ingreso a la carrera docente

El ingreso a la carrera académica universitaria se hará en base a antecedentes académicos, profesionales y/o de investigación o mediante concurso de antecedentes o de oposición.

Respecto de las renovaciones y promociones

Las renovaciones de los cargos y las promociones se harán en base a los antecedentes académicos, profesionales y/o de investigación, el esfuerzo aplicado al perfeccionamiento y actualización académica y profesional, el compromiso con la visión y misión de la Universidad establecida en estos Estatutos, así como su integración con el claustro docente y directivo, la participación en tareas de perfeccionamiento docente, y la evaluación de las actividades académicas, los resultados de las investigaciones u otras actividades que le hayan sido asignadas al docente en la Universidad.

Respecto del perfeccionamiento docente

La Universidad de Palermo alentará el perfeccionamiento de sus docentes e investigadores articulándolo con el desarrollo de ambas carreras. En dicho perfeccionamiento se atenderá a la capacitación de especialidades, al desenvolvimiento de la formación interdisciplinaria y a la capacitación y entrenamiento en didáctica y pedagogía universitaria.

Para contribuir al perfeccionamiento de sus docentes e investigadores, la Universidad de Palermo articulará sus incentivos con la cooperación interuniversitaria local e internacional, impulsando los intercambios de sus integrantes, con docentes e investigadores de otras entidades vinculadas.

Artículo 47: De las Categorías Docentes

Se establecen las siguientes categorías docentes, a saber:
Docentes Auxiliares
Profesores Principales
Profesores Extraordinarios

Se establecen 3 categorías de Docentes Auxiliares:

• Ayudante de Segunda o Alumno

• Ayudante de Primera

• Jefe de Trabajos Prácticos

Se establecen 4 categorías de Profesores Principales:

• Profesor Adjunto de Segunda

• Profesor Adjunto

• Profesor Asociado

• Profesor Titular

Se establecen 4 categorías de Profesores Extraordinarios:

• Profesor Emérito

• Profesor Honorario

• Profesor Consulto

• Profesor Visitante

Artículo 48:

Los Profesores Principales constituyen el eje a partir del cual se estructura la enseñanza y la investigación dentro de la Universidad. Son apoyados en su labor por los Docentes Auxiliares.

Los Profesores Extraordinarios son nombrados por el Consejo Superior de la Universidad a propuesta fundada de alguno de sus integrantes, sobre la base de méritos de excepción.

Son Profesores Consultos los que habiendo alcanzado los límites de edad para proceder a su retiro, continúen su actividad como docentes e investigadores en el marco de la reglamentación que fije el Consejo Superior Universitario.

Profesor Emérito es el profesor titular que, habiendo alcanzado los límites de edad para proceder a su retiro y que ha revelado condiciones extraordinarias tanto en la docencia como en la investigación, puede continuar en actividad en el marco de la reglamentación que dicte el Consejo Superior Universitario.

Los Profesores Honorarios son personalidades eminentes del país o del extranjero, a quienes la Universidad honra especialmente con esa designación.

Los Profesores Visitantes son docentes o investigadores de distintas categorías que desarrollan actividades de enseñanza perteneciendo a otras Universidades por el lapso que en cada caso se estipule, en el marco de un curso o actividad académica.

Artículo 49: De la remuneración docente:

Los cargos de profesores principales serán rentados excepto que se indique lo contrario en el acto de su designación.

En cambio los otros cargos, es decir los de docentes auxiliares, profesores extraordinarios, consultos, eméritos, honorarios y visitantes no serán rentados, excepto que se indique expresamente lo contrario en el acto de su designación

Artículo 50: Plazo de designación

Las designaciones del personal docente, en sus dos primeras asignaciones, se harán por el término lectivo de los cursos que dicten. De resultar favorable su evaluación, el Decano de la Facultad podrá proponer la renovación del nombramiento por el término de un año o el que se consigne en su contratación, teniéndose en cuenta el establecido en el llamado a concurso. En ningún caso dicho período excederá los dos años, pudiendo ser renovados.

En todos los casos, será el Consejo de Administración de la Fundación, quien estatutariamente procederá a la convalidación de las designaciones, con los antecedentes que le remita el Consejo Superior Universitario.

Artículo 51: De los Docentes - Investigadores

Son docentes-investigadores aquéllos que dedican su labor académica principal a las actividades de investigación y desarrollo.

El ingreso a la carrera de docente-investigador se hará en base a antecedentes académicos, profesionales y/o de investigación o mediante concurso de antecedentes o de oposición.

Los plazos de designación de los docentes-investigadores serán establecidos en ocasión de su nombramiento, el cual en la primera ocasión no podrá superar a un año y en ningún caso los tres años.

Los nombramientos se harán en base a la evaluación de los antecedentes académicos, profesionales y/o de investigación y del proyecto de actividades de investigación y/o desarrollo propuesto.

Las renovaciones en los cargos y las promociones se harán en función de la evaluación del avance del proyecto, los resultados obtenidos y del esfuerzo aplicado a la actualización académica y profesional, así como de la participación e integración a las actividades de la comunidad académica.

Artículo 52: Categorías de Docentes-Investigadores

Se establecen 4 grados de Docentes-Investigadores:

• Asistente de Investigación

• Profesor-Investigador de Segunda

• Profesor-Investigador de Primera

• Director

De los Alumnos

Artículo 53: Condiciones de Ingreso y permanencia:

Para ingresar como alumno se debe haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza. Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no reúnan esa condición podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones pertinentes, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

Deben además cumplir con los demás requisitos del sistema de admisión que se establezca para cada carrera, nivel y actividad académica en particular.

Para acceder a la formación de posgrado se requiere contar con título universitario de grado obtenido en el país o en el exterior en instituciones universitarias reconocidas –y acreditadas de corresponder– por las autoridades del país en que se ubiquen.

Son obligaciones de los estudiantes respetar los Estatutos, reglamentaciones y normativas de la Universidad, abonar los aranceles y tasas que se establezcan, cumplir con las condiciones mínimas de rendimiento académico que establezca el Consejo Superior Universitario y observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipule la Universidad.

Artículo 54: Articulación y equivalencias

El Consejo Superior Universitario dictará normas y, en su caso, podrá establecer acuerdos que faciliten la articulación y equivalencias entre carreras de la misma universidad o de instituciones universitarias distintas.

El otorgamiento de tales equivalencias se efectuará en base a la política establecida por el Consejo Superior Universitario y requerirá el estudio del caso por parte del claustro docente representado por la autoridad de la unidad académica cuya disciplina sea afín al de la signatura cuyo reconocimiento por equivalencias se solicita y se requerirá la conformidad del Rector.

Artículo 55: Categorías de Alumnos

La Universidad reconoce diversas categorías de alumnos según las características de los cursos a los que asisten y las condiciones en las que se inscriben. Ellas son:

• Alumnos Regulares

• Alumnos Condicionales

• Alumnos Libres

• Alumnos de Educación Continua

• Alumnos de Extensión

• Alumnos Oyentes

• Alumnos a Distancia

• Alumnos Visitantes

• Alumnos Regulares

Se consideran alumnos regulares para la obtención del título o grado académico, al inscripto de acuerdo con las normas generales de la Universidad y de las particulares de la Facultad y de la Unidad Académica y que cumplen con todos los requisitos de admisión, correlatividad y asistencia e igualan o superan los estándares mínimos de desempeño académico.

Alumnos Condicionales

Se consideran alumnos condicionales a aquellos que no cumplen con algunas de las condiciones precedentes. Estos alumnos, una vez subsanadas las causas que dieron origen a esta situación, pasan a la condición de alumno regular con derecho a título. El plazo a otorgar para el cumplimiento de dichas condiciones será el establecido por las regulaciones legales vigentes y cuando éstas no lo hagan, será de un período académico. Se requerirá autorización expresa del Decano y de la Secretaría Administrativa Académica para poder cursar en esta condición.

Alumnos Libres

Se consideran alumnos libres a los inscriptos en la Universidad en alguna de sus actividades académicas y que cumplen con todas las condiciones correspondientes a un alumno regular o de educación continua, pero que, excepcionalmente, no cumplen la condición de asistencia en algunas asignaturas.

Alumnos de Educación Continua

Son alumnos inscriptos en una actividad académica de la Universidad, la cual cursan a un ritmo definido en forma individual y que cumplen con todos los requisitos de admisión, correlatividad y asistencia e igualan o superan sus estándares mínimos de desempeño académico.

Alumnos de Extensión

Son alumnos que asisten a Cursos, Actividades o Programas de Extensión.

Alumnos Oyentes

Son alumnos que no cumplen algunas de las condiciones exigidas para ser alumnos regulares o de educación continua, no previéndose que las cumplirán en los plazos legales para ello y antes de la finalización de la actividad y también aquellos alumnos que, cumpliendo con los requisitos exigidos, sean autorizados a asistir a las actividades académicas sin participar de sus evaluaciones. Los Alumnos Oyentes no tienen derecho a Título, grado o certificado alguno aún cuando cumplan a posteriori con las condiciones incumplidas al momento de la actividad académica a la que asistan.

Alumnos a Distancia

Son alumnos que siguen planes de estudio a distancia en el marco de las leyes vigentes al respecto. Existirán dos modalidades de estudio a distancia: semipresencial y no presencial.

Alumnos Visitantes

Son alumnos que, siendo Regulares de otras Instituciones Universitarias, asisten a Actividades Académicas de la Universidad. Los alumnos visitantes están eximidos de cumplir con las condiciones de ingreso y correlatividad, las que suplen con las que han debido cumplir en sus establecimientos de origen.

Artículo 56: Reglamento general de estudios: Las Normas Académicas

El Consejo Superior Universitario establecerá el Reglamento General de Estudios que comprende las Normas Académicas de la Universidad, en las que se indicarán, aunque no limitado a ello, las normativas correspondientes a: ingreso, cursado, asistencia, exámenes finales, régimen de promoción y calificaciones. Este reglamento será revisado y actualizado cada ciclo lectivo y las distintas Facultades propondrán, cuando así lo consideren pertinente, las condiciones particulares para sus actividades académicas.

De los Graduados

Artículo 57:

La Universidad reconoce como graduados a quienes hayan aprobado en la Universidad carreras cortas de no menos de dos años de duración, carreras de grado o posgrado.

Disposiciones Transitorias

Artículo 58:

Los estatutos; así como sus modificaciones, entran en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

El Consejo Superior Universitario propondrá al Consejo de Administración los mecanismos de transición entre lo dispuesto por los Estatutos y Normativas anteriores y las que prevé el presente Estatuto.

e. 21/12 Nº 302.791 v. 21/12/99

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 1720/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el expediente Nº 5011/97 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad solicita la aprobación de las modificaciones introducidas a su estatuto académico.

Que corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION verifique la adecuación del estatuto de mención a las disposiciones de la Ley Nº 24.521.

Que analizado el Estatuto Académico a la luz de dichas previsiones no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde aprobar el Estatuto Académico de mención y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA, que integra como Anexo la presente resolución.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MANUEL GUILLERMO GARCIA SOLA, Ministro de Cultura y Educación.

UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA
ESTATUTO ACADEMICO

PRIMERA PARTE

NATURALEZA Y FINES

ARTICULO 1º. — La UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA es un centro de altos estudios de nivel superior constituida por la Fundación Jean Piaget para el desarrollo de la educación y la cultura del NEA.

ARTICULO 2º. — La UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA tiene estos fines:

a) El fin perseguido por la UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA es la de formar recursos humanos con el mayor nivel de excelencia profesional, contando para ello con todos los recursos de la formación continua, variantes metodológicas tanto presenciales como a distancia, electrónicos y otros medios que hubiere, concurriendo para dicha en forma individual o agrupada con otras instituciones universitarias o no universitarias, organizaciones profesionales, sociedades científicas o tecnológicas, sindicatos, federaciones y asociaciones económicas y culturales, estableciendo todo tipo de cooperación tanto nacional como internacional.

b) Se propone capacitar científicos, profesionales y técnicos con una visión pluralista, capaces de actuar con espíritu crítico y reflexivo, con responsabilidad y sentido ético, atendiendo a las demandas sociales, culturales y económicas del medio en que está inserta.

c) Contribuir al desarrollo científico, a la actividad productiva y la organización social.

d) Participar en la solución de los problemas que afectan al país, a América y al mundo.

e) Desarrollar la educación permanente y abierta y participar en el crecimiento y transformación del sistema educativo.

ARTICULO 3º. — OBJETIVOS

La UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA procurará alcanzar dichos fines a través de estos objetivos:

a) Brindar formación científica, profesional y técnica, para garantizar niveles de calidad y excelencia para sus alumnos, profesores y egresados.

b) Fomentar la generación y el desarrollo del conocimiento en todas sus formas promoviendo la investigación científica y tecnológica para satisfacer los requerimientos de la región en particular y las necesidades del país en general.

c) Difundir y transformar la cultura y la educación, preparando para el ejercicio de la docencia en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, ejerciendo un rol dinamizador en el medio en que se desempeña, favoreciendo la constitución de Colegios Universitarios y todo tipo de asociaciones con los estamentos educativos de la provincia, la región y el país.

d) Actuar como vínculo, con el mundo cultural, artístico, científico, tecnológico y económico, promoviendo contactos y favoreciendo una apertura pluralista hacia los nuevos horizontes del conocimiento.

e) Prestar servicios a la comunidad, contribuyendo a su transformación y promoviendo su desarrollo sustentable a través de servicios de asistencia y consultoría a instituciones y empresas tanto públicas como privadas, particularmente ligadas a la producción y el desarrollo social y ambiental.

f) Extender a la sociedad los resultados de su trabajo académico, científico y tecnológico a través de las formas más aptas de transferencias y sustentabilidad para brindar servicios de calidad.

g) Desarrollar actividades en toda la región de influencia, excepto en campos donde estén cubiertos por otras Universidades, salvo donde pueda superar los paradigmas vigentes, hacer aportes originales, movilizar energía intelectual no utilizada y podrá permitirse, previa autorización por las autoridades competentes, crear sedes o unidades académicas fuera de su jurisdicción, cuando razones excepcionales y fundadas así lo justifiquen.

h) Promover entre sus miembros comportamientos éticos, defendiendo el bien común y las instituciones democráticas.

i) Asegurar niveles de calidad y excelencia promoviendo modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional, así como capacitación específica y pedagógica de su claustro docente, siendo ésta una norma para la acreditación y permanencia en el mismo.

SEGUNDA PARTE

ORGANIZACION Y ESTRUCTURA

CAPITULO UNO

DE LAS AREAS OPERATIVAS

ARTICULO 4. — La UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA se organiza a través de cinco áreas operativas:

a) Núcleo operativo.

b) Área de Gestión.

c) Área de Planeamiento y Conducción.

d) La tecnoestructura.

e) El Staff de Apoyo.

ARTICULO 5. — Las unidades del núcleo operativo son las Facultades compuestas por:

a) Decanos.

b) Consejos Consultivos.

c) Directores de Carreras.

d) Jefes de Departamento de Materias Afines.

e) Cátedras.

ARTICULO 6. — Las unidades operativas del área de gestión son:

a) La Vicerrectoría Académica.

b) La Vicerrectoría Administrativa.

c) El Gerente General.

d) Los Delegados Regionales.

ARTICULO 7. — Las unidades de Planeamiento y Conducción son:

a) Rector.

b) Consejo Superior.

ARTICULO 8. — La Tecnoestructura está conformada por:

a) El departamento de formación docente y evaluación de proyectos.

b) Las Secretarías.

ARTICULO 9. — El Staff de Apoyo lo constituyen:

a) La Asesoría Jurídica.

b) La Asesoría Científica.

c) La Asesoría Económica.

d) Relaciones Públicas.

e) Prensa y Difusión.

ARTICULO 10. — Los objetivos del Núcleo operativo son:

a) Desarrollar la formación técnica profesional de los alumnos y la capacitación y reconversión para la organización social y productiva.

b) Generar la capacitación de la docencia superior para sus docentes y de investigación en todas sus formas.

c) Producir servicios de toda índole según las necesidades del medio.

ARTICULO 11. — Los objetivos del área de gestión son:

a) Organizar el funcionamiento eficaz de las estructuras administrativas, técnicas y de servicios de la Universidad.

b) Conducir, distribuir y armonizar las informaciones a todos los sectores de la Universidad.

ARTICULO 12. — Los objetivos del área de Planeamiento y conducción son:

a) Realizar el gobierno efectivo de todas las estructuras de la Universidad.

b) Desarrollar el planeamiento estratégico de la Universidad.

ARTICULO 13. — Son objetivos de la Tecnoestructura:

a) Asistir las tareas académicas, administrativas, de planeamiento de personal, bienes y servicios en forma eficaz y racional.

b) Desarrollar e implementar los sectores de posgrado, investigación y extensión.

c) Producir los intercambios esenciales para el trabajo conjunto con las facultades.

ARTICULO 14. — Son objetivos de las Asesorías o Staff de Apoyo:

a)Producir todas clases de informes, trabajos y gestiones encomendadas por los órganos superiores.

b) Realizar las campañas de difusión y contactos protocolares necesarias para la buena marcha de la Universidad.

CAPITULO DOS

DE LAS FACULTADES

ARTICULO 15. — Las Facultades son las unidades académicas de la Universidad abocadas al estudio de un orden coherente de necesidades y problemas de carácter científico, tecnológico, profesional, cultural o social; que pueden ser abordados y solucionados a partir de los conocimientos, investigaciones y experiencias universitarias disponibles o factibles de desarrollo.

ARTICULO 16. — En cada facultad las cátedras son las unidades de docencia a cargo de un profesor titular y profesores y ayudantes que se desempeñen bajo su dirección.

ARTICULO 17. — Se reconoce la libertad de la docencia en la cátedra, atenidas a su materia propia y al valor objetivo de la verdad. Esto supone para los profesores garantías en la docencia y la investigación, pero requiere por parte de ellos, la observancia estricta de los preceptos y reglamentaciones de la Universidad, de los principios propios de la responsabilidad tanto personal como social y la obligación de no comprometer por su actuación personal a la Institución de la que son miembros. Se reconoce la autonomía de las mismas, cuyo límite está dado por la subordinación de la disciplina que se enseña a la rama del saber cultivada en la facultad a la que pertenezca, siendo necesario cierta interdependencia entre las diferentes cátedras para que exista la Facultad.

ARTICULO 18. — El Departamento de Materias Afines agrupa a las cátedras cuyas disciplinas sean afines o se dicten en varios años, siendo su misión fundamental impulsar y coordinar las actividades docentes y de investigación con un carácter de real interdisciplinareidad y eficiencia en el dictado de las mismas. Trabajarán en estrecho contacto con los distintos Departamentos y Secretarías que ayuden a su eficacia docente de acuerdo a los fines y objetivos de la Universidad a la que pertenecen.

ARTICULO 19. — La creación, transformación, modificación, fusión o supresión de las Facultades y/o carreras que en ellas se cursan es decisión del Consejo Superior a propuesta del Rector y con la aprobación desde el punto de vista económico-financiero del Consejo de Administración de la Fundación Jean Piaget para el desarrollo de la Educación y la Cultura del N.E.A.

ARTICULO 20. — La creación, transformación, modificación, fusión o supresión de los departamentos y de las cátedras que se encuentren dentro de las facultades es decisión exclusiva del Consejo Superior, a propuesta de los decanos, con intervención de la Vicerrectoría Académica.

CAPITULO TRES

DE LAS SEDES Y DELEGACIONES

ARTICULO 21. — La UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA ocupa su lugar geográfico a través de:

a) Sede Central

b) Sedes regionales

c) Delegaciones

ARTICULO 22. — La Sede Central se establecerá en la Ciudad de Corrientes y cumplirá los fines y funciones establecidos en este Estatuto.

ARTICULO 23. — Las Sedes Regionales, cuando las hubiere, se instalarán en ciudades importantes de acuerdo a lo estipulado en los objetivos de este estatuto, previa autorización de la autoridad competente, y estarán capacitadas para realizar actividades integradas de docencia, investigación, producción, extensión y servicios.

ARTICULO 24. — Las sedes serán dirigidas por un Delegado Regional que dependerá del Rectorado y desempeñará estas funciones:

a) La representación de la U.C.P. en la región que se la atribuya.

b) La conducción administrativa y la ejecución del programa anual de actividades, previa aprobación del Consejo Superior.

c) Las actividades que les deleguen expresamente los decanos.

ARTICULO 25. — Los delegados regionales serán designados por el Rector con aprobación del Consejo Superior.

ARTICULO 26. — El Consejo Superior propondrá al Rector la apertura de Sedes Regionales, previa aprobación del estudio de factibilidad por parte del Consejo de Administración de la Fundación Jean Piaget.

ARTICULO 27. — Las Delegaciones, previa autorización de la autoridad competente, coordinarán y ejecutarán proyectos de trabajos convenidos por la Universidad de la Cuenca del Plata con Instituciones de distintas ciudades y tendrán bajo su gestión y evaluación carreras, investigaciones y diversas prestaciones ligadas con la enseñanza, la producción, la asistencia, la consultoría y servicios.

ARTICULO 28. — Las delegaciones serán dirigidas por un jefe que asumirá las funciones y atribuciones que la Universidad le asigne expresamente. Los jefes serán designados por el Consejo Superior a propuesta del Rector.

ARTICULO 29. — Los proyectos que ejecuten las Delegaciones deberán ser aprobados en todas sus partes por los Decanos del área y por la Secretaría Académica.

ARTICULO 30. — Las Sedes Regionales y las Delegaciones se ajustarán en su desempeño y operativa a las normas de este Estatuto y las reglamentaciones correspondientes.

TERCERA PARTE

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO 1

AUTORIDADES

ARTICULO 31. — Ejercen el gobierno y la dirección de la UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA:

a) El Consejo de Administración de la Fundación Jean Piaget para el Desarrollo de la Educación y la Cultura del N.E.A., a través de lo normado por este Estatuto.

b) El Consejo Superior.

c) El Rector.

d) Los Vicerrectores.

e) Los Decanos.

f) El Consejo Consultivo de Facultad.

g) Los Directores de Carreras.

h) Los Jefes del Departamento de Materias Afines.

i) Los Delegados regionales.

j) Los Jefes de Delegación.

CAPITULO 2

DE LA FUNDACION

ARTICULO 32. — El Consejo de Administración de la Fundación Jean Piaget para el Desarrollo de la Cultura y la Educación del N.E.A. ejercerá la alta dirección de la Universidad y tendrá estas atribuciones:

a) Solicitar al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación la reforma de este estatuto, a solicitud del Consejo Superior de la Universidad.

b) Designar, suspender y remover al Rector y los Vicerrectores, por los procedimientos establecidos en este Estatuto y en las reglamentaciones correspondientes.

c) Resolver sobre las renuncias del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las normas conferidas por este Estatuto.

d) Elegir de la terna aprobada por el Consejo Superior de la Universidad, a los Decanos de cada Facultad, de acuerdo a las reglamentaciones pertinentes, y resolver sobre sus remociones.

e) Realizar observaciones y aconsejar decisiones sobre la marcha y los niveles de calidad de la Universidad comunicando al Rector y al Consejo Superior las recomendaciones pertinentes para el estudio de las medidas y cambios que en cada caso se aconsejen.

f) El Presidente del Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Universidad, pudiendo delegar y otorgar los poderes necesarios ad referéndum del Consejo de Administración.

CAPITULO 3

DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES

ARTICULO 33. — El Rector es el órgano superior ejecutivo de la Universidad. Compete al Rector:

a) Dirigir, coordinar y representar a la Universidad en todos sus actos.

b) Ejecutar las normas que integran este Estatuto y las resoluciones del Consejo Superior, así como las ordenanzas y reglamentos que en su consecuencia se dicten.

c) Mantener todos los enlaces necesarios con el Consejo de Administración de la Fundación Jean Piaget para el Desarrollo de la Educación y la Cultura del N.E.A. para la correcta ejecución en la conducción de la Universidad.

d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior teniendo, por dicho carácter, doble voto en caso de empate en las decisiones de dicho Órgano.

e) Designar y remover al personal técnico, administrativo y de servicios a propuesta de los Vicerrectores, siguiendo las reglamentaciones correspondientes.

f) Ejercer la jurisdicción disciplinaria de acuerdo con las normas vigentes.

g) Firmar los títulos, diplomas y distinciones de honor.

ARTICULO 34. — Los Vicerrectores tendrán estas funciones generales:

a) Coordinar y efectuar el seguimiento de las funciones y componentes de su área específica.

b) Proponer toda acción que consideren eficaz y oportuna para la buena marcha de la Universidad.

c) Formar parte del Consejo Superior.

d) Dirigir los programas y proyectos que se realicen en su área y supervisar su ejecución.

e) Reemplazar a otro Vicerrector cuando el Consejo Superior o el Rector se lo soliciten.

f) Proponer al personal que les asistirá en sus funciones.

ARTICULO 35. — El Vicerrector Académico tendrá estas funciones específicas:

a) Articular, concertar y promover las actividades de las Facultades y de los sectores que la integran a través de las secretarías y departamentos bajo su dependencia.

b) Coordinar y supervisar las tareas de los Decanos de las distintas Facultades.

c) Promover todo proyecto, acción o medida que contribuya a la eficacia, eficiencia y calidad académica.

d) Vehiculizar las necesidades de recursos que las Facultades y las carreras planteen.

e) Intervenir en la designación y remoción de los profesores.

f) Velar por el recto cumplimiento de las normas que rigen la vida académica.

g) Presentar el anteproyecto anual de presupuesto de actividades y programas.

h) Participar en la planificación, ejecución y supervisión de actividades científicas, tecnológicas y culturales, así como las de extensión.

i) Reemplazar al Rector en caso de urgencia, y si éste llegara a faltar permanentemente, hasta la nueva designación.

j) Convalidar con su firma diplomas y certificados.

ARTICULO 36. — El Vicerrector Administrativo tendrá estas funciones específicas:

a) Planificar la marcha integral de la Universidad.

b) Colaborar con el Rector en sus tareas específicas.

c) Organizar y mantener los servicios estadísticos, de comunicaciones, de personal y de mantenimiento.

d) Preparar el programa anual de actividades, así como presentar para consideración del Consejo de Administración el balance de gastos y recursos.

e) Elevar al Rectorado y al Consejo Superior un informe semestral de la marcha de la Universidad.

f) Presentar al Rector las necesidades de mantenimientos, insumos, recursos físicos y de toda otra índole para el buen desarrollo de la Universidad.

g) Elevar al Consejo de Administración, a través del Rector, todo proyecto de inversiones de la Universidad.

h) Articular permanentemente su gestión con la de los otros Vicerrectores y demás órganos necesarios para la buena administración de la Universidad.

i) Promover todo tipo de vinculaciones interinstitucionales.

ARTICULO 37. — El Rector será nombrado por el Consejo de Administración de la Fundación Jean Piaget para el desarrollo de la Educación y la Cultura del N.E.A. Los Vicerrectores son también designados por el mismo organismo pero a propuesta del Rector.

Para ser designado Rector o Vicerrector se requiere ser graduado universitario.

ARTICULO 38. — El Rector y los Vicerrectores durarán cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. Pueden ser suspendidos o separados por resolución de la Fundación Jean Piaget para el desarrollo de la Educación y la Cultura del N.E.A., ajustada a la reglamentación vigente.

ARTICULO 39. — En caso de ausencia, licencia, suspensión, desaparición o destitución la Fundación Jean Piaget para el desarrollo de la Educación y la Cultura del N.E.A. designará a quien lo reemplazará interinamente.

CAPITULO 4

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 40. — El Consejo Superior está integrado por:

a) El Rector.

b) Los Vicerrectores.

c) El presidente o vicepresidente de la Fundación Jean Piaget para el desarrollo de la Educación y la Cultura del N.E.A., que deberá ser graduado universitario.

d) Los Decanos.

e) Los Delegados Regionales.

ARTICULO 41. — Todos los integrantes tendrán voz y voto, reservándose el rector el desempate en una votación.

ARTICULO 42. — El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones:

a) Formular las orientaciones y políticas generales de la Universidad considerando las propuestas y proyectos elaborados por el Rector y aprobar el plan anual de actividades.

b) Reglamentar este Estatuto.

c) Dictar resoluciones atinentes al gobierno de la Universidad en todas las áreas no reservadas al Rector.

d) Resolver sobre la creación y supresión de carreras.

e) Analizar y aprobar los planes de estudios.

f) Aprobar la constitución, fusión o creación de los sectores que integran las Facultades.

g) Designar el personal académico.

h) Aprobar los planes y gastos destinados al desarrollo y capacitación del personal académico y no académico.

i) Aprobar los convenios y acuerdos con entidades o personas ajenas a la Universidad.

j) Analizar y aprobar el sistema de ingreso, de evaluación y el régimen de estudios.

k) Aprobar el reglamento académico y el de la carrera docente y sus modificaciones.

l) Elevar a la Fundación Jean Piaget para el desarrollo de la Educación y la Cultura del N.E.A. un informe anual de su gestión.

m) Ejercer el poder disciplinario en el ámbito académico de acuerdo a la reglamentación vigente.

CAPITULO 5

DE LOS DECANOS

ARTICULO 43. — A los Decanos les compete:

a) Ejercer la conducción académica, la gestión administrativa y la representación de la Facultad, ajustándose a las políticas, estrategias y programas establecidos por los órganos superiores.

b) Cumplir y hacer cumplir en la Facultad a su cargo las normas que componen el régimen general de la Universidad y las propias de cada Facultad.

c) Elevar al Vicerrector Académico las propuestas de política académica, aconsejando nuevas habilitaciones, supresiones, cambios de orientación y fomento de determinadas áreas, trabajando estrechamente con las distintas secretarías de la Universidad.

d) Concertar y evaluar con sus departamentos respectivos los distintos programas para su elevación.

e) Convocar y presidir las reuniones de los respectivos departamentos y carreras de su facultad.

f) Planificar la incorporación de los distintos recursos necesarios a la marcha de la facultad.

g) Aprobar y elevar el anteproyecto de presupuesto de la facultad a la Vicerrectoría de Administración.

h) Ser miembro del Consejo Superior.

i) Organizar, para su elevación al Consejo Superior, los procesos de selección e incorporación del plantel académico, de acuerdo con la legislación vigente.

j) Promover por todos los medios la coordinación, asistencia y colaboración de los distintos sectores entre sí , con las otras facultades y las distintas secretarías de la Universidad.

k) Ejercer la jurisdicción disciplinaria correspondiente.

ARTICULO 44. — El Decano durará cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser reelecto. Será un graduado universitario, profesor titular de la Universidad o un académico del nivel superior de otra universidad. Lo designará la Fundación Jean Piaget para el desarrollo de la Educación y la Cultura del N.E.A., de una terna propuesta del Consejo Consultivo de la facultad. Si la propuesta no fuera aceptada se deberá ofrecer una nueva terna en el que por lo menos dos (2) miembros serán nuevos, en un plazo no mayor de treinta (30) días.

ARTICULO 45. — En caso de ausencia, renuncia o separación, lo reemplazará interinamente un profesor ordinario que designará la Fundación.

CAPITULO 6

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 46. — El Consejo Consultivo de cada Facultad estará integrado por:

a) Los Decanos.

b) Los Directores de Carreras.

c) Los jefes de los distintos Departamentos.

d) Un profesor titular por cada carrera de la facultad.

e) Excepcionalmente podrán integrarlo hasta tres (3) representantes de instituciones públicas o privadas de alto nivel ligadas con la conducción política, la cultura, la ciencia y la producción invitadas por la Universidad a propuesta del Rector, y con la aprobación del Consejo Superior.

ARTICULO 47. — Serán sus funciones:

a) Prestar al Decano los asesoramientos que éste les solicite.

b) Integrar y proponer el plan estratégico de la Facultad.

c) Proponer toda medida o acción que estime oportuna.

d) Proponer la terna para la candidatura a Decano.

e) Solicitar la suspensión o separación del Decano.

f) Proponer los integrantes de las distintas comisiones académicas que actúen en la Facultad.

ARTICULO 48. — Los consejeros permanecerán en sus cargos mientras se desempeñen como jefes y directores de carreras. El representante de los profesores se renovará cada dos (2) años y los representantes externos, si los hubiera, mientras tengan mandato de sus respectivas instituciones o hasta que la Universidad, a través del Consejo superior, dé por finalizada su representación.

CAPITULO 7

DE LOS DIRECTORES DE CARRERAS

ARTICULO 49. — Los Directores de carrera tendrán las siguientes funciones:

a) Organizar y supervisar las actividades académicas de su carrera respectiva, trabajando en estrecha colaboración con el Decano y las secretarías y departamentos respectivos.

b) Considerar, en el nivel que le corresponde, los programas de las asignaturas compatibilizando objetivos, contenidos, trabajos prácticos, bibliografía, criterios metodológicos y criterios de evaluación.

c) Elevar propuestas de planes de estudio así como los cambios curriculares que se consideren convenientes en los planes vigentes.

d) Sugerir a las autoridades de las facultades las necesidades en materia de planta docente, material bibliográfico y distintas necesidades para el buen desarrollo de las tareas académicas y toda otra actividad científica que se desarrolle en su ámbito.

e) Recepcionar y considerar los problemas individuales y grupales planteados por los estudiantes.

f) Brindar todo tipo de apoyo permanente al cuerpo docente.

g) Implementar evaluaciones internas y seguimiento de calidad académica, junto con los departamentos respectivos, elevando al Rector y a las Secretarías que correspondan, cuatrimestralmente sus informes del personal de su sector.

h) Hacer cumplir los reglamentos y ordenanzas vigentes.

i) Articular las actividades de su carrera entre sí y con otras carreras, así como implementar y favorecer todo tipo de actividades científicas, tecnológicas y culturales de su carrera con el medio.

j) Organizar las pasantías de sus alumnos.

ARTICULO 50. — El Director de Carrera durará cuatro (4) años en su función pudiendo ser reelegido y será propuesto por el Decano al Consejo Superior, de entre los Profesores Titulares que posean los mejores antecedentes académicos y docentes para el cargo, de la respectiva carrera.

CAPITULO 8

DE LOS JEFES DEL DEPARTAMENTO DE MATERIAS AFINES

ARTICULO 51. — Serán sus funciones:

a) Implementar y elevar a los directores de carrera la creación de planes y programas integrados de acuerdo a los niveles y ciclos respectivos.

b) Deberá trabajar en estrecho contacto con los profesores de su área para organizar los trabajos prácticos, proyectos y demás actividades conjuntas a realizarse en las distintas cátedras.

c) Elevar para su consideración las necesidades de cualquier índole emergentes del proceso de enseñanza-aprendizaje.

d) Optimizar el proceso de enseñanza - aprendizaje en las disciplinas de su competencia.

e) Organizar las conferencias obligatorias de las cátedras que la integran, pasantías, seminarios y toda otra actividad académica.

f) Trabajará en relación estrecha con los directores de carreras y con los distintos departamentos y secretarías que optimicen su accionar.

g) Presidirá las reuniones del departamento y elaborará un informe cuatrimestral para el Decano con las apreciaciones sobre las actividades de sus profesores y la eficacia obtenida.

ARTICULO 52. — El Jefe del departamento Materias Afines será elegido por el voto directo de los componentes de su departamento, teniendo que ser un profesor titular de la facultad y durará dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegido.

CUARTA PARTE

DE LA GESTION Y LA ADMINISTRACION

CAPITULO 1

DE LAS SECRETARIAS

ARTICULO 53. — La gestión y la administración, así como actividades consideradas muy importantes para el desarrollo académico y científico de la Universidad, se realizarán a través de Secretarías que dependen de las Vicerrectorías. Ellas son:
a) De la Vicerrectoría de Administración:

— Secretaría de Planificación.

— Secretaría Administrativa.

b) De la Vicerrectoría Académica:

— Secretaría Académica.

— Secretaría de Políticas del Conocimiento.

— Secretaría de Relaciones Institucionales.

ARTICULO 54. — Serán sus objetivos generales favorecer la marcha académica y de las distintas áreas de la Universidad con un funcionamiento eficaz y adaptado a las circunstancias y a los objetivos institucionales haciendo de la racionalización y del flujo veloz de la información los pilares de su accionar.

ARTICULO 55. — Son sus objetivos específicos:

— De la Secretaría de Planificación:

— Organizar y optimizar el funcionamiento de la sección de personal, suministros y mantenimiento.

— Presentar, de acuerdo a la planificación de niveles superiores, el plan de compras de insumos y controlar los recursos físicos con que cuenta el patrimonio de la Universidad.

—Dirigir los archivos, imprenta, medios informáticos y demás recursos tecnológicos.

— Presentar un plan anual e informes cuatrimestrales incluyendo los inventarios correspondientes.

— Trabajar en colaboración prestando, a su vez, la debida asistencia a todas las áreas y facultades de la Universidad.

— De la Secretaría Administrativa:

— Preparación y gestión del proyecto de presupuesto.

— Tramitación de las contrataciones necesarias para el funcionamiento de la Universidad.

— Recaudación de los ingresos.

— Liquidación y pago de los compromisos adquiridos.

— Atención de la gestión patrimonial.

— Registración contable de la gestión presupuestaria, patrimonial, de movimiento de fondos y de responsables.

— Preparación del balance general del ejercicio.

— Propuestas de las políticas económicas y financieras, de inserción y de posicionamiento en el mercado.

— Orientación de los estudios de mercado.

— Cuidar que en la gestión se busque permanentemente la reducción de costos, la eficiencia, la productividad y la aplicación de principios y modelos avanzados de doctrinas y procedimientos administrativos.

— De la Secretaría de Relaciones institucionales:

— Intervenir en todas las gestiones de relaciones de la Universidad con otras universidades, institutos superiores, organizaciones económicas, culturales y científicas o de cualquier índole, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras.

— Realizar las gestiones pertinentes para el logro de convenios de cooperación, subsidios, pasantías, contratos con terceros, residencias de estudiantes y profesores, así como organizar los servicios estudiantiles.

— Asistir a las sedes regionales y distintas delegaciones que tenga la Universidad.

— Presentar un plan anual de actividades, según directivas superiores e informes cuatrimestrales de su accionar a la Vicerrectoría Administrativa.

— Brindar estrecha colaboración a las facultades de la Universidad dado que su misión es asistirlas en las tareas de contacto institucional y demás servicios señalados.

— Asesorar acerca de la realización de cursos de extensión universitaria.

— Presentar un plan anual de difusión de las actividades de la Universidad y realizar su gestión pertinente.

— De la Secretaría Académica:

— Administrar el sector alumnado y supervisar el cumplimiento de las reglamentaciones de orden académico.

— Dictaminar, para su elevación, sobre las reformas de ordenamientos y desarrollo de planes de estudio, así como evaluar las disciplinas y al personal empleado en ellas.

— Organizar los archivos documentales de alumnos y profesores, así como el centro de información de la Universidad.

— Controlar en forma directa las distintas certificaciones, títulos y diplomas expedidos por la Universidad.

— Organizar la admisión y el ingreso de los alumnos.

— De la secretaría de políticas del Conocimiento:

— Los objetivos específicos de esta secretaría son:

— Llevar adelante iniciativas y acciones en los campos de la investigación, posgrado y extensión de la Universidad.

— Planificar la estrategia que la Universidad llevará a cabo en estas áreas y proponer los medios para la consecución de los fines propuestos.

— Vincular todas las áreas y sectores en las acciones para que desde la planificación unificada se lleven a cabo las tareas en forma descentralizada y por sus propios ejecutores en las Facultades y demás sectores involucrados.

Tendrá a su cargo la coordinación de las tareas de investigación de las facultades, así como la difusión, promoción y la formación de recursos humanos en estas áreas.

— Elaborar el plan de actividades aconsejando modelos y tipos de tareas de acuerdo con los objetivos y pautas de cada facultad.

— Brindar asesoramiento científico-metodológico a docentes y alumnos.

— Organizar actividades de posgrados en las diferentes áreas disciplinarias y ámbitos de especialización.

— Articular todas las acciones tendientes a la acreditación de los posgrados ante los organismos pertinentes.

— Proponer a la Vicerrectoría Académica convenios de concurrencia conjunta con otras universidades y organismos para la realización de posgrados.

— Promover la transferencia de conocimientos y tecnologías de las facultades e institutos que se vayan formando.

— Promover un centro de servicios de asesoramiento técnico, evaluación de proyectos, encuestas de mercado, planificaciones sociales y cualquier actividad que demande el medio productivo, industrial y social de la región.

— Gestionar ante los organismos pertinentes y entidades varias los fondos necesarios para la realización de proyectos de transferencia de conocimientos y tecnología.

CAPITULO 2

DEL DEPARTAMENTO DE FORMACION DOCENTE Y EVALUACION DE PROYECTOS

ARTICULO 56.— El departamento de formación docente y evaluación de proyectos dependerá del Rectorado.

ARTICULO 57. — Son funciones del Departamento de formación docente y evaluación de proyectos:

— Asesorar al Rector y al Consejo Superior en la organización de actividades de docencia y de evaluación de proyectos que se consideren necesarias para la marcha de la Universidad.

— Analizar e informar acerca de los programas académicos y su adecuación, así como elaborar propuestas de cambios curriculares de las distintas facultades.

— Realizar conjuntamente con los departamentos respectivos las evaluaciones, seguimiento de calidad y eficiencia de los profesores, planes y programas y toda actividad que hace al proceso de enseñanza - aprendizaje.

— Presentar los proyectos académicos que se soliciten y realizar evaluaciones prospectivas de los escenarios posibles de la educación superior para ampliar la actividad de la Universidad.

— Colaborar en todo proceso de investigación pedagógica y la aplicación de planes experimentales que realice la facultad respectiva.

CAPITULO 3

DE LAS ASESORIAS

ARTICULO 58. — Las asesorías son las siguientes:

— Jurídica.

— Científica.

— Económica.

— Relaciones Públicas.

— Prensa y Difusión.

ARTICULO 59. — Serán sus funciones:
— Asesorar al sector de conducción y de gestión en las áreas de su competencia para un mejor funcionamiento de la Universidad.

— Entender en todo tipo de gestión donde sus servicios y conocimientos sean necesarios.

— Proponer todo tipo de iniciativas, planes y estudios que adelanten la marcha de la Universidad.

— Realizar indagaciones y presentar conclusiones sobre los escenarios futuros que influyan en el desarrollo de la Universidad.

ARTICULO 60. — Todos los componentes del sector de gestión serán propuestos en sus cargos por los Vicerrectores y designados por el Rector, con excepción del Gerente General, los técnicos pedagógicos y asesores.

QUINTA PARTE

PERSONAL ACADÉMICO

ARTICULO 61. — Los integrantes del cuerpo académico recibirán el nombre genérico de profesores. Los profesores podrán ser extraordinarios, ordinarios e interinos.

ARTICULO 62. — Los profesores extraordinarios pertenecerán a las siguientes categorías:

a) Eméritos.

b) Honorarios.

c) Visitantes.

ARTICULO 63. — Los profesores ordinarios pertenecerán a estas categorías:

a) Titulares.

b) Adjuntos.

c) Asistentes.

ARTICULO 64. — Profesor Ordinario es aquel que revistando en la categoría de Titular o Adjunto, ha desempeñado funciones docentes o de investigación en la Universidad, en alguna de dichas categorías durante seis años por lo menos, revelando notorio nivel y reconocida consubstanciación con los principios que la rigen. La designación de Profesores Ordinarios se producirá a propuesta de los Decanos y por una mayoría mínima de los dos tercios de los miembros del Consejo Superior. La condición de Profesor Ordinario implica estabilidad académica, de modo que no es necesario renovar su designación, sino tan solo asignarle tarea. Luego de dos años de no desempeñar ninguna tarea en la Universidad, se pierde la condición de Profesor Ordinario. Profesor Interino es el contratado por períodos no superiores a un año académico.

ARTICULO 65. — Profesor Titular es aquel que posee títulos y antecedentes universitarios de elevada jerarquía, en función de los cuales se le recomienda la orientación y realización de una actividad de investigación y/o docencia, en forma autónoma.

Profesor Adjunto es aquel que posee títulos y antecedentes universitarios y la idoneidad necesaria para cumplir una tarea de investigación o docencia bajo la dirección de un Profesor Titular.

ARTICULO 66. — Profesor Asistente es aquel que posee título universitario y ejerce funciones auxiliares de investigación o docencia, o se desempeña como Jefe de trabajos prácticos, todo ello bajo la dirección de profesores de jerarquía superior, y es designado por el Decano, a propuesta del Profesor Titular de la cátedra donde se desempeñará, por plazos que no podrán superar el año.

ARTICULO 67. — Podrán ser designados profesores eméritos aquellos que, habiendo superado los sesenta y cinco (65) años de edad, hayan mantenido un prolongado desempeño dentro de la UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA y producido acciones y obras sobresalientes en su campo científico o profesional.

ARTICULO 68. — Los profesores honorarios son personas sobresalientes, nacionales o extranjeros, a quienes se le otorga una distinción honrosa. Para conferir los títulos de emérito y honorario se requerirán los votos de los dos tercios de los consejeros.

ARTICULO 69. — Los profesores visitantes son los de otras Universidades, Escuelas, Institutos u otras organizaciones de prestigio a quienes se les invita a desarrollar actividades predeterminadas.

ARTICULO 70. — Las designaciones del personal académico las realiza el Consejo Superior de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, con excepción de lo establecido en el art. 68 . El Consejo

Superior dictará el Reglamento de la Carrera Docente, el cual se sujetará a los principios de profundización de la metodología del nivel superior, evaluación de la calidad y eficacia en la gestión académica.

SEXTA PARTE

DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 71. — La UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA admite las siguientes categorías de alumnos:

a) Regulares.

b) Vocacionales.

c) Oyentes.

d) A Distancia.

ARTICULO 72. — Alumnos regulares son los que cursan de acuerdo con las condiciones, forma y oportunidad que fije cada plan de estudios, con derecho a exámenes y títulos académicos.

ARTICULO 73. — Alumnos vocacionales serán los que se inscriban en una o más asignaturas sin cursar la carrera correspondiente.Tienen derecho a exámenes y a certificaciones por cada una de las asignaturas, pero no alcanzan títulos académicos.

ARTICULO 74. — Alumnos oyentes serán los que se admitan en una o más asignaturas y participen de su desarrollo sin que den exámenes ni reciban certificaciones.

ARTICULO 75. — Alumnos a distancia son los que toman los cursos no presenciales de un plan de estudio de acuerdo a las normas y reglamentaciones vigentes, con derecho a exámenes y títulos académicos.

ARTICULO 76. — La asistencia a clase de los alumnos regulares y los vocacionales será obligatoria de acuerdo con el régimen que cada plan haya fijado.

ARTICULO 77. — El Consejo Superior reglamentará las condiciones para la conservación o pérdida de la condición de alumno y los requisitos para la reincorporación, así como las condiciones para obtener los títulos profesionales de acuerdo con las características de cada carrera.

ARTICULO 78. — El Consejo Superior fijará a través del reglamento académico de la Universidad las condiciones de admisión, evaluación, promoción y normas disciplinarias correspondientes a todos los alumnos de la Universidad.

ARTICULO 79. — Los alumnos podrán organizar asociaciones culturales, académicas, deportivas y de bienestar, con exclusión de las políticas partidarias y de las que impliquen alguna forma de discriminación. Estará prohibida toda actividad individual o grupal, que afecte el normal desarrollo del trabajo académico o de cualquier otra índole, en la Universidad.

SÉPTIMA PARTE

REGIMEN DE ENSEÑANZA

ARTICULO 80º. — LA UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA es un centro de altos estudios universitarios de grado y de posgrado.

ARTICULO 81º. — Para ingresar a carreras de grado será requisito necesario tener aprobados los estudios que correspondan al ciclo de enseñanza Media /Polimodal, de acuerdo con las disposiciones oficiales, salvo las situaciones de excepción presente en el ARTICULO 7 de la Ley Nº 24.521.

ARTICULO 82º. — Para ingresar a Posgrados será requisito haber terminado la etapa de grado conforme a lo establecido en el articulo Nº 39 de la Ley 24.521.

ARTICULO 83º. — Además de los requisitos precedentes los alumnos regulares deberán satisfacer las exigencias de pruebas, cursos o cualquiera otra modalidad que esté fijada en los planes de estudio de las carreras.

ARTICULO 84º. — Se estimularán y promoverán las innovaciones educativas y los regímenes alternativos, particularmente los sistemas abiertos y a distancia, como también lo establecido en el Artículo 8 y 10 de la Ley 24.521.

ARTICULO 85º. — La Secretaría de Políticas del Conocimiento tendrá la responsabilidad de orientar, supervisar, evaluar y publicar toda la investigación científica que se desarrolle dentro de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 inciso e) de la Ley 24.521.

ARTICULO 86º. — Cada materia del plan de estudio de las distintas facultades contendrá:

1. — los objetivos de enseñanza a lograr, articulados con los objetivos generales de la carrera y los planos y campos del perfil profesional;

2. — el contenido, el que se desarrollará en forma de programas sintéticos y analíticos;

3. — el planeamiento de la enseñanza con detalle de los objetivos específicos de aprendizaje, los ejes y grupos conceptuales, las técnicas de enseñanza y de evaluación;

4. — las actividades didácticas;

5. — la bibliografía general y específica;

6. — el régimen de aprobación de la regularidad.

OCTAVA PARTE

REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

ARTICULO 87. — Son recursos de la Universidad, los cuales serán destinados en forma exclusiva al cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en este Estatuto:

a) Los aranceles que paguen sus alumnos.

b) Los estipendios que se cobren por servicios prestados a terceros, sean éstos de cualquier índole, en las distintas facultades, Institutos o dependencias de la universidad.

c) Las contribuciones, subsidios y donaciones.

d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

e) Las herencias y legados.

f) Los recursos que obtenga por publicaciones, impresiones y grabaciones, por concesiones, por la explotación de sus bienes y por toda otra actividad similar efectuada por sí o por medio de terceros.

g) Los derechos de explotación de patentes de invención y de trabajos intelectuales.

h) Los reintegros de los préstamos de honor otorgados a sus estudiantes.

i) El producido de ventas de bienes inmuebles, muebles, semovientes y materiales o elementos en desuso o en condiciones de rezago.

ARTICULO 88. — LA UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA se ajustará a un presupuesto anual que seguirá las directivas que dicte el Consejo Superior y que elevará para su aprobación al Consejo de Administración de la Fundación Jean Piaget para el desarrollo de la Educación y la Cultura del N.E.A.

ARTICULO 89. — Los ajustes entre partidas que se produzcan deberán ser aprobados por el Consejo Superior.

ARTICULO 90. — El Consejo Superior fijará un régimen de compras, a pedido del Gerente General, que facilite el mejor cumplimiento de los objetivos de cada área de la Universidad.

ARTICULO 91. — El Consejo de Administración de la Fundación Jean Piaget para el desarrollo de la Educación y la Cultura del N.E.A. efectuará arqueos y auditorías cuando lo considere oportuno.

NOVENA PARTE

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO 1

DE LOS PROFESORES

ARTICULO 92. — El Consejo Superior dictará las normas del régimen disciplinario al que se ajustarán los integrantes de la Universidad, de acuerdo a los criterios que se establecen a continuación.

ARTICULO 93. — Los profesores serán removidos de sus cargos, mediante resolución fundada de la autoridad que los designó, en caso de que incurrieran en los siguientes supuestos:

a) Violación grave de los normas de este estatuto y las reglamentaciones de la Universidad.

b) Condena judicial firme por algún hecho doloso.

c) Deshonestidad intelectual.

d) Notoria incompetencia profesional.

e) La inhabilidad física o mental que impida el ejercicio de la docencia declarada por autoridad competente.

f) Violación de la ética y a la autoría intelectual.

g) Conducta cívica violatoria de los derechos humanos o participación probada en hechos violentos atentatorios contra el sistema democrático constitucional.

ARTICULO 94. — El incumplimiento reiterado de las obligaciones asumidas en el contrato de trabajo no incluidas en el ARTICULO anterior, sobre todo la asistencia regular de los profesores de todas las categorías a sus horas de clase, exámenes parciales y finales, sean presidentes o vocales, reuniones de departamentos u otros de carácter obligatorio, sobre las cuales las autoridades de la Universidad hayan hecho el pertinente llamado de atención, dará también lugar a la remoción del profesor.

CAPITULO 2

DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 95. — El reglamento académico de la Universidad establecerá cuáles serán las conductas sancionables, las penas correspondientes y los procedimientos respectivos.

ARTICULO 96. — El Consejo Superior regulará todo lo correspondiente a las suspensiones mayores y a la expulsión y tomará las decisiones que correspondieran.

ARTICULO 97. — Las normas disciplinarias están basadas en el respeto a la jerarquía y en la comprensión y consideración de los alumnos. Todo acto voluntario que directa o indirectamente atente o infrinja el orden jerárquico establecido, el respeto que merecen todos los que trabajan o estudian en la Universidad, o acciones que impidan o alteren los fines propios de la Institución así como acciones contra los bienes que constituyen su patrimonio, será considerado falta disciplinaria y pasible de la aplicación de una sanción.

ARTICULO 98. — Los actos o delitos que fueran cometidos por los alumnos fuera del ámbito universitario que demuestren no poseer las cualidades morales o de conductas necesarias en un estudiante de la UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA serán también pasibles de sanciones universitarias.

e. 21/12 Nº 302.792 v. 21/12/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.201 del 3 dic 1999

Expediente Nº 37.965. PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. NESTOR ENRIQUE BUTTY

Síntesis:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguro del Sr. Néstor Enrique Butty (matrícula Nº 19.436).

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la gerencia de control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 21/12 Nº 303.522 v. 21/12/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.217 del 7 dic 1999

Expediente Nº 38.309. EXTRACTO: Autorización para operar en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Derechohabientes por Muerte del Trabajador No Afiliados al régimen de Capitalización. RAZON SOCIAL: Principal Retiro Compañía de Seguros de Retiro S.A.

Síntesis:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad Principal Retiro Compañía de Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Derechohabientes por Muerte del Trabajador No Afiliados al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución Nº 24.808, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas establecidas en la mencionada Resolución Nº 24.808: Bases Técnicas Adicionales (fs. 4); Cláusula de Rentabilidad Excedente (fs. 5/8) y sus Modificaciones y Aclaraciones (fs. 51); Bases Técnicas Adicionales de la Cláusula de Rentabilidad Excedente (fs. 9/16) y sus Modificaciones y Aclaraciones (fs. 50/51); Formulario de Cotización del Seguro (fs. 17/18); Formulario de Solicitud del Seguro (fs. 19/20); Formulario de Comunicación Periódica al Asegurado (fs. 21); Condiciones Particulares (fs. 22/23); Tablas de Mortalidad (fs. 25/28, 33 y 52/55).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Sr. Gerente Técnico Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Cap. Federal - Mesa de Entradas.

e. 21/12 Nº 303.521 v. 21/12/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.221 del 9 dic 1999

Expediente Nº 37.049 - INTERSEGUROS S.A. S/PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400.

Síntesis:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la revisión de la Resolución Nº 26.968 de conformidad al art. 22 inc. b) dejándola sin efecto, en cuanto a la inhabilitación por el término de cuatro años de los Sres. Raúl Máximo Crespo Montes, Matrícula 28.382 y Raúl Máximo Crespo, Matrícula 24.313.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 21/12 Nº 303.527 v. 21/12/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.222 del 9 dic 1999

Expediente Nº 38.070. PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. ERNESTO BERNARDO LE PERA

Síntesis:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Ernesto Bernardo Le Pera (matrícula Nº 10.724) por el término de sesenta (60) días.

ARTICULO 2º — Intímese al Sr. Le Pera para que en el término de diez (10) días se presente ante la gerencia de control de este organismo munido de sus registros de uso obligatorio llevados de conformidad con el plexo normativo, bajo el apercibimiento de ser pasible de mayor sanción.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la gerencia de control, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 21/12 Nº 303.519 v. 21/12/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.223 del 9 dic 1999

Expediente Nº 37.463. ASUNTO: PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. JORGE HECTOR DI BIASE.

Síntesis:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión por el término de 6 (seis) meses de la inscripción en el Registro de Productores Asesores del Sr. Jorge Héctor Di Biase (matrícula Nº 20.397).

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese con copia del dictamen y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 21/12 Nº 303.518 v. 21/12/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.225 del 9 dic 1999

Expediente Nº 36.506. DISOLUCION ANTICIPADA DE OMEGA SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA

Síntesis:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar que le fuera oportunamente conferida a OMEGA SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Corrientes 1670, Piso 9º, of. E, de esta Ciudad de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 30-8-91 bajo el Nº 6612, Libro 109, Tomo A, autorizada por Resolución Nº 21.170 de fecha 14-3-91, en el Exp. Nº 28.133, inscripta bajo el Nº 0450.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de quince (15) días deberá presentar el Balance de Liquidación.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de tres (3) días deberá proporcionar los datos de la Comisión Liquidadora, consignado domicilio, teléfono, días y horarios de atención al público.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Inspección General de Justicia y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/12 Nº 303.512 v. 21/12/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.228 del 9 dic 1999

Expediente Nº 34.088. ASUNTO: AGRIPPINA RÜCKVERSICHERUNG AKTIENGESELLSCHAFT.

Síntesis:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de denominación de AGRIPPINA RÜCKVERSICHERUNG AKTIENGESELLSCHAFT, entidad habilitada a operar en carácter de entidad reaseguradora mediante Resolución Nº 24.869 del 29 de octubre de 1996 e inscripta bajo el Nº 642 en el Registro de Entidades reaseguradoras, por ZURICH RÜCKVERSICHERUNG (KOLN) AKTIENGESELLSCHAFT.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 21/12 Nº 303.528 v. 21/12/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.229 del 9 dic 1999

Expediente Nº 33.861. ASUNTO: ROYAL REINSURANCE CO. LTD.

Síntesis:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de denominación de ROYAL REINSURANCE CO. LTD., entidad habilitada a operar en carácter de entidad reaseguradora mediante Resolución Nº 24.410 del 15 de marzo de 1996 e inscripta bajo el Nº 600 en el Registro de Entidades Reaseguradoras, por ROYAL & SUN ALLIANCE REINSURANCE LIMITED.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 21/12 Nº 303.520 v. 21/12/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.231 del 9 dic 1999

Expediente Nº 38.041. PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA SRA. ROSANA LO STIMOLO.

Síntesis:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, de la Productora Asesora de Seguros Sra. Rosana Beatriz Lo Stimolo, matrícula 38.935.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 21/12 Nº 303.523 v. 21/12/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.232 del 9 dic 1999

Expediente Nº 38.308. FUSION POR ABSORCION DE MAYOR SEGUROS DE VIDA S.A., POR ASTRO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Síntesis:

VISTO … CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la fusión por absorción de MAYOR SEGUROS DE VIDA S.A. por ASTRO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., que fuera aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de ASTRO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., celebrada el 17-5-99 y por MAYOR SEGUROS DE VIDA S.A. por Asamblea Extraordinaria de la misma fecha.

ARTICULO 2º — Revocar la autorización para operar en seguros, que le fuera oportunamente conferida a MAYOR SEGUROS DE VIDA S.A., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20-12-95; autorizada por Resolución Nº 24.205 dictada en el Expediente Nº 33.356, con fecha 29-11-95; con el Nº 593.

ARTICULO 3º — Dar intervención a la Inspección General de Justicia para la toma de razón del presente acto.

ARTICULO 4º — Tomar razón del presente acto en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la sede de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 21/12 Nº 303.524 v. 21/12/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.233 del 9 dic 1999

Expediente Nº 26.463. GENERAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A./ESTATUTOS.

Síntesis:

VISTO … Y CONSIDERANDO: Por ello, EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital aprobado por la Asamblea ordinaria del 29-6-98 de GENERAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.

ARTICULO 2º — Pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia, a los fines de que tome la intervención que le compete conforme lo estatuido en la Ley 19.550.

ARTICULO 3º — Cumplida que fuere la inscripción en el Registro Público de Comercio, tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede consultarse en Avda. Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 21/12 Nº 303.526 v. 21/12/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.236 del 9 dic 1999

Expediente Nº 36.535. PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DE C.J. NAREDO SEGUROS S.A., JOSEFINA CIAMPA, ALICIA CAZAUX Y CARLOS J. NAREDO

Síntesis:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la matrícula Nº 315 perteneciente a la sociedad de productores asesores de seguros J.C. Naredo y la de la matrícula Nº 17.107 de la productora asesora de seguros Sra. Josefina Paulina Gina Ciampa.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros y en el Registro de Sociedades de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 21/12 Nº 303.525 v. 21/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 129 - Título II y sus modificatorias.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-00661199-1	PETRI, FULVIO
20-00877628-9	CIBELLI, RAMON
20-02511390-0	TRIBOLO, JUAN BAUTISTA
20-02698571-5	RACCA, MIGUEL
20-02797595-0	VERA, JUAN
20-02906410-6	MARCONETTO, DECIMO ERNESTO
20-03020452-3	ERROBIDART, OSCAR B
20-03866522-8	SUCESION SPECHT, JORGE MARCELO
20-03892232-8	KLEIN, FEDERICO ALBERTO
20-03898438-2	GRISOLIA, JORGE OSCAR
20-04207943-0	COLVILL JONES, ENRIQUE JUAN
20-04269971-4	NOVAKOSKY, ALEJANDRO
20-04294751-3	ASIS, OSCAR SANTIAGO
20-04671361-4	FRANCESCANGELI, ELISEO DECIMO
20-04679054-6	LONGINOTTI, HUGO LUIS
20-04687207-0	COSCIA, CONRADO DANTE
20-04747846-5	BIANCHINI, JUAN CARLOS
20-04929819-7	CHIARI, TOMAS CONSTANCIO
20-04971702-5	ROSSETTI, JUAN CARLOS
20-05036510-8	ARIGUEL, SAUL GERMAN
20-05061087-0	GARRIDO, JORGE RAUL
20-05062613-0	BONZO, NESTOR OSCAR
20-05165980-6	TYMKIW, JUAN
20-05207438-0	IRIARTE, JUAN JOSE
20-05258269-6	MORI, JORGE OSCAR
20-05350428-1	OCHOA, AURELIO EUGENIO
20-05383079-0	ETCHEVERRY, HORACIO ROQUE
20-05392508-2	ETCHEVERRY, OSCAR PEDRO
20-05452428-6	ARANA, PRUDENCIO ALBERTO
20-05456694-9	SORACIO, HEREBERT LEONEL
20-05481998-7	MURRIE, WALTER STARK
20-05492842-5	BERTIN, ALFREDO ANSELMO
20-05978810-9	DARDAS, ABRAHAM
20-06032656-9	VANPOEKE, CARLOS ALBERTO
20-06062009-2	KARRA, ANTONIO SANTOS
20-06078696-9	QUEVEDO, ESTEBAN RAUL
20-06107736-8	PRIOTTI, LIONEL JORGE
20-06126491-5	MIAN, ALBERTO MIGUEL
20-06173083-5	ZAMPARUTTO, ANGEL ABEL
20-06209706-0	STAMATI, OSCAR ROBERTO
20-06252909-2	KIEFFER, ELADIO ISIDORO PEDRO
20-06387777-9	SANGOY, PEDRO VICENTE
20-06412482-0	LORENZATTI, EOLINDO L
20-06415710-9	FAUDA, MODESTO BENITO
20-06425747-2	ABATE DAGA, ANGEL ANTONIO
20-06431966-4	MACAGNO, OMAR ANTONIO
20-06438836-4	DOLEATTI, EDUARDO ENRIQUE
20-06439191-8	LOPEZ, ALBERTO ERMIDIO
20-06441270-2	LELLI, OSCAR AUGUSTO
20-06593721-3	CEREDIN, NALLEM
20-06604161-2	MENTA, RICARDO RAMON
20-06643904-7	RAMONDA, SANTIAGO
20-06646669-9	RAMONDA, PEDRO
20-07184391-3	GRAMAJO, EVAR
20-07338053-8	TESTA, HOMAR ANTONIO
20-07364534-5	RODRIGUEZ, OSVALDO JUAN
20-07435375-5	LIBEDINSKY, ALBERTO JOSE
20-07451201-2	TOMASZUK, PABLO
20-07451959-9	MISTAL, ROBERTO
20-07512325-7	DELBON, HORACIO
20-07519375-1	GOLKE, OTTO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-07519565-7	KOPP, BERNARDO
20-07531329-3	SUSTER, PEDRO PABLO
20-07532714-6	CALDERON, HUMBERTO
20-07538276-7	BERG, CARLOS RAUL
20-07623707-8	ZAGO, PEDRO ALBERTO
20-07625038-4	OLIVEIRA, JULIO GUILLERMO
20-07799260-0	MARTINA, ITALO JOSE
20-07899417-8	TRECHA, FRANCISCO
20-08046449-6	ALBRECHST, LEONARDO
20-08250418-5	SACCONE, FELIPE ISIDRO
20-08281890-2	TRUCCO, MIGUEL ANGEL
20-08442784-6	RUBIO, RICARDO EUGENIO
20-08476512-1	ETCHEVERRY BONEO, RICARDO
20-08508765-8	GRIFFA, ADALBERTO LORENZO
20-08534716-1	BESTANCA, CARLOS ALFREDO
20-08536674-3	MARTINEZ SAEZ, JORGE LUIS
20-10218337-2	HILL, EMILIO
20-10242807-3	LEONI, LUIS ALBERTO
20-10341006-2	DVORECKI, SANTIAGO
20-10566883-0	BOASSO, ANIBAL ALBERTO
20-10949783-6	RODENAS, HUGO WALTER
20-10963554-6	PAIUZZA, RAUL OMAR
20-11061300-9	TROXLER, JOSE SANTIAGO
20-11151903-0	GOSA, SANTIAGO MARIO
20-11215651-9	PLAZA, DANIEL OSCAR
20-11253300-2	DAFFUNCHIO, JULIO ANGEL
20-11278870-1	AROCAS, JESUS
20-11308815-0	SCHENFELD, ERNESTO ADAN
20-11515731-1	CHIATTI, HECTOR ANTONIO
20-11525854-1	ZUGASTI, RAFAEL ALBERTO
20-11841488-9	RAICEVICH, MIGUEL ANGEL
20-12051637-0	PARRA, CARLOS ALBERTO
20-12054078-6	MIRONCZUK, WLADIMIRO
20-12142263-9	PAIUZZA, ROBERTO ENRIQUE
20-12375067-6	ELLIFF, JOSE ALFREDO
20-12411499-4	LOPEZ, CARLOS WALTER
20-12642540-7	GALAN, OSVALDO ALBERTO
20-12658126-3	MOSDIEN, EDUARDO RUBEN
20-12660362-3	MIRCOVICH, ESTEBAN
20-12663551-7	LLORET, SALVADOR MIGUEL
20-12859350-1	FALISTOCCO, ANTONIO EDUARDO
20-12938376-4	VICENTIN, ALFREDO NESTOR
20-12938397-7	DEPPELER, JUAN CARLOS
20-13257527-5	GASKO, EMILIO JUAN
20-13507700-4	GIUDICE, EDGARDO OSCAR
20-13659288-3	ACOSTA, ROBERTO ISAAC
20-13718596-3	SCHENFELD, HUGO JUAN
20-13817778-6	GASTALDO, MIGUEL ANGEL
20-14119850-6	BOCCO, VICTOR HUGO
20-14224525-7	ZILLI, SANTIAGO ANDRES
20-14224606-7	ALBRECHT, VICTORIO
20-14373455-3	BOTTERI, GUILLERMO FEDERICO
20-14423240-3	ABELLO, JORGE JUAN
20-14486703-4	PETRICH, WALDEMAR RAMON
20-14856244-0	HERNANDEZ, HECTOR ADRIAN
20-14864281-9	GONGORA, VICTOR OMAR
20-14932813-1	NICOLOFF, VICTOR HUGO
20-14968264-4	TOT, JORGE JUAN
20-16063188-1	DISTEL, HUGO ORLANDO
20-16201987-3	BOVONE, JUAN DANIEL
20-16350125-3	FIORI, DAVID HERVE
20-16410156-9	PAGGIOTTA, RAFAEL
20-16424250-2	GRANE, ALEJANDRO JAVIER
20-16712349-0	ARNAUDO, RUBEN GUSTAVO
20-16863144-9	AMUCHASTEGUI H. AGUSTIN DOMINGO
20-16937299-4	SCHAIGORODSKY, DAVID ERNESTO
20-17033269-6	ZAGO, RENE HUMBERTO
20-17115282-9	ZAGO, LUIS ALBERTO
20-17184198-5	PIUSSI, OSVALDO RENE
20-17377361-8	LOPEZ, GERARDO LUCIANO
20-17642007-4	ROMANUK, CARLOS OMAR
20-17669272-4	FOYATIER, GUSTAVO ALBERTO
20-17863342-3	BOCCA, GERMAN CARLOS
20-17869601-8	OLVEIRA, RAMON CARLOS
20-17955077-7	CARLONI, FERNANDO AUGUSTO
20-18105690-9	GIUDICE, ARIEL GUSTAVO
20-20048877-7	PACHECO, GUSTAVO JUAN
20-20254808-4	LOPEZ, CARLOS MARIA
20-20329748-4	MICHELI, DANIEL ALBERTO
20-20503092-2	SCHULZ, HECTOR BERNARDO
20-20603341-0	ARNDT, ABEL ALBERTO
20-20643941-7	CZAJKA, MARCELO GABRIEL
20-20686963-2	JACQUIER, JORGE LUIS
20-21540209-7	WALTER, RODOLFO ALBERTO
20-21695020-9	ABELLO, JAVIER
20-21715569-0	GRANDE, GERMAN ESTEBAN
20-21987857-6	ALLEMANDI, CESAR DOMINGO
20-22105217-0	BENDERSKY, CESAR ARIEL
20-22272663-9	CATENA, DANIEL OSCAR
20-22324830-7	CROCCO, JUSTO ADRIAN
20-22337045-5	FARIAS, JOSE ARIEL DEL VALLE
20-22414348-7	SORIA, CARLOS MARTIN
20-22421414-7	GRNA, MIGUEL ANGEL
20-22525633-1	SANTINON, HUGO ORLANDO
20-22648072-3	BISIO, HERNAN JOSE
20-22687983-9	MARCATO, ALEJANDRO MARTIN
20-22699603-7	CONCI, MARCELO RAUL
20-22844261-6	BRIGNONE, MARCELO ROBERTO
20-22890801-1	BESTARD, FERNANDO ALBERTO
20-23582328-5	FERRERO, HERNAN CLAUDIO
20-23679659-1	KASKO, JORGE SIMON
20-23809041-6	BIZANI, CESAR ARIEL
20-24333687-3	CUENCA, MARIO EDUARDO
20-24519138-4	PERFUMO, SEWRGIO FABIAN
20-24651001-7	WALTER, RICARDO ERNESTO
20-24763415-1	HERRERO, ALEJANDRO ANDRES
20-25294863-6	VISCARDI, JUAN JOSE
20-26204229-5	BERNIS, GERARADO ENRIQUE
20-26477070-0	ROSINI, HORACIO JOSE
20-26558994-5	AMPRIMO, GUSTAVO MIGUEL
20-26789517-2	CITTADINI, MAURICIO DAVID
20-26970039-5	CAVALLARO, SEBASTIAN ALBERTO
20-92768355-6	NAUCEVICH, JUAN

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-93277302-4	FILIPE, TOBIAS AUGUSTO
20-93737564-7	AQUILI, ADORINO
23-00488345-4	ALONSO DE FONALLERAS, MARIA SECUNDINA
23-05396889-9	CASTILLO, ENRIQUE MARCELO
23-05693561-4	PAUER, MARIA SARA
23-06556073-9	NIN, ALDO MIGUEL
23-07516073-9	BILAN, WILLI
23-07856419-9	BERTOLA, SANTIAGO JUAN
23-10074203-9	FRITZLER, OSCAR RAIMUNDO
23-10857808-4	BRAIDA DE SILVAN, IRENE LUCIA
23-11860713-9	FEDOCZUK, HECTOR MIGUEL
23-12152346-9	ETCHEMENDI, JORGE ANDRES
23-12175979-9	BERTRAN, MIGUEL ANGEL
23-12246016-9	DROBEC, EDUARDO
23-12466143-9	PARVANOFF, RAUL
23-13648598-9	ASTESANA, DANIEL HUGO
23-13898665-9	BUTLER, ANDRES
23-14528329-9	KOZUBIK, DANIEL
23-14801222-9	MATTEUCCI, JOSE FEDERICO
23-17285553-9	ALVAREZ, GUSTAVO JOSE
23-20076488-9	LOMETTI, JOSE LUIS
23-21898707-9	SOLJAN, CLAUDIO ANDRES
23-22065360-9	FIORE, PATRICIO DAVID
23-22887494-9	DE SOUZA, CECILIO
23-23394154-9	ANCI, JUAN GABRIEL
27-00199257-6	LARRALDE DE PEREZ QUESADA, JOAQUINA LIA
27-00355420-7	BORDEU DE JONES, MARTA
27-02442572-5	LOTTI DE AVELEYRA, MARIA MARTA
27-02678574-5	PASSERI, HERMINDA ELVIRA
27-03819527-7	URANGA, JULIA
27-04933874-6	FERNANDEZ, FERNANDA MARIA
27-05113969-6	BRASCA, OFELIA PRIMITIVA
27-05411796-0	SCARELLA, LAURA MARIA
27-10141945-8	SILVESTRI, MARIA ERNESTINA
27-10498439-3	BONGIORNO, ELVIRA LILIANA JUDIT
27-11104817-2	MARUCCO, MARIA LILIANA
27-11337017-9	ARMINI DE PACINI, ESTER ANGELICA
27-11766985-3	DAMIANI DE ROSO, GRACIELA CRISTINA
27-12158969-4	COLTRINARI DE DICHIARA, TERESA MABEL
27-13930854-4	ROMITELLI DE NIERI, ALICIA DEL PILAR
27-14877069-2	GAIARA DE LARDONE, RAQUEL NOEMI
27-16476945-9	DIP, NORMA BEATRIZ
27-16885768-9	BOTTALLO, ALEJANDRA MARGARITA
27-17701685-9	MUÑOZ, MARIA DEL HUERTO
27-20376603-9	GRAZIADIO DE SEGURO, LILIANA BEATRIZ
27-24592103-4	GRILLONE, BORGERT
27-25509217-6	ORTEGA, NANCY VIVIANA
27-26334271-8	TABASSO, MONICA DEL CARMEN
27-92522840-6	GORDOA, MARIA JOSEFA
30-51030137-0	BORETTO FERMIN Y SUCESION DE HERNANDO BORETTO
30-57411864-2	PEIRETI CARLOS A Y MIGUEL ANGEL
30-57993900-8	TRANSPORTES LA SEVILLANITA SRL
30-58605509-3	EVANGELINA SOLANAS Y OTROS
30-58677939-3	ANDRIOLO DANIEL EDUARDO Y ANDRIOLO LUJAN HECTOR
30-59109284-3	CINGOLANI RUDY JOSE Y JUAN ANTONIO
30-60207409-5	TRENTINI HNOS
30-60621548-3	PILA LAUQUEN S A
30-60921372-4	ESTANCIAS SANTA TERESA SOC RESP LTDA
30-61337835-5	GARRAHAN JOSE Y HECTOR JOSE
30-61372131-9	LA ORACION DE FRENCH VIDELA HNOS
30-61626627-2	ADAMI JOSE MARIA Y ADAMI NELIDA AIDA LUZAN DE
30-61853038-4	DUTTO SUSANA Y HONOFRE
30-61923759-1	ESTANCIAS AEZCOA SAGACIF
30-62218258-7	CIBUS ARGENTINA S A I C Y A
30-62552071-8	NOBILI SERGIO ALBERTO NOBILI ANIBAL FELIPE S.H.
30-64156189-0	GUMBERTO SA
30-64499152-7	ALLOCHIS ARCADIO Y OMAR ARCADIO
30-64531128-7	NUEVA TIERRA SOCIEDAD ANONIMA
30-66053556-6	SAUCES SA
30-66520122-4	ARGNANI CARLOS Y MONZA ZULMA SH
30-66520573-4	BUTTI COSTANZO Y PANZANI SH
30-66728236-1	LA PAZ SH MARIA CRISTINA COBREROS RAUL ALBERTO EYHERAMENDY
30-66732437-4	IGLESIAS ALFREDO REMIGIO IGLESIAS MARCELO HORACIO
30-66736903-3	GONZALEZ WALTER OSCAR Y GONZALEZ RAUL OSCAR
30-66738961-1	BELLOSO MARCELO EMILIO Y TESSORE SILVINALERMA DE LUJAN SOCIEDAD DE HECHO
30-66847911-8	DON GERONIMO S R L
30-66898179-4	DON VICTOR SOC CIVIL
30-66943305-7	TAVARONE ERNESTO GERARDO Y VASSALLO EDUARDO S H
30-67007552-0	LAS PUERTAS SH DE VALTER DARIO BERG Y NELSON CARLOS BERG
30-67009923-3	JULIO PERALTA Y ERNESTO BARABAS SH
30-67010323-0	RICHERT SH DE EISENACHT MARIA LUISA RICHERT EDGARDO Y RICHERT BERNARDO
30-67082104-4	SAUTHIER HUGO ALCIDES Y SAUTHIER SERVANDO RAFAEL
30-67483976-2	COSECHAR DE GAIDO DANIEL ENRIQUE Y MENNA ALEJANDRO MIGUEL
30-67855007-4	MAKANTE SA
30-68100571-0	EL ECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-68200707-5	RINCON DEL INDIO SA
30-68470081-9	ESTABLECIMIENTO AVICOLA LA MOROCHA SA
30-68614074-8	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO BLANCA LOUERDES SOC ANON EN FORM
30-68730699-2	AGROPECUARIA EL SOL SA
30-68737379-7	ALUGA SAICAIF
30-68885177-3	GAIDO ENELIO B Y GAIDO ELCIDE A
30-69149045-5	AGROPECUARIA MELVIN SA
30-69149434-5	LARRICQ ROBERTO DANIEL Y LARRICQ HORACIO MIGUEL
30-69149953-3	IGLESIAS ALEJANDRO & IGLESIAS JUAN REMIGIO
30-69159541-9	P C S CELULAR S A
30-69180424-7	TRIGAL S R L
30-69240328-9	AGROCENTRO SANTA FE SA
30-69266960-2	LA TRINIDAD AGROPECUARIA PAMPEANA S A
30-69335350-1	NUEVAS CARNES S.A.
30-69358313-2	PUMA SUR S A
30-69372744-4	LACA SA
30-69389142-2	BIANCHI RUBEN Y ARIEL S H
30-69485451-2	BERNOCCO NANCY IRIS TERESA Y CARDONATTO TEOBALDO
30-69642612-7	QUEBRACHITO GRANOS Y CARNES SA
30-69674727-6	CHACODAS SA
30-69677115-0	SOLER FERREYRA SERVICIOS AGROPECUARIOS SRL
30-69711293-2	DERAUX AGRICOLA GANADERA S R L
30-69849242-9	EL PORVENIR SRL EN FORMACION
30-69989540-3	AMHERDT LEONEL ALBERTO AMHERDT OMAR Y AMHERDT LEON DE LA CRUZ SH
30-70019047-8	AGROPECUARIA RIO QUEBRACHO S A
30-70025596-0	R M SOC DE HECHO DE RUIZ FELIX JAVIER Y MIGNOLA GUSTAVO EDUARDO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70036606-1	PEIRONE ADALBERTO SERGIO Y JORGE
30-70036866-8	CINA DELIA JOSEFA BARAVALLE ROSITA AURELIA BARAVALLE EDITA ISABEL LAS MARIAS S
30-70049378-0	SOCIEDAD ARGENTINA DE INVERSIONES AGROPECUARIAS S A
30-70067930-2	TADEY JUAN CARLOS Y TADEY CARLOS JAVIER
30-70103090-3	DOWSER S A
30-70103496-8	FERRERO LEONARDO OMAR Y FERRERO RICARDO CESAR MIGUEL
30-70196838-3	POZO PAMPA SA
30-70202377-3	AGROEXPLOTACION LAS CATALINAS SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
30-70341115-7	ESTABLECIMIENTO DON RAMON SA EN FORMACION
30-70404001-2	VON PANNWITZ DIETMAR ENRIQUE LEUDON S E Y VON PANNWITZ DIETER EVERARDO
30-70457463-7	ZAYA RENE ARMANDO Y ZAYA PEDRO JUAN SOCIEDAD DE HECHO
30-70457876-4	ACOPIOS Y SERVICIOS S A
30-70546305-7	NAM AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA
30-70605299-9	CONSORCIO DE PRODUCTORES CHACARERO 3 0
33-62048165-9	CESANA JORGE ALBERTO Y CARLOS VICTORIO SOCIEDAD DE HECHO
33-68177210-9	AGROPECUARIA LOS ALAZANES SA
33-69566220-9	LUCIANI LILIANA E I Y LUCIANI GRISELDA E
33-70403893-9	AGRONUEVO SA

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04403378-0	PIZARRO MIGUENS, MODESTINO ENRIQUE A
20-16476863-6	MARCHETTI, JORGE JAVIER
20-21619889-2	GARCIA, CARLOS FERNANDO
20-25410453-2	PINASCO, MAURO ALEJANDRO
23-13459056-4	CEBRIAN, SILVIA CRISTINA
27-15252729-8	JAUREGUIALZO, MARIA DEL PILAR
30-61827495-7	GOL GER S A COM IND FIN INM Y CONSTRUCTORA
30-62952390-8	GUATICOR S R L
30-63669062-3	SCHRODER HNOS DE SCHRODER HECTOR JULIAN
30-65490383-9	RIOQUIM SRL
30-65539879-8	BAQUA S R L
30-66448244-0	TINAGRO S A
30-67096596-8	CENTRO AGROPECUARIA SA EN FORMACION
30-68564096-8	SIEMPRE VERDE SA
30-68607683-7	NORAGRO SRL
30-70144332-9	AGRO SAN IGNACIO S R L
30-70182880-8	CIA AGRO CER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-70337983-0	AGROCEF SRL

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 129 - Título II y sus modificatorias.

EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS (Art. 19).

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-01576227-7	MARTINEZ, EMILIO
20-01576963-8	ABERASTURI, GREGORIO
20-01583432-4	CASTELLINO, MIGUEL
20-02516578-1	MAGGIO, MARIANO HIJO
20-02843456-2	FILIPPA, CESAR JUAN
20-03854769-1	RINAUDO, PEDRO
20-04204787-3	ARGIBAY, JORGE LAUREANO
20-04236009-1	LYNCH, RICARDO FLORENCIO
20-04614618-3	DIACONU, LINO
20-04700442-0	ZAGALSKI, PEDRO
20-04724094-9	TAVA, OSCAR JOSE
20-04731009-2	TAVA, JUAN FERNANDO
20-04928589-3	BERETERBIDE, RAMON MIGUEL
20-04950712-8	BOSSARELLI, DOMINGO ANGEL
20-05023234-5	GUZZO, FEDERICO
20-05044454-7	LEZAETA PEDRO MARTIN
20-05049447-1	CIUPETTINI, EDUARDO FELIX
20-05054818-0	SARRAUDE, PEDRO VICENTE
20-05450974-0	REVUELTA, MIGUEL OSCAR
20-05484125-7	DIEZ, CARLOS MIGUEL
20-06416401-6	GREGORIO, OSCAR RAMON
20-06520543-3	POZZI, LODOVICO ANTONIO
20-06524961-9	VIANI, CARLOS
20-06526304-2	TORRE, MATEO J M
20-06529219-0	BRUGNONI, ANDINO
20-06532026-7	LINCON, HORACIO BAUTISTA
20-06533001-7	BORDONI, GUILLERMO OCTAVIO
20-07332197-3	DIVAN, JUAN
20-07338706-0	COBO, EDUARDO MARIANO S
20-07342463-2	BIANCO, ORLANDO ALBERTO
20-07353480-2	MACAGNO, OMAR ATILIO
20-07413369-0	ASTUDILLO, MIGUEL ANGEL
20-07420724-4	BILLA, VICTOR NICANOR
20-07432533-6	WIGGENHAUSER, LOTHARO
20-07445772-0	SCHACHINGER, FERNANDO
20-07446016-0	CERNY, WENCESLAO
20-07453563-2	KANCHEFF, JUAN
20-07511371-5	ANGELI, DARIO
20-07520600-4	WOCA, CRISPIN
20-07536915-9	MASIN, PABLO
20-07684342-3	MAZZARINO, JUAN CARLOS
20-07779367-5	MENENDEZ, ANTONIO
20-07849478-7	MORRESI, ROGELIO ORESTE
20-07898079-7	MARIESCURRENA, JUAN VICENTE
20-07898156-4	ALEGRE, OMAR RIZZIERI
20-07899322-8	TRASKAUSKAS, PABLO
20-07909799-4	JUAREZ, JUAN CARLOS
20-07915225-1	GRDINICH, JUAN JORGE
20-07921944-5	MARTIN, MANUEL ENRIQUE
20-07926328-2	MAJIC, MATEO
20-07928377-1	PARRA, ROBERTO PEDRO
20-08221033-5	DEMCHUK, ALEJANDRO
20-08301080-1	BERTINAT, VICTOR DOMINGO
20-08306746-3	ALERICH, CARLOS
20-08427474-8	MARTINEZ, BENITO
20-08441400-0	VERONESI, PEDRO TARCISIO
20-08466678-6	RODRIGUEZ, HUGO JOSE
20-10025658-5	WERNER, EDUARDO
20-10276718-8	GRYB, ANDRES
20-10283130-7	YURICH, MARCOS LEONCIO
20-10407762-6	SLABICH, NICOLAS
20-10735164-8	KOCI, SAMUEL
20-10886921-7	FERREYRA, NESTOR
20-11005349-6	LIVA, JOSE MARIA
20-11049601-0	ETCHART, JUAN EDUARDO
20-11290835-9	YORDANOVICH, ALEJANDRO
20-11290838-3	DEL CAMPO, RUBEN ALBERTO
20-11478947-0	ROTH, FEDERICO GUILLERMO
20-11487010-3	MACO, JORGE ALBERTO
20-11743637-4	MENAZZI, RUBEN CARLOS
20-12045862-1	DE ARAMBURU, FRANCISCO GLORIALDO
20-12466422-6	HAUCH, JUAN ESTEBAN
20-12539268-8	CAVALLARO, FELIPE JESUS
20-12992233-9	CARESANO, OSMAR EDELMI
20-13306107-0	LIVA, HIGINIO
20-13399160-4	SEGISMONDI, DAVID AMILCAR
20-13500867-3	BERTOLDI, OSCAR RENE
20-13568764-3	ABRIGO, ANGEL ANTONIO
20-13600665-8	BRUSA, JOSE VICENTE
20-13860392-0	BERTINAT, ALDO WALTER
20-14203441-8	FLOROFF, JORGE
20-14333549-7	RADKE, ARNOLDO
20-14376443-6	HIRAK, PEDRO
20-14395536-3	FELLER, RUBEN DAVID
20-14485316-5	BILLA, DANIEL ANGEL
20-14634199-4	MONTENEGRO, ADOLFO AMERICO
20-15204007-6	HRYCYNA, PEDRO
20-15270269-9	NIGATAKE, HIROYUKI
20-16136312-0	HRUZA, JOSE FRANCISCO
20-16776151-9	PETRIK, JORGE LUIS
20-16954116-8	MASEDO, JORGE OMAR
20-17104347-7	SCHEFFLER, HUGO
20-17187483-2	RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO
20-17271081-7	GOMEZ, SERGIO OMAR
20-17356762-7	DREHER, JUAN CARLOS
20-17495693-7	IVANOFF STOINOVSKY, RUBEN
20-17679934-0	MACKO, ALBERTO OSCAR
20-17760564-7	PASICH, ANGEL
20-18006515-7	KUBLER, EDUARDO
20-18146879-4	MARINICH, HUGO ROLANDO
20-18146927-8	KOZAK, HUGO OSCAR
20-18493427-3	RODRIGUEZ, MARCELO
20-18676145-7	SCHNEIDER, NESTOR FABIAN
20-21427095-2	DE LUCA, FRANCO BRUNO
20-22097170-9	PONIATOWSKY, ROBERTO JOSE
20-22656359-9	CHRISTIN, MARCOS PEDRO
20-23070707-4	CISNEROS, CARLOS ALBERTO
20-23872698-1	HERRLEIN, ELIO HERNAN
20-24712877-9	CYNZER, BENJAMIN
23-03565201-9	ZAMO, FACUNDO
23-04937263-9	MARCHI, ROGELIO PEDRO
23-05004672-9	COLOMBO, HECTOR PEDRO
23-06532355-9	SUC DE LISANDRON, ARMANDO VICENTE
23-06534560-9	BERNAY, ROBERTO HERMES
23-07332820-9	SUCESION BAZ IGNACIO, IGNACIO
23-07365087-9	LETO, ABEL JOSE
23-07432013-9	GONZALEZ CARRASCO, PASCUAL FRANCISCO
23-07526232-9	KONOWAL, ESTEBAN
23-07536856-9	POPOVICH, MIGUEL MARTIN
23-07899559-9	DELISA, ANDRES
23-07902315-9	DOLCE, FRANCISCO
23-08305969-9	CHRONIUK, PABLO
23-12262958-9	SCHAHOVSKOY, JUAN CARLOS
23-12704735-9	HABENSCHUS, OSCAR ANTONIO
23-14859220-9	MORO, LUIS FRANCISCO
23-14894968-9	RODRIGUEZ, GUILLERMO ARNOL
23-18233046-9	BON, ORLANDO RUBEN
23-25862988-4	GROF, LAURA ELISABETH
27-00150254-4	MAGUIRE DE DE BULLRICH, FLORENCIA
27-00347737-7	ALMANDOS ALMONACID, ESMERALDA
27-00498337-3	TERREN DE FERRO, MARIA DELIA
27-00518873-9	JAUREGUI, CATALINA CELIA
27-02423300-1	SANTA CRUZ, HUMBERTA
27-02873405-6	BOCCANERA DE IGLESIAS, DOMINGA ELENA
27-03537332-8	CALDERON, CAROLINA ANDINA
27-03668797-0	LELOIR DE GARCIA BALCARCE, SARA MERCEDES
27-03868982-2	BUSTAMANTE DE GOMEZ BAS, LAURA JUANA
27-04525849-7	LABREÑUK DE PETROVICH, OLGA
27-04825250-3	FABIANO DE LANIERI, EDITH
27-05861816-6	MORIONDO DE RASELLO, RAQUEL
27-07453888-1	MULLER, EMILIO
27-11265719-9	ARAMBURU, MARIA INES
27-13944069-8	BALDOMA LAUREANO
27-17394903-6	RAYU, ANA MARIA
27-18099485-3	ELGUE, MARIA LUZ IGNACIA
27-60012392-6	MOSCONI, BRUNA
30-50865668-4	EL DORADILLO SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y COM
30-50893245-2	DAVID KOSACK CARLOS A KOSACK JORGE I KOSACK
30-51369497-7	SUCESION DE CARMELO M. GONZALEZ Y OTROS
30-51989989-9	ESTANCIAS PORTEÑAS S A A C E I
30-53499235-8	VESCOVO ANTONIO Y VESCOVO JULIO
30-56245477-9	EL COLIBRI S R L
30-56727964-9	DON DOMINGO S A
30-57445142-2	ABAL MORENO S A
30-57611264-1	QUICENA SA AGROPECUARIA INMOBILIARIA Y FINANCIER
30-57868875-3	CHIESA CARLOS ULISES JOSE MARIA Y RUBEN JUAN
30-58582310-0	HORACIO ANGEL ZAMBONI E HIJO SOC DE HECHO
30-60852289-8	SUCESORES DE CARLOS BRAIDA SOCIEDAD ANONIMA
30-61113844-6	CAÑADA MARIANO S A
30-61339886-0	LAS PIEDRAS SOCIEDAD ANONIMA EN FORMAC
30-61482696-3	BUMADE HERMANAS
30-61574339-5	DOÑA FINA S A
30-61595075-7	POSINCOVICH JORGE JOSE Y HERALDO JUAN
30-61770959-3	GHIBAUDO FRANCISCO GHIBAUDO RUBEN Y GHIBAUDO MIG
30-61894240-2	ALULEN SA AGROPECUARIA
30-61904347-9	LUNA CORRAL S A
30-62037680-5	CAVALLIN ZENO Y JUAN
30-62196079-9	MARGARITA DUGGAN DE KENNY E HIJOS SOCIEDAD ANONI

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-62444512-7	LA DELFINA S R L
30-62444529-1	REI MAG S R L
30-62446020-7	CAÑADA DEL SAUCE SA EN FORMACION
30-63266447-4	RINCON CHICO S R L
30-63303340-0	LORDA JOSE LUIS Y LORDA MARIA CRISTINA
30-63727090-3	ANTONIO J VIVANI E HIJOS S A
30-63751590-6	COSTA HNOS Y GOMEZ ANIBAL RAUL
30-63769991-8	CHARAMBIRA S A
30-64325361-1	FREZOR SRL
30-65490383-9	LANZA C MARTINA L Y GALLO R
30-65553927-8	SAN FELIPE SOCIEDAD CIVIL
30-65787650-6	BARBERO ANTONIO EDIO Y OTRO
30-66413659-3	LA PLANCHADA S A
30-66645065-1	MACCHIONE HECTOR MARIO MACCHIONE JUAN JOSE
30-66649463-2	SUCESORES DE SUSANA E GARCIA LERA
30-66667834-2	APETCHE ALBERTO LUIS Y JUAN CARLOS SOCIEDAD DE HECHO
30-66667971-3	TURPUMA SOCIEDAD DE HECHO
30-66717423-2	SANCHEZ POZZI SH
30-66759706-0	ACUÑA ADOLFO ARNOLDO Y ELIZAGARAY ATILIO ANTONIO
30-66760632-9	BRUNO Y MUNDIÑANO SOCIEDAD DE HECHO
30-66829045-7	ESTABLECIMIENTO LOS PINOS DE DOMIZI RODOLFO J Y
30-67004881-7	ASOC COOPERADORA ESCUELA AGROP DE CHARAT
30-67103427-5	LA AURORA SOC ANONIMA
30-67109449-9	LOS ESPINILLOS SOC HECHO DE FRITZLER CARLOS ALBE
30-67135259-5	LOS ARROZALES S R L
30-67772225-4	AGRO BUMBO
30-68301660-4	LA RANITA S A
30-69074435-6	AGROLAUQUEN S A
30-69322336-5	AGROPECUARIA LOS CAMPITOS SA
30-69322794-8	LA CANALETA SA
30-69433634-1	LA GENARINA S H DE ALBERTO H USSHER Y MAZZINI
30-69674697-0	ROLER SH DE ROCHA RODOLFO OMAR Y LEDROZ ERNESTO GUILLERMO
30-69690499-1	AGRICOLA EL CENTAVO S A
30-69796791-1	MARIVAL SOCIEDAD ANONIMA
30-70176751-5	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S C
33-52797767-9	BUHLER S R L
33-60422745-9	DON CHALE SOCIEDAD ANONIMA
33-62057514-9	HERRERO Y GARCIA DE HERRERO OSCAR ALBERTO Y GARC
33-62862462-9	PEIRETTI JUAN CARLOS OSCAR FRANCISCO ALBERTO RIC
33-64497309-9	RODRIGUEZ SERGIO E HIJOS SH
33-66648453-9	TINETTI JORGE OSCAR Y MOLINA MARTA SILVI
33-68622741-9	MEVEAG SA

EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS (Art. 19).

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-00877628-9	CIBELLI, RAMON
20-04660245-6	FULGHERI, ANIBAL DOMINGO
20-06541986-7	LAVARONI, JUAN EVARISTO
20-07519477-4	EULOSEVICH, GREGORIO
20-07919202-4	CZYRUK, NICOLAS
20-13293031-8	PAIZAL, RUBEN PEDRO
20-14337639-8	KRYLUK, JORGE ESTEBAN
20-14968264-4	TOT, JORGE JUAN
20-16700600-1	MENCARI, DANIEL ORLANDO
20-17377361-8	LOPEZ, GERARDO LUCIANO
20-20329748-4	MICHELI, DANIEL ALBERTO
20-23576966-3	GONZALEZ, JUAN MARCELO
23-06587436-9	GIRAUDO, MARIO MIGUEL
23-07658925-9	DYKYJ, PEDRO
23-07883667-9	POLINI, JUAN ARMANDO
23-12152346-9	ETCHEMENDI, JORGE ANDRES
23-12391198-9	CHEQUER, HECTOR
23-17285553-9	ALVAREZ, GUSTAVO JOSE
27-02442572-5	LOTTI DE AVELEYRA, MARIA MARTA
27-04933874-6	FERNANDEZ, FERNANDA MARIA
27-11104817-2	MARUCCO, MARIA LILIANA
27-16169268-4	GORDOA DE RUIZ BARRUTIA, MARIA DEL CARME
30-52081585-2	AGROPECUARIA LA OLINDA S A
30-57687221-2	MENROS S A
30-59125765-6	MICHIELIN CARLOS VALENTIN Y MICHELIN MARIO FIORI
30-59224400-0	INTEGRAL AGRO S R L
30-66520122-4	ARGNANI CARLOS Y MONZA ZULMA SH
30-66846376-9	SERVICIOS AGROPECUARIOS FREZZOTTI BOTTA
30-67010125-4	PRODUCIR SRL
30-67010149-1	COMERCIAL ALGODONERA SRL
30-68298175-6	COIHUE AGROPECUARIA SA
30-68649386-1	LOS CAMPICHUELOS S R L
30-68838805-4	AGRO NUEVO CEREALES SA
30-70103496-8	FERRERO LEONARDO OMAR Y FERRERO RICARDO CESAR MIGUEL
33-67159789-9	CEREALES PICO DE FERREYRA MARIO Y GARCIA

e. 21/12 Nº 303.487 v. 21/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se notifica a las personas que a continuación se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles procedan a cancelar los cargos por los importes que se citan, vencido dicho plazo el importe será exigido con más sus accesorios (Art. 794 y 799 Código Aduanero y conforme al procedimiento del Art. 1122 y SS. del C.A. Asimismo podrá deducir contra los cargos que se notifican recurso de impugnación en el término perentorio de diez días (Arts. 1053 SS y CC. del C.A.

INTERESADO	DESP. DE IMP.	CARGO Nº	IMPORTE	MOTIVO
ELBA ZULMA JOFRE (D.N.I. 6.061.029)	1116-6/94	125/99	1.879,00	Ajuste de Valor
ARTURO ORLANDO LERENA (D.N.I. 8.144.261)	1116-6/94	125/99	1.879,00	Ajuste de Valor

CARLOS ALBERTO GABRIELLI, Administrador Aduana de San Juan.

e. 21/12 Nº 303.723 v. 21/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIP.
23067175034	BEATRIZ ELVIRA MUÑOZ	002	Av. Gral. Mosconi 2990	001128/2
27063885202	SCALI ELSA ALICIA	004	Basualdo 2259	003216/6

Cont. Púb. MARCELO RAMOS RAMOS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 21/12 Nº 303.860 v. 21/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIP.
		AUTOIMPRENTERO		
30688313852	EL SITIO ARGENTINA S.A.	008	Av. Belgrano 845, Piso 4, Of. A	007074/2

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 21/12 Nº 303.864 v. 21/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
23043018329	002	AGENCIA NRO 2	0143/1999	SUJOV ROBERTO NESTOR
30661164111	002	AGENCIA NRO 2	0194/1999	LA ABEJA Y LA MOSCA SRL
20113852772	002	AGENCIA NRO 2	0200/1999	RICCIUTI HORACIO ALBERTO
30697711909	002	AGENCIA NRO 2	0201/1999	PAPELMATIC DE ARGENTINA S.A.
30663172103	003	AGENCIA NRO 3	0325/1999	GRUPO IMAGINADOR DE ED. S.A.
33597347419	003	AGENCIA NRO 3	0329/1999	TECNICA DELLO S.A.
30696655762	004	AGENCIA NRO 4	0324/1999	VERVIAL S.R.L.
30546228106	004	AGENCIA NRO 4	0330/1999	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.
30703280842	004	AGENCIA NRO 4	0333/1999	MICROBUS S.A.
20228180476	047	AGENCIA NRO 47	0190/1999	NIEVA, CARLOS ALBERTO
33539928959	054	AGENCIA NRO 54	0268/1999	BURO S.A.I.C.
30696462018	064	AGENCIA NRO 64	0115/1999	T.I.M.I. ARGENTINA S.A.
27039102981	064	AGENCIA NRO 64	0117/1999	CHESCOTT DE PIÑEIRO LIDIA A.
20174486841	064	AGENCIA NRO 64	0118/1999	GIOVANNINI RODOLFO OSMAR
20174791881	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0073/1999	RIVAS, SERGIO
20040345680	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	0025/1999	RAPOPORT EDUARDO H.
30702962001	001	AGENCIA NRO 1	0298/1999	RED SER S.R.L.
27937004821	001	AGENCIA NRO 1	0299/1999	ROBRES CLAUSELL MARGARITA
20078366002	016	AGENCIA NRO 16	0121/1999	LOYOLA RICARDO HUGO
30699634278	016	AGENCIA NRO 16	0122/1999	DISTRIBUIDORA LILI S.A
27049334805	041	AGENCIA NRO 41	0197/1999	ZELCER BEATRIZ
30622482513	041	AGENCIA NRO 41	0198/1999	TECNET S.A.
30659124161	041	AGENCIA NRO 41	0199/1999	PERCLES S.A.
20163540682	066	AGENCIA NRO 66	0082/1999	FACCO WALTER PABLO
30629149720	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0088/1999	RO MA SRL
30552391418	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0090/1999	NAPAL Y MUÑOZ SA
30609267735	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0091/1999	CARLOS A CARUSO Y CIA SRL
23054851049	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0092/1999	GONZALEZ HECTOR H
20084278581	123	DISTRITO LINCOLN	0008/1999	COLOMBI ORLANDO DARIO
20080222379	572	AGENCIA SANTA ROSA	0064/1999	OSORIO, DIEGO CARLOS
30649372477	572	AGENCIA SANTA ROSA	0065/1999	I. PA. DE. S.
27139561363	572	AGENCIA SANTA ROSA	0066/1999	SANTILLAN, MATILDE BEATRIZ
33693583999	572	AGENCIA SANTA ROSA	0069/1999	COMPANIA PAMPEANA S.R.L.
30546321181	063	AGENCIA NRO 63	0179/1999	MICROOMNIBUS SUR S.A.C.
30685092790	063	AGENCIA NRO 63	0183/1999	RUPA S.A.
20204058882	063	AGENCIA NRO 63	0187/1999	BECERRA JORGE DANIEL
20181989999	063	AGENCIA NRO 63	0188/1999	PELLO GUSTAVO OMAR
30651685679	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0123/1999	COOP DE TRAB TALLER NAVAL LTDA
30615725249	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0124/1999	TECNON SRL
20083936992	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	0023/1999	ETCHEBEHERE, JUAN RODOLFO
20042947890	144	DISTRITO ZARATE	0041/1999	LUDWIG DREIER SIGFRIDO MARTIN
20109625427	144	DISTRITO ZARATE	0042/1999	CAAMAÑO JUAN CARLOS
30533332273	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	0036/1999	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA S A
30546586444	833	AGENCIA CALETA OLIVIA	0006/1999	COOP. DE TRAB. TRAS. LA UNION LTD

C.P. MARCELO CARLOS RAMOS - Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II

e. 21/12 Nº 303.869 v. 21/12/99

—ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se rectifica la publicación efectuada el 30/09/99, Aviso Nº 293.471, anulándose de la nómina de contribuyentes del inc. a) del art. 2º de la Res. Gral. Nº 75 a:

C.U.I.T.	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Oct-99	Nov-99	Dic-99	Ene-00
30-50073902-5	ACETATOS ARGENTINOS S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00

e. 21/12 Nº 303.875 v. 21/12/99

—ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del día 27/10/99, donde se publicó el listado correspondiente a la Resolución General Nº 17, se deslizó el siguiente error:

Avisto Nº 296.762

DONDE DICE:

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.
30-54039667-8	ARIMEX IMPORTADORA S.A.	00	100%

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.
30-54039667-8	ARIMEX IMPORTADORA S.A.	00	30,20%

e. 21/12 Nº 303.873 v. 21/12/99

ACLARACION - AFIP

En la edición del día 25/11/99, donde se publicó el Listado según Resolución General Nº 193, se deslizó el siguiente error:

AVISO Nº 300.449

DONDE DICE:

CUIT	DENOMINACION
30-62091411-4	ALKANOS

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION
30-62091411-4	ALKANOS **SAN JUAN S.A.**

e. 21/12 Nº 304.052 v. 21/12/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. "H" y 1101)

EDICTO Nº 553

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica; bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima —cuyo importe se les informará a su presentación— y el abandono de la mercadería de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930 y 932 C.A.). Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Depto. Contencioso.

Sumario Nº	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
600.391/95	VILLALBA MIGUEL ANGEL	ART. 954 INC. A) Y C)	$ 2.778,20	$ 139.914,96

e. 21/12 Nº 294.735 v. 21/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

SE CITA A LAS PERSONAS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN, PARA QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN EN EL SUMARIO CONTENCIOSO QUE SE MENCIONA, A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER TODAS LAS PRUEBAS POR LAS INFRACCIONES QUE SE LE IMPUTAN Y EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA. DEBERAN ASIMISMO CONSTITUIR DOMICILIO EN EL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.), CASO CONTRARIO SE APLICARA LO DISPUESTO EN EL ART. 1004 DEL C.A., SE LE HACE SABER QUE DE CORRESPONDER EL PAGO MINIMO DE LA MULTA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA PRODUCIRA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 930/32 DEL C.A.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION ARTS.	MULTA MINIMA PESOS
30/99	JUAN GUILLERMO VALENCIA VAZQUEZ	987	1.509,29

CARLOS ALBERTO GABRIELLI, Administrador, Aduana de San Juan.

e. 21/12 Nº 303.504 v. 21/12/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays) de nombre 7AO68CY obtenida por Novartis Argentina S.A.

Solicitante: Novartis Argentina S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Francisco Kiekebusch

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Luis Brun

Fundamentación de novedad: La planta es de porte alto.

Carece de pigmentación antociánica en tallos y hojas.

Las hojas se disponen en posición erguida respecto al tallo y son de color verde mediano.

La panoja posee 11 ramificaciones primarias de porte erecto respecto al eje central.

Sus glumas son de color verde sin pigmentación antociánica en sus bases y sus anteras son de color amarillo.

La espiga posee estigmas incoloros, es de forma cilíndrico-cónica, con marlo blanco de 14 hileras.

Los granos son de color anaranjado y textura flint.

Sembrada en Santa Isabel (Santa Fe) en plena época, alcanza el 50% de la floración masculina y femenina a los 75 días y 76 días desde la emergencia respectivamente.

Fecha de verificación de estabilidad: 25/11/1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 21/12 Nº 33.800 v. 21/12/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays) de nombre 7AO74CY obtenida por Novartis Argentina S.A.

Solicitante: Novartis Argentina S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Francisco Kiekebusch

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Luis Brun

Fundamentación de novedad: La planta es de porte normal.

Carece de pigmentación antociánica en tallos y hojas.

Las hojas se disponen en posición erguida respecto al tallo y son de color verde oscuro.

La panoja posee 17 ramificaciones primarias de porte erecto respecto al eje principal.

Sus glumas son de color verde sin pigmentación antociánica en sus bases y sus anteras son de color amarillo.

La espiga posee estigmas incoloros, es de forma cilíndrico-cónica, con marlo rojo de 18 hileras.

Los granos son de color anaranjado y textura flint.

Sembrada en Santa Isabel (Santa Fe) en plena época, alcanza el 50% de la floración masculina y femenina a los 77 días desde la emergencia.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/10/1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 21/12 Nº 33.798 v. 21/12/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 240/99

Bs. As., 9/12/99

VISTO el expediente Nº 2000/99 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde tramita la solicitud de autorización para la transferencia de acciones por parte del Banco de la Provincia de Buenos Aires a favor del Grupo Bapro S.A., y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 65 del expediente Nº 2000/99 obra la presentación efectuada por la apoderada de ORIGENES AFJP S.A., solicitando autorización para la transferencia de acciones por parte del accionista Banco de la Provincia de Buenos Aires a favor del Grupo Bapro S.A.

Que se ha acompañado a fs. 2/15 del citado expediente, copia del protocolo con el cual se inscribió en la Inspección General de Justicia el Acto constitutivo de la sociedad Grupo Bapro S.A.

Que como parte de ese proceso de reorganización del grupo del Banco de la Provincia de Buenos Aires se han transferido al Grupo Bapro S.A. cuarenta y siete millones novecientos cuarenta mil trescientos noventa y uno (47.940.391) acciones ordinarias, nominativas no endosables, Clase A, de $ 1 valor nominal cada una y de un voto por acción representativas del 40,70% del capital social de ORIGENES AFJP S.A.

Que a fs. 73 del citado expediente, se remite la nómina de los accionistas del Grupo Bapro S.A. que tienen el 100% de las acciones y los votos de la sociedad, tal como lo requiere el inciso d) del punto 4 de la Instrucción Nº 2/94.

Que a fs. 21/51 y 116/197 se han agregado copias de las memorias y balances del Grupo Bapro S.A. correspondientes, al ejercicio irregular cerrado el 31/12/97, al tercer trimestre cerrado el 30/9/98 del ejercicio Nº 2 y al ejercicio económico cerrado el 31/12/98 respectivamente, en cumplimiento del inciso b) del punto 4 de la mencionada Instrucción Nº 2/94.

Que a fs. 16/17 se encuentra la nómina de integrantes del Directorio de la entidad con sus datos personales, de acuerdo a lo requerido por el inciso c) del punto 4 de la Instrucción Nº 2/94.

Que a fs. 70/73 se aporta copia del libro de registro de asistencia y un informe de la asistencia a asambleas de accionistas correspondientes a las dos últimas asambleas ordinarias celebradas por la entidad, tal lo requerido por el inciso e) del punto 4 de la Instrucción Nº 2/94.

Que adicionalmente y en cumplimiento del inciso b) del punto 4 de la Instrucción Nº 2/94, a fs. 69, se agrega una declaración suscripta por el gerente general de la sociedad incorporante indicando que no existen deudores y acreedores de la entidad que satisfagan las condiciones impuestas por la normativa.

Que ha sido remitido el detalle de las empresas que conforman el grupo económico de la sociedad, cumpliendo con el requisito del inciso e) punto 5 de la Instrucción Nº 2/94.

Que a fs. 199 a 202 obra el Informe Técnico Nº 186/99 del Departamento de Autorizaciones donde se evalúa la transacción propuesta, del que no surgen objeciones para otorgar la autorización solicitada.

Que se acompaña el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en los incisos b), d) y q) del artículo 118 e incisos a) y b) del artículo 119 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la modificación en la estructura accionaria de ORIGENES A.F.J.P. S.A., de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 24.241 y la Instrucción Nº 9/94 de esta Superintendencia,

hecho resultante de la transferencia de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (47.940.391) acciones ordinarias, nominativas no endosables, Clase A, de pesos uno ($ 1) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, por parte del Banco de la Provincia de Buenos Aires a favor del Grupo Bapro S.A.

ARTICULO 2º — La administradora deberá remitir a esta Superintendencia copia autenticada de la hoja pertinente del Libro de Registro de Accionistas de ORIGINES AFJP S.A. dentro de los cinco (5) días de notificada la presente Resolución.

ARTICULO 3º —Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

e. 21/12 Nº 303.567 v. 21/12/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 251/99

Bs As., 2/12/99

La competencia asignada por la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95, a este INCUCAI, y

CONSIDERANDO

Que las citadas normas regulan en forma general el procedimiento de ablación e implante de Intestino.

Que la citada práctica trasplantológica es considerada de técnica y uso corriente a nivel internacional.

Que es necesario el dictado de normas que regulen de manera precisa la habilitación de establecimientos y autorización de Equipos de Profesionales que realizan ablación e implante de intestino.

Que se ha consultado para su elaboración a la Comisión Asesora Honoraria Permanente de Trasplante de Intestino constituida por profesionales de reconocida actividad científica en la materia, la que se ha expedido favorablemente en relación a las Normas y Procedimientos contenidos en la presente.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado, la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley Nº 24.193,

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su Sesión Nº del día 1 dic. 1999.

POR ELLO,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las normas para la Habilitación de Establecimientos y la Autorización de Equipo de Profesionales para la práctica de Ablación e Implante de Intestino que, como ANEXO UNICO pasan a formar parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — A partir de su entrada en vigencia, quedan derogadas todas las resoluciones dictadas hasta la fecha en la materia regulada por la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud, a la Dirección Científico Técnica, Dirección Médica, Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas de las Especialidades Afines, a las Autoridades Provinciales y Organismos Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta INCUCAI. — Dr. RUBEN AGUSTIN NIETO, Vicepresidente.— Dr. RODOLFO GINIGER, Director INCUCAI.— Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director INCUCAI.

ANEXO UNICO

AUTORIZACION DE EQUIPOS DE PROFESIONALES QUE REALICEN ABLACION E IMPLANTE DE INTESTINO.

Se establecen los siguientes requisitos normativos para la ablación e implante de intestino:

PRIMERO: Todo equipo médico solicitante de autorización para la práctica de Ablación e Implante de Intestino, deberá estar coordinado por UN (1) Jefe o Subjefe y deberá contar con los profesionales médicos y técnicos especializados que se detallan a continuación:

a) Un (1) médico que acredite CINCO (5) años de experiencia en cirugía general con título de especialista, que haya realizado un perfeccionamiento no inferior a DOS (2) años en un centro de reconocido prestigio habiendo participado activamente en ablaciones e implantes hepáticos humanos debiendo contar con la certificación detallada de su capacitación y actuación refrendada por la autoridad responsable del servicio respectivo. Deberá además, haber asistido por un período de SEIS (6) meses a un centro de reconocido prestigio en trasplante de intestino, habiendo participado activamente en ablaciones e implantes intestinales humanos debiendo contar con la certificación detallada de su capacitación y actuación, refrendada por la autoridad responsable del servicio respectivo.

b) Un (1) médico que acredite CINCO (5) años de experiencia en Cirugía general con título de especialista, que haya realizado un perfeccionamiento no inferior a UN (1) año en un centro de reconocido prestigio, habiendo participado activamente en ablaciones e implantes hepáticos humanos y que deberá contar con la certificación detallada de su capacitación y actuación refrendada por la autoridad responsable del servicio respectivo.

c) Los profesionales que cumplan con los requisitos de los puntos a) o b) podrán desempeñarse como Jefe o Subjefe de Equipo de Trasplante de Intestino.

d) Será responsabilidad del Jefe de Equipo asegurar que sea integrante del mismo, UN (1) médico cirujano que cumpla con los requisitos explicitados en el punto a), si ese profesional no fuese Jefe o Subjefe de Equipo.

e) Un (1) médico con título de especialista en terapia intensiva que acredite CINCO (5) años en la especialidad y que certifique experiencia de no menos de TRES (3) meses en el seguimiento de pacientes trasplantados hepáticos en un centro de reconocido prestigio y debiendo haber asistido por un período no menor a DOS (2) meses a un centro de reconocido prestigio en trasplante de intestino y habiendo participado activamente en el seguimiento de pacientes transplantados, contando con la certificación detallada de su capacitación y actuación, refrendada por la autoridad responsable del servicio respectivo.

f) Un (1) médico acreditado en soporte nutricional por la Asociación Argentina de Nutrición Enteral y Parenteral, que acredite TRES (3) o más años de experiencia en la práctica asistencial, y con experiencia certificada en el control y seguimiento de pacientes con nutrición parenteral domiciliaria, para lo que deberá contar con una certificación detallada de su capacitación y actuación, refrendada por la autoridad responsable de la Sociedad Científica respectiva.

g) Un (1) médico con título de especialista en anestesiología, que acredite no menos de TRES (3) años de experiencia en la especialidad, con concurrencia de no menos de SEIS (6) meses en un centro de trasplante hepático de reconocido prestigio, habiendo participado en la asistencia de no menos de treinta (30) pacientes trasplantados, para lo que deberá contar con una certificación detallada de su capacitación y actuación, refrendada por la autoridad responsable del servicio respectivo.

h) UN (1) médico con título de especialista en anatomía patológica, con no menos de CINCO (5) años de experiencia en la especialidad, que haya realizado un perfeccionamiento no inferior a QUINCE (15) días en un centro de reconocido prestigio de trasplante de intestino, habiendo participado activamente en el seguimiento y la evolución de pacientes trasplantados, debiendo contar con la certificación detallada de su capacitación y actuación, refrendada por la autoridad responsable del servicio respectivo.

i) UN (1) médico con experiencia en endoscopía de vía digestiva, con TRES (3) años de experiencia en práctica asistencial, contando con la certificación detallada de su capacitación y actuación, refrendada por la autoridad responsable del servicio respectivo, disponible las 24 horas.

j) UN (1) médico con título de especialista en infectología, con TRES (3) años de experiencia en práctica asistencial y con experiencia certificada en el control y seguimiento de pacientes inmunosuprimidos.

k) UN (1) médico con título de especialista en psiquiatría o licenciado en psicología, con TRES (3) años de experiencia en la práctica asistencial, con certificación de antecedentes por autoridad competente.

l) Personal Auxiliar: 1 (una) enfermera/o con título habilitante de nivel terciario (profesional), que acredite antecedentes de asistencia a un Servicio de Terapia Intensiva no inferior a 3 (tres) años y una rotación de 3 (tres) meses por una unidad de Trasplante Hepático, certificadas por el Jefe del Servicio.

SEGUNDO: Toda modificación que se generara en el equipo de profesionales autorizados deberá ser comunicada por escrito a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional competente y al INCUCAI, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse efectivizado la misma.

TERCERO: El equipo de profesionales autorizados se responsabilizará de la operatividad durante las VEINTICUATRO (24) horas, en forma permanente todo el año, de un equipo quirúrgico capacitado para ablación e implante, como también de un equipo permanente capacitado para el mantenimiento biológico del cadáver.

AUTORIZACION PARA LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL TRASPLANTE DE INTESTINO

PRIMERO: Para obtener la habilitación de un establecimiento destinado a efectuar trasplantes de intestino, los interesados deberán presentar una solicitud conforme los requerimientos señalados en el decreto 512/95 reglamentario de la Ley 24.193. La infraestructura mínima requerida, modificable de acuerdo a los avances técnicos, será la siguiente:

a)- DOS (2) quirófanos de uso simultáneo y contiguos, con instrumental quirúrgico adecuado y suficiente para ablación e implante simultáneos, equipo de monitoreo, cardioversión, estimulación eléctrica cardíaca y perfusión vascular.

b)- Dicho Establecimiento deberá ser un Centro Polivalente, que cuente en forma permanente durante las VEINTICUATRO (24) horas con los siguientes servicios: Clínica Médica, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad Coronaria, Gastroenterología con disponibilidad permanente de endoscopía digestiva, Anatomía Patológica con disponibilidad permanente de diagnóstico especializado en patología intestinal, Necrología, Hematología, Hemoterapia, Diagnóstico por Imágenes con ecografía disponible dentro de la Unidad de Trasplante y Equipo radiográfico o radioscópico con intensificador de imágenes para uso intraoperatorio, Laboratorio de Análisis Clínicos y de Alta Complejidad (Dosaje de drogas inmunosupresoras, antibióticos, etc.)

c)- Dicho Establecimiento deberá contar en forma opcional por convenio con las siguientes prestaciones: —Tomógrafo Computado— Servicio de Hemodinamia.

d)- Todos los elementos de diagnóstico de alta complejidad detallados, en uso disponible VEINTICUATRO (24) horas todos los días del año, podrán estar dentro del establecimiento o a disponibilidad permanente del equipo habilitado mediante convenio explícito.

e)- Deberá contar con DOS (2) áreas de internación:

—Una, en la Unidad de Cuidados Intensivos, destinada a pacientes en el postoperatorio inmediato o en situación de complicación y riesgo, aislados dentro del sector que corresponda; y otra en el área de Internación Clínica con aislamientos adecuados a la situación requerida por el cuadro clínico del paciente.

Toda modificación que se generara en el servicio habilitado deberá ser comunicada por escrito a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional competente y al INCUCAI, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haberse efectivizado la misma. Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta INCUCAI. — Dr. RUBEN AGUSTIN NIETO, Vicepresidente.— Dr. RODOLFO GINIGER, Director INCUCAI.— Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director INCUCAI.

REHABILITACION Y REACREDITACION

La rehabilitación y reacreditación de Establecimientos, Jefes, Subjefes e Integrantes de equipos se realizará según la normativa vigente en este INCUCAI.

Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta INCUCAI. — Dr. RUBEN AGUSTIN NIETO, Vicepresidente.— Dr. RODOLFO GINIGER, Director INCUCAI.— Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director INCUCAI.

INSCRIPCION DE PACIENTES EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE INTESTINO

1.— Dado:

— Que la práctica de Trasplante de Intestino en el país se encuentra en una etapa de iniciación;

— Que los resultados internacionales revelan una sobrevida del injerto y de los pacientes inferiores a la de los otros órganos sólidos aun, en los Centros de mayor experiencia;

— Que deben tomarse todas las medidas que aseguren la optimización de la puesta en marcha del Programa Nacional de Trasplante de Intestino.

Por tanto se considerará nombrar una Comisión Asesora Honoraria conformada por profesionales representantes de las Sociedades Científicas y que acrediten experiencia en el tema específico y miembros del INCUCAI. Esta Comisión deberá reunirse en aquellos casos donde la indicación para el implante no esté contemplada dentro de las indicaciones absolutas internacionalmente aceptadas, en un plazo no mayor a 72 hs. posteriores a la recepción de la Historia Clínica del paciente y de la solicitud de incorporación en Lista de Espera.

Será también función de esta Comisión efectuar la evaluación dentro de los SEIS (6) meses de puesta en vigencia la presente resolución, de el/los Equipos habilitados, su operatividad, actividad y resultados, como así también la revisión de todos los puntos detallados en la actual resolución.

Dicha Comisión estará conformada por los siguientes Dres.: Gustavo Podestá (Fundación Favaloro), Sergio Perrone (Fundación Favaloro), Pablo Argybay (Htal. Italiano), Adrián Casavilla (Htal. Churruca Visca), miembros del Directorio y de la Dirección Científico Técnica de este INCUCAI.

A fin de asegurar la operatividad de la misma, dicha Comisión deberá sesionar con más del 50% de sus integrantes en la fecha en que sea citada.

La solicitud de ingreso en Lista de Espera de aquellos pacientes que requieran doble Trasplante de Hígado e Intestino, deberá estar firmada por los Jefes de Equipos autorizados para el implante de ambos órganos (Hígado e Intestino). Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta INCUCAI. — Dr. RUBEN AGUSTIN NIETO, Vicepresidente.— Dr. RODOLFO GINIGER, Director INCUCAI.— Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director INCUCAI. —

e. 21/12/ Nº 303.691 v. 23/12/99

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual notifica a la Cooperativa Granjera y Avícola "Amanecer" Limitada, matrícula 18.572, con domicilio legal en Capital Federal, que por Resolución Nº 1709/99 ha sido revocado el subsidio otorgado mediante Resolución Nº 044/98, debiendo dicha entidad ingresar en la Tesorería de este organismo, sita en Avenida Belgrano 1656, piso 3º, Capital Federal, en el término de cinco (5) días hábiles, el importe correspondiente al monto concedido, que asciende a la suma de pesos once mil ($ 11.000.-), con más los intereses compensatorios, punitorios e I.V.A. devengados desde el otorgamiento y hasta la fecha del efectivo pago, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 6º del convenio suscripto. El presente se publica durante tres (3) días. Firmado: Dr. RICARDO RUBEN PEYRANO, Asesor Legal.

e. 17/12 Nº 303.230 v. 21/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual notifica a la Cooperativa de Trabajo para la Integración Regional Limitada COOPIR, Matrícula 10.515, con domicilio legal en Capital Federal, que por Resolución Nº 1622/99 ha sido revocado el subsidio otorgado mediante Resolución Nº 424/96, debiendo dicha entidad ingresar en la Tesorería de este organismo, sita en Avenida Belgrano 1656, piso 3º, Capital Fedral, en el termino de cinco (5) días hábiles, el importe correspondiente al monto concedido, que asciende a la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000.-) con más los intereses compensatorios, punitorios e I.V.A. devengados desde el otorgamiento y hasta la fecha del efectivo pago, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 6º del convenio suscripto. El presente se publica durante tres (3) días. Firmado: Dr. RICARDO RUBEN PEYRANO, Asesor Legal.

e. 17/12 Nº 303.229 v. 21/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 157/99 (RG MT10)

Región Nº 10

Bs. As., 3/12/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 49.

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
20-01727289-7	AHUMADA SERE, Juan Carlos Guillermo
30-52718946-9	CORDOVA LAND CO. LIMITED S.A.
30-63856172-3	HERNAEZ S.A.
30-65911499-9	HIDRACO S.A. CALCATERRA S.A.C.I.F.I.C. UTE
30-67858570-6	CAYALI S.A.

e. 17/12 Nº 302.958 v. 23/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Gustavo Antonio BACHI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 «E», para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

13 de Diciembre de 1999.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección «J» División Beneficios.

e. 20/12 Nº 303.432 v. 22/12/99